



## SENTENCIA DEFINITIVA

**PODER JUDICIAL**

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; a ocho de marzo del año dos mil veintidós.

**V I S T O S** para dictar sentencia definitiva en los autos de la causa penal número **233/2019-2 antes 36/2010-3 del índice del extinto Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos** instruida en contra de **\*\*\*\*\*Y OTROS**, por la comisión de delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de las personas que en vida respondieran al nombre de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, el acusado por sus generales dijo; llamarse como ha quedado escrito, originario de **\*\*\*\*\*** de Morelos, Estado de México, con domicilio antes de su reclusión el ubicado en Calle Primera de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, lote 60, colonia Priso uno en **\*\*\*\*\***, Estado de México, de veintitrés años de edad, con fecha de nacimiento **\*\*\*\*\*** de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, estado civil unión libre, de ocupación desempleado, no percibe ingresos, depende de él económicamente dos personas su esposa y su hijo menor de edad, de religión católica, que si sabe leer y escribir, por haber cursado hasta el cuarto semestre de preparatoria, que no ingiere bebidas embriagantes, que es afecto al tabaco y mariguana, que le apodan "El Chongo", es adicto a la mariguana, pero no a los enervantes prohibidos por la Ley, ser hijo de los señores **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.

### RESULTANDO:

1.- El coordinador de la Fiscalía Especializada de Homicidio de Mujeres y Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el oficio 166, de 18 dieciocho de noviembre de 2010 dos mil diez, recibido en la oficialía de partes del Juzgado, a las 13:30 trece horas con treinta minutos del 24 veinticuatro de noviembre de dos mil diez 2010, correspondiendo conocer al Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, se consignó el original y duplicado de la averiguación previa **CT/1ª/2278/07-06** y ejercitando acción penal en contra de **\*\*\*\*\*alias "EL CHONGO" y otros**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***; solicitando se librara orden de aprehensión correspondiente en su contra.

2.- Por auto de **08 ocho de diciembre de 2010 dos mil diez**, se radicó dicha averiguación en el libro de Gobierno, correspondiéndole el número 36/2010-3, se dio aviso de inicio a superioridad, y la intervención que legalmente compete al Agente del Ministerio Público adscrito a éste juzgado, por lo que dentro del plazo previsto en el artículo 155 del Código de procedimientos Penales aplicable, resolvió procedente la solicitud le orden de aprehensión, con fecha **05 \*\*\*\*\* de enero de 2011 dos mil once**, por cuanto a **\*\*\*\*\*y otros**.

3.- El dieciocho de enero de dos mil doce, los Agentes del grupo de la Policía Ministerial adscritos a la Fiscalía de Homicidio de Mujeres y Delitos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sexuales, pusieron a disposición de este H. Juzgado a \*\*\*\*\*, en el interior del Centro de Readaptación Social de Tlaxcala, por el delito de **Homicidio Calificado** cometido en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* confirmándole su detención legal, tomándoles su declaración preparatoria y estando dentro del vencimiento del plazo constitucional a que refiere artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dictó auto de Formal procesamiento, ordenando continuar la presente causa en la vía ordinaria.

4.- Mediante auto de fecha ocho de enero de dos mil doce, se suspendió el procedimiento en la presente causa penal, ante la imposibilidad transitoria para practicar diligencias de instrucción y no exista base para decretar el sobreseimiento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; y, por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se levantó la suspensión de dicho procedimiento, ordenándose la continuación del mismo.

5.- En la instrucción se recibieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales quedaran relatadas en considerando posterior de esta sentencia.

6.- Desahogadas durante el proceso, las pruebas ofrecidas por las partes, y por auto de dos de marzo del año dos mil veinte, se dictó el acuerdo preventivo para las partes en los términos establecidos por el artículo 177 del Código de Procedimientos Penales de aplicación; por lo que por auto de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción en la causa, quedando la misma a la vista del Fiscal adscrito, quien en el término de ley formuló su pliego acusatorio, con el cual se dio vista a la defensa y al procesado, quienes produjeron respuesta a las mismas, en el plazo concedido, en consecuencia el veinti\*\*\*\*\* de noviembre del año dos mil veintiuno, se desahogó la audiencia final, que refiere el ordinal 183 del código instrumental de la materia, en que la Fiscalía ratificó su pliego acusatorio presentado el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, solicitando que sea tomado en consideración al momento de resolver en definitiva. Enseguida la asesora jurídica adscrita hace suyas las conclusiones emitidas por la Representación Social. En contra partida la defensora oficial ratificó las conclusiones inacusatorias que previamente formulo en favor de sus representado, solicitando que sus conclusiones sean tomadas en cuenta al momento de resolver en definitiva y por ende absuelva a su representando del delito del que se encuentra privado de su libertad; en su turno, al procesado antes citado manifestó sean tomadas en consideración lo manifestado en las conclusiones presentadas por su defensa, solicitando que al momento de resolver o absuelvan de toda responsabilidad, con lo anterior el suscrito Juzgador, citó a las partes para oír sentencia; sin embargo con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno se dictó un auto por medio del cual se amplió el plazo para dictar la sentencia, que en este acto se pronuncia al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDO**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRIMERO.-** Este Juzgado Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, es competente para resolver en definitiva el presente asunto, sobre la acusación realizada por la Fiscalía, contra \*\*\*\*\*, respecto de su responsabilidad penal en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quienes en vida respondieran al nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 18, 19 y 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor al momento del hecho, tomando en cuenta el grado que este Juzgado guarda en la organización judicial del Estado, la materia, el lugar en que sucedieron los hechos, y la sanción aplicable al delito por el que se acusa.

**SEGUNDO.-** A efecto de resolver sobre el particular, es preciso tener en cuenta el fundamento constitucional y procesal, que faculta al suscrito Juzgador a resolver sobre el delito que se dice fue cometido, tomando en cuenta la pretensión del Ministerio Público y aplicar la sanción en el caso de existir el cuerpo del delito y la responsabilidad penal que se imputa al acusado, por lo cual es importante señalar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece legalmente: **"La imposición de la penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial"**.

Por su parte los preceptos 8 y 111, del Código de Procedimientos Penales disponen:

**ARTÍCULO 8.-** "...Corresponde a los tribunales del Estado de Morelos, conforme a la organización y competencia previstos por la ley resolver sobre los delitos del orden común cometidos en esa entidad federativa) conforme a la sanciones que tribunales decidirán acerca de la reparación del daño y perjuicios que reclame el ofendido a el Ministerio Público..."

**ARTÍCULO 111.-** "...Se condenará al inculpado cuando se pruebe, que existió el delito que se le imputa, que el bajo cualquiera de los títulos de autoría y participación previstos en el Código Penal y que no hay causas que excluyan la pretensión. En caso de duda se debe absolver..."

**TERCERO.-** En los autos de la causa penal número **233/2019-2** antes **36/2010-3** del índice del extinto **Juzgado Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos**, obran los siguientes medios de prueba:

1.- **INSPECCIÓN OCULAR, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVER**, diligencia realizada por el agente del Ministerio, Público investigador, el **12 doce de junio de 2007 dos mil siete**; quien hizo constar: "... Que el personal de actuaciones se trasladó y constituyó plena y legalmente en compañía del **C. MÉDICO LEGISTA EN TURNO DR. JORGE HERNÁNDEZ ZAMUDIO, PERITO EN FOTOGRAFÍA ADRIÁN ÁVILA ARZATE, PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO MIGUEL A EULOGIO MENDOZA MARTÍNEZ**; preceptores del Servicio Médico Forense de esta ciudad, **DAVID RIVERA GUEVARA y \*\*\*\*\* NÚÑEZ GARCÍA, ASÍ COMO ELEMENTO DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL GRUPO DE HOMICIDIOS AL MANDO DEL C. ISIDRO PANTALEÓN**, nos trasladamos y constituimos a

la calle \*\*\*\*\*sin número en la colonia \*\*\*\*\* del Municipio de \*\*\*\*\*, Morelos, dándose fe que, es un bien inmueble que se encuentra al oeste de la calle cuyo frente mide aproximadamente veinte metros no cuenta con zaguán, como medio de seguridad se observa una tranca de postes de madera con alambre de púas, a una distancia de veinte metros hacia el fondo en dirección al oeste se observa una construcción de tabicón, gris sin repellar de una sola planta, como medio de acceso presenta una puerta de color negro abatible hacia el interior con su frente en dirección al noreste que conduce a un cuarto de aproximadamente cuatro por cuatro metros el cual es ocupado como recámara e inmediatamente atrás de la puerta se observa el cadáver de una persona del sexo femenino en posición decúbito dorsal, con la cabeza orientada al oeste las extremidades superiores ambas en extensión la izquierda al noreste y la derecha al sur, las extremidades inferiores en extensión al este, cadáver que viste: Playera azul cielo con rayas blancas, bermuda verde, pantaleta en color amarillo, sandalia de color azul con tela negra, cadáver que presenta ausencia total de signos vitales; flacidez generalizada, temperatura inferior a la mano que toca, presentando una muerte real y verdadera, presenta lesiones a simple vista externa que en diligencia posterior se detallaran las mismas, se observa en la cara interna del antebrazo derecho un tatuaje con el nombre de "**LALO**" en tinta color verde; así mismo se observa en la parte inferior cefálica un lago hemático con exposición de masa encefálica en una superficie aproximada de cincuenta centímetros de diámetro, otro lago hemático de aproximadamente un metro sesenta y tres centímetros por un metro con veinte centímetros al suroeste del cadáver donde se encontraron piezas dentarias, así como un objeto plastificado transparente al parecer corresponde a una tapa de bile, cuatro maculaciones hemáticas con características de goteo estático en una área de noventa por noventa centímetros; al suroeste del polo cefálico del cadáver, maculacion hemática con características de escurrimiento sobre el colchón de una cama matrimonial que se encuentra junto a la pared suroeste, maculaciones hemáticas y restos de coagulación por declive en una área aproximada de veintiocho por dieciséis centímetros en el costado lateral derecho de la cama, un conjunto de elementos pilosos en una superficie de treinta y dos por treinta centímetros filados al oeste del polo cefálico a una distancia de dos metros sesenta centímetros, se observa un impacto con desprendimiento de materiales de treinta por treinta y \*\*\*\*\* milímetros a ochenta y siete centímetros por arriba del piso y aun metro dieciocho centímetros del muro suroeste pegado a la cama matrimonial en la pared noroeste se observa un mueble de entretenimiento con un televisor y un estéreo, así mismo del lado sureste del cadáver se, encontraron seis indicio balísticas percutidos "calibres veintidós, los cuales son fijados fotográficamente y embalados por el perito en materia de criminalística de campo, por lo que siendo las ocho horas con cuarenta minutos (8:40) se ordena el levantamiento del cadáver y su traslado al anfiteatro del servicio médico forense de esta ciudad para la Necropsia de Ley correspondiente y se determinen las causas que originaron su muerte...".

**2.- FE DE CADÁVER, LESIONES Y MEDIA FILIACIÓN**, diligencia realizada por el Agente del Ministerio Público investigador el **12 doce de junio de 2007 dos mil siete**, quien hizo constar "...Se constituyó física y legalmente



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en las instalaciones del Servicio Médico Forense de esta Institución, lugar donde se da FE de tener a la vista en la plancha número UNO, el cadáver de una persona del sexo **FEMENINO de VEINTE (20)** años de edad, quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, que por su ausencia total y permanente de signos vitales y temperatura menor a la de la mano que explora, presenta una muerte real y verdadera y como signos tanatológicos rigidez generalizada reductible a maniobras externas, midriasis bilateral, opacidad craneal, hipotermia, lividez en parte posterior. del cuerpo, y presenta como, LESIONES: **1. PRESENTA UN TATUAJE DE DIECINUEVE POR DIEZ MILÍMETROS DE COLOR OSCURO O LOCALIZADO EN REGIÓN FRONTAL DERECHA, REGIÓN OCULAR DERECHA MEJILLA DERECHA CARA DORSAL, DE NARIZ DERECHA REGIÓN NASO GENIANA DERECHA MENTÓN Y MANDÍBULA DERECHA; 2.- PRESENTA UNA LESIÓN EN FORMA OVAL, DE BORDES INVERTIDOS QUE MIDE TRECE POR DIEZ MILÍMETROS EN REGIÓN MALAR DERECHA A CUARENTA MILÍMETROS A LA DERECHA DE LA LÍNEA MEDIA ANTERIOR Y A CIENTO CINCUENTA MILÍMETROS POR DELANTE DE LA LÍNEA BIAURICULAR DEL LADO DERECHO, 3. TRES EXCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS LA MAYOR DE DIECINUEVE POR QUINCE MILIMETROS LA MENOR DE TRES POR DOS MILÍMETROS LOCALIZADOS EN EL CODO Y SE DA FE DE LA MEDIA FILIACIÓN: LONGITUD DE 159 CENTIMETROS CON LOS SIGUIENTES PERÍMETROS EXPRESADOS EN CENTÍMETROS CEFÁLICO 55, TORÁXICO130, ABDOMINAL 120, COMPLEXIÓN ROBUSTA, TEZ CLARA, CABELLO LARGO RUBIO TENIDO, FRENTE AMPLIA, CEJAS DEPILADA, OJOS COLOR IRIS CAFE, NARIZ RECTA, BASE ANCHA BOCA REGULAR, LABIOS DELGADOS, MENTÓN OVAL, ODONTOGRAMA COMPLETO."**

**3.- CONSTANCIA DE 12 DOCE DE JUNIO DE 2007 DOS MIL SIETE,** realizada por el agente del Ministerio Público investigador, quien asentó lo siguiente: "...Que siendo la hora y fecha arriba señalada el suscrito agente del Ministerio Público personal de actuaciones del segundo turno se trasladó y constituyó al Hospital General de esta Ciudad de Cuautla, Morelos **DOCTOR MAURO BELAUZARAN TAPIA** con domicilio conocido en esta ciudad, lugar en donde se tiene a la vista en el área de URGENCIAS PARA ADULTOS en la cama número SIETE (07) a una persona del sexo MASCULINO que responde al nombre de \*\*\*\*\* el cual se encuentra consciente orientado en sus esferas cognitivas, sobre una cama rodante hospitalaria, tapado con una sábana blanca, presentando collarín blando y gasa en el ojo derecho, el cual presenta venoclisis permeable en ambas manos, y conectado a un equipo lector de signos vitales, acompañado de su señor padre de nombre \*\*\*\*\*, el cual al realizar su exploración se da fe que se encuentra imposibilitado para hablar, únicamente emite sonidos interpretados como afirmativos, y negativos, y se puede entablar una comunicación por lo que ante tal situación esta autoridad a preguntas expresas, le refiere **¿ESTAS CONSCIENTE Y ENTIENDES LO QUE SE TE PREGUNTA? Contestando:** la persona \*\*\*\*\* con su mano izquierda en sentido afirmativo que sí además de emitir sonidos positivos y mover la cabeza de arriba hacia abajo; realizando esta Representación Social una segunda pregunta: **¿SABES QUIEN FUE LA PERSONA QUE TE LESIONO? Contestando:** la persona \*\*\*\*\* , con su mano izquierda de su dedo índice en

sentido afirmativo además de emitir sonidos positivos y mover la cabeza de arriba hacia abajo; realizando esta representación social la tercera pregunta **¿LA PERSONA QUE TE DISPARO RESPONDE AL NOMBRE DE \*\*\*\*\*?** **Contestando:** la persona \*\*\*\*\* con su mano izquierda de su dedo índice en sentido afirmativo, además de emitir sonidos positivos y mover la cabeza de arriba hacia abajo; a la cuarta pregunta: **¿\*\*\*\*\* FUE LA PAREJA SENTIMENTAL ANTERIOR A LA RELACIÓN ACTUAL QUE LLEVAS CON LA C \*\*\*\*\*?** **Contestando:** \*\*\*\*\* con su mano izquierda de su dedo índice en sentido afirmativo, además de emitir sonidos positivos y mover la cabeza de arriba hacia abajo, y la quinta y última pregunta: **¿\*\*\*\*\*FUE LA PERSONA QUE TE OCASIONO LAS LESIONES Y PRIVO DE LA VIDA A QUIEN RESPONDÍA AL NOMBRE DE \*\*\*\*\*?** **Contestando:** \*\*\*\*\* con su mano izquierda de su dedo índice en sentido afirmativo además de emitir sonidos positivos y mover la cabeza de arriba hacia abajo, siendo todo lo que se aprecia a través de los sentidos y se asienta para constancia legal, refiriendo el señor \*\*\*\*\* , quien dijo ser el papá del lesionado que su hijo \*\*\*\*\* tiene su domicilio en la **CALLE \*\*\*\*\*COLONIA. \*\*\*\*\* , CIUDAD \*\*\*\*\* , MORELOS**, y él puede ser localizado en el teléfono **28291**. Siendo todo lo que se aprecia a simple vista y se da fe.

**4.- FE DE LESIONES**, diligencia realizada por el agente del Ministerio Público investigador, el **12 doce de junio de 2007 dos mil siete**; quien asentó: "...Que siendo la hora y fecha arriba señalada el suscrito Agente del Ministerio Público y personal de actuaciones del segundo turno se trasladó y constituyó al Hospital General de esta ciudad de Cuautla, Morelos, **DOCTOR MAURO BELAUZARAN TAPIA** con domicilio conocido en esta ciudad, lugar en donde se tiene a la vista en el área de **URGENCIAS PARA ADULTOS** en la cama número **siete (07)** a una persona del sexo MASCULINO que responde al nombre de \*\*\*\*\* , el cual se encuentra consiente orientado en sus esferas cognitivas, sobre una cama rodante hospitalaria, tapado con una sábana blanca, presentando collarín blando y gasa en el ojo derecho; el cual presenta venoclisis permeable en ambas manos, y conectado a un equipo lector de signos vitales, entrevistándonos con el **DOCTOR GÁLVEZ** quien refiere que \*\*\*\*\* presenta un diagnóstico de **TRAUMATISMO OCULAR DERECHO, POLICONTUNDIDO Y PROBABLE FRACTURA MAXILAR INFERIOR...**"

**5.- OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN SSPTM/0286/2007** de \*\*\*\*\* , suscrito por los oficiales adscritos a la dirección de la policía preventiva, municipal **Alfredo Benítez Arizpe y \*\*\*\*\* Serrano Delgado**, de **12 doce de junio de 2007 dos mil siete**, mismo que fue ratificado ante el Agente del Ministerio Público Investigador en el cual en su apartado de hechos refieren "... Siendo aproximadamente las 07:06 horas; del día de la fecha; al realizar mi servicio a bordo de la patrulla número económico 14 con un oficial más, fui informado vía radio por base central, que por llamada telefónica anónima \*\*\*\*\* s/n., de la colonia \*\*\*\*\* , se encontraba una persona lesionada al parecer por arma de fuego, por lo que acudí el suscrito en coordinación con el oficial \*\*\*\*\* Serrano Delgado, con uno más, a bordo de la patrulla número económico 19 así como la ambulancia R-01 a cargo del **Dr. \*\*\*\*\***, con un paramédico más al arribar al lugar hicimos contacto con varios vecinos



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mismos que nos indicaron que en el interior de un domicilio se encontraba la persona lesionada al introducirnos nos percatamos de una persona del sexo femenino al parecer sin vida que se encontraba a ras del piso en la puerta del domicilio, asimismo más hacia el interior se encontraba una persona del sexo masculino el cual se encontraba con vida y presentaba varios impactos de al parecer de arma de fuego con varias lesiones en el rostro, mismo que no proporciono generales por encontrarse semiinconsciente, arribando un familiar que dijo ser padre del lesionado, oponiéndose a proporcionar sus generales, mismo que indicó únicamente que la persona lesionada responde al nombre de \*\*\*\*\* , de 25 años de edad, de oficio albañil; asimismo arribo el **C. \*\*\*\*\*** de 44 años de edad, con domicilio en calle \*\*\*\*\* , Lote 1, \*\*\*\*\* en la Colonia \*\*\*\*\* de Tenaxtepango, el cual dijo ser padre de la occisa que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , de 21 años de edad, siendo trasladado el lesionado \*\*\*\*\* a bordo de la ambulancia R-01v al cargo del **Dr. \*\*\*\*\*** con un Paramédico más siendo custodiado por el Policía Preventivo \*\*\*\*\* **Isabel Santos Urzúa**, siendo trasladado a las instalaciones del Hospital General de Cuautla, Morelos, Mor., para su atención médica, ya que Según informe del **E.R.U.M.**; dicha persona presentaba herida en cráneo de aproximadamente 1 cm., circular en región occipital y herida en globo ocular derecho. No omito informar a Usted, que el padre de la occisa informó que el lesionado y actual pareja de su hija le manifestó que el responsable había sido el ex-suegro de la occisa, y mismo que por versiones del **C. \*\*\*\*\***, vive en el **Distrito Federal** y su teléfono indica, es el **5141450**, no proporcionando más información, arribando los servicios periciales al mando del **Lic. Mauricio Sánchez Cruz**, agente del Ministerio Público del fuero común de Cuautla, Mor, llevándose a cabo el levantamiento a las 08:40 horas...”

**6.- INFORME DE INVESTIGACIÓN CT/1ª/2278/07-06**, suscrito por los **CC. ELÍAS CARRASCO MANZANARES** y \*\*\*\*\* , **Comandante y agente de la Policía Ministerial del Estado**, de la Dirección Zona Oriente; adscritos al grupo \*\*\*\*\* , de 12 de Junio de 2007, ratificado en esta misma fecha ante el agente del ministerio público investigador; quienes narraron: Siendo las 07:10 horas del día de la fecha, se recibió una llamada a la guardia de esta Dirección Zona Oriente en donde se le informaba que en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* sin número, colonia \*\*\*\*\* del municipio de Ciudad \*\*\*\*\* , Morelos, había una persona del sexo femenino sin vida, por lo que de inmediato los agentes del grupo Ciudad \*\*\*\*\* se trasladaron a dicho lugar a bordo de la unidad oficial 076, constituyéndose sobre el domicilio antes citado en donde efectivamente se percataron que sobre el suelo del Interior de la casa se encontraba un cuerpo sin vida del sexo femenino y que asimismo se observaba una mancha hemática, así como 6 ojivas de la bala, calibre 22, así como el lugar en desorden, Continuando con la investigación entrevistamos en el lugar de los hechos al **C. \*\*\*\*\*** de 44 años de edad quien dijo tener su domicilio en **calle \*\*\*\*\* lote 5, \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* pertenecientes al municipio de Ciudad \*\*\*\*\*** quien nos manifestó “...Que a principios del año 2000 su hija de nombre \*\*\*\*\* se unió en concubinato con el **C. \*\*\*\*\*** y que estuvieron viviendo en la calle \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , **lote 60, \*\*\*\*\* 1, \*\*\*\*\* de Morelos perteneciente al Estado de México** y que en el año de 2003 por problemas conyugales su hija se separó de \*\*\*\*\* y se vino a vivir a su domicilio y con los

papas de \*\*\*\*\*, hicieron un convenio verbal de que su \*\*\*\*\* se lo iban a llevar a su domicilio los fines de semana y eso lo estuvieron haciendo constantemente y el día de los hechos su menor \*\*\*\*\* estaba con sus papas de \*\*\*\*\* y que su media afiliación del que fue su yerno mide aproximadamente 1,70 estatura, complexión regular de tez moreno claro y tiene aproximadamente 24 veinticuatro años siendo todo lo que nos manifestó: "... Así mismo entrevistamos en el lugar de los hechos a la C. \*\*\*\*\* de 27 años de edad con domicilio en avenida Constitución número 22, colonia \*\*\*\*\* del municipio antes mencionado quien manifestó que hace aproximadamente 6 meses les rentó una vivienda a \*\*\*\*\* y a la hoy occisa y que el día de la fecha siendo aproximadamente las 04.00 horas de la mañana escucho unas detonaciones por arma de fuego y serían aproximadamente como a las 06:00 de la mañana cuando le aviso su hermana de nombre \*\*\*\*\* que le hablara a una ambulancia porque su inquilino \*\*\*\*\* se encontraba herido y que ignoraba quien o quienes hayan privado de la vida a su inquilina \*\*\*\*\*y lesionado al C. \*\*\*\*\*, esto es todo lo que nos manifestó; de igual manera, entrevistamos a la C. \*\*\*\*\* de 34 años de edad y dijo tener su domicilio en calle Ferrocarril sin número de la colonia \*\*\*\*\* del municipio de Ciudad \*\*\*\*\*, que nos informa que el día de los hechos una vecina de nombre \*\*\*\*\* le informó que en la madrugada escuchó unos disparos de arma de fuego, que \*\*\*\*\* estaba muerta y su marido \*\*\*\*\* estaba mal herido, pero no sabe quién haya cometido ya que ella no se percató o vio a la persona o personas que hayan disparado contra estas personas. Continuando con la investigación entrevistamos a la C. \*\*\*\*\* de 26 años de edad, con domicilio en calle \*\*\*\*\* sin número, colonia \*\*\*\*\* municipio de \*\*\*\*\*, quien nos manifiesta que a pesar de que su domicilio se encuentra aproximadamente a 10 metros del lugar donde sucedieron los hechos no escucho los disparos ya que dice que tiene el sueño pesado, pero refiere que tiene aproximadamente 6 meses que la hoy occisa y \*\*\*\*\* llegaron a vivir a ese domicilio y que al menor \*\*\*\*\*los papas de \*\*\*\*\* lo venían a traer los fines de semana y lo regresaban el domingo por la tarde o el lunes por la mañana, y que el día viernes 8 de junio del año curso, serían aproximadamente las 12:00 horas cuando se percató de que sus abuelos, papás de \*\*\*\*\* TÉLLEZ, vinieron por su \*\*\*\*\* y se lo llevaron como de costumbre, pero lo raro es que el fin de semana no se lo devolvieron a la hoy occisa; siendo todo lo que nos manifestó. Continuando con la investigación, nos entrevistamos en el lugar de los hechos con \*\*\*\*\* dijo tener su domicilio en calle \*\*\*\*\* S/N de la colonia \*\*\*\*\* perteneciente al municipio de Ciudad de \*\*\*\*\*, quién nos manifiesta que siendo aproximadamente las 04:00 horas de la mañana escuchó unas detonaciones por arma de fuego ya que su domicilio se encuentra a un costado de la casa donde sucedieron los hechos y al abrir su cortina para ver qué es lo que pasaba vio una persona de sexo masculino que pasaba corriendo lográndolo ver por la espalda mismo que era de estatura aproximada de 1,70 de estatura complexión regular de vestimenta color oscura; pero no logro percatarse de alguna otra característica ya que ese paso de encuentra oscuro, por lo que no se percató de quien se trataba y por razones obvias continuaron durmiendo ella y su familia, sino hasta como a las 06:00 horas observó que había mucho movimiento logrando saber por versión de los vecinos que habían asesinado a su vecina a la cual conocía con el nombre de \*\*\*\*\*, y al cónyuge





**PODER JUDICIAL**

de esta de nombre \*\*\*\*\* se lo había llevado la ambulancia para que recibiera las atenciones médicas, ya que se encontraba herido siendo todo lo que manifiesta. Continuando con la investigación los suscritos nos trasladamos al Hospital General que se encuentra en la colonia Miguel Hidalgo de la Ciudad de Cuautla, específicamente en la cama 7, donde se encontraba hospitalizado el C. \*\*\*\*\* de 25 años de edad, y que al ser entrevistado por el Licenciado **RUFINO VARGAS BRITO**, Agente del Ministerio Público Titular del Segundo Turno, ese manifestó que quien le había causado las lesiones y quien había privado de la vida a su cónyuge de nombre \*\*\*\*\* fue su ex esposo al cual conoce con el nombre de C. \*\*\*\*\* , sin poder aportar más datos por estado de salud en el que se encuentra.

**7.- DECLARACIÓN DE LA TESTIGO MARÍA \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador; el 12 doce de junio del año 2007 dos mil siete, quien declaró: "...Que el día de hoy doce de junio del año en curso siendo aproximadamente las cuatro de la madrugada me encontraba en mi domicilio ubicado como ya lo cite en mis generales ya que estábamos durmiendo mi esposo de nombre \*\*\*\*\* y mi cuñado \*\*\*\*\* , cuando de repente escuche dos dispararon que sonaron enfrente de mi casa, es decir, en la casa de mi vecina de nombre \*\*\*\*\* al oír los disparos escuche que alguien iba corriendo afuera de mi casa, y me asome por la cortina que cuelga de la puerta de mi casa la cual da a la calle y me percate que iba un hombre corriendo hacia arriba para salir a la avenida Constitución, pero después ya no lo vi ya que se escondió atrás de las paredes de las casas y ya no vi más, y que esta persona es de estatura de uno setenta de complexión regular con vestimenta de color oscuro y que no logre percatarme de alguna otra característica ya que ese paso se encuentra oscuro, y fue entonces que me fui a dormir a la mañana de hoy, siendo aproximadamente a las seis de la mañana mi esposo \*\*\*\*\* fue al baño y se dio cuenta que la señora \*\*\*\*\* estaba tirada en su cuarto a la entrada del mismo, y que también estaba otro muchacho el cual era el esposo de la señora \*\*\*\*\* el cual estaba tirado recargado en la cama, esto lo sé porque mi esposo \*\*\*\*\* me lo dijo..."

**8.- DECLARACIÓN DE LA TESTIGO \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público investigador, el 12 doce de junio del año 2007 dos mil siete, quien declaró: "... Desde hace aproximadamente **SEIS MESES** observe que una pareja, siendo un hombre de aproximadamente veinti\*\*\*\*\* años y una mujer de aproximadamente veinte años con un niño de aproximadamente **seis años**, llegaron a vivir a la CALLE \*\*\*\*\* SIN NÚMERO DE LA COLONIA \*\*\*\*\* MUNICIPIO DE \*\*\*\*\* , MORELOS, ya que el terreno donde vivían ellos es propiedad de nosotros mis hermanos y yo, aclarando que por tal motivo supe que la pareja se llama \*\*\*\*\* y su pareja \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , es el caso que el día de hoy martes doce de junio del año en curso, siendo aproximadamente las seis horas con treinta minutos mi vecina \*\*\*\*\* **SÁNCHEZ MARTÍNEZ** fue a mi domicilio y me toco, despertándome y me comento: **QUE EN LA MADRUGADA HABÍAN BALACIADO(SIC) A \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* Y QUE \*\*\*\*\* ESTABA MUERTA Y \*\*\*\*\* ESTABA VIVO**, saliéndome de mi casa y fui a la casa de mi hermana \*\*\*\*\* que está en la misma colonia, en el mismo terreno donde yo vivo pero la calle se llama

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Avenida Constitución número veintidós de la misma colonia, en el mismo terreno donde yo vivo esto con la finalidad de que pidiera una ambulancia y recibiera atención médica \*\*\*\*\* ya que conforme me dijo \*\*\*\*\* que \*\*\*\*\* estaba vivo yo reacciono instintivamente y salí corriendo a la casa de mi hermana, sin abundar más detalles, y lo que recuerdo que me dijo fue que estaban en la casa, e incluso le pregunte ¿Y EL NIÑO? Y ella me contesto NO ESTA, y al llegar la ambulancia aproximadamente a las siete horas con diez minutos llego la ambulancia quien se llevó a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* quedo adentro de la casa hasta que llego esta representación social hacer el levantamiento del cadáver, deseando aclarar que después \*\*\*\*\* me comentó lo sucedido yo me fui a pedir auxilio con mi hermana y después ya no llegue a ver a \*\*\*\*\* hasta que elementos de la policía ministerial nos trajeron ante esta Autoridad, por lo que no supe como hayan sucedido los hechos, además que bajo protesta de decir verdad desconozco los hechos por no haberlos presenciados ya que aunque soy vecina de la ahora occisa \*\*\*\*\* , no escuche detonación alguna, y no escuche nada ya que no se rumoró nada...”.

**9.- DECLARACIÓN DE LA TESTIGO \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el 12 doce de junio del año 2007 dos mil siete, quien declaró: "...Que yo era vecina de la señora de nombre \*\*\*\*\* de la cual desconozco los apellidos, pero la conozco desde hace aproximadamente seis meses en virtud de que yo vivo aproximadamente a diez metros del domicilio de esta persona y que también la conocí ya que le puse el vals a su hermana de nombre \*\*\*\*\* , por lo que sé que esta señora se había juntado con un muchacho de nombre \*\*\*\*\* , con el cual vivía bien, además de que tengo conocimiento que ella tenía su esposo con el que se había casado de nombre \*\*\*\*\* , esto lo sé porque ella me lo contó una vez que asistió cuando ensayaba su hermana el vals, además de hacerme del conocimiento que producto de la relación con \*\*\*\*\* procrearon un hijo de aproximadamente cuatro o \*\*\*\*\* años, que de hecho está asistiendo al kínder, pero que en virtud de que el menor de nombre \*\*\*\*\* , los iban a traer sus abuelos paternos, es decir, los papas de \*\*\*\*\* , siendo esto los días viernes variando la hora a la que lo iba a recoger, percatándome de esto en dos o tres ocasiones pero el día viernes ocho de junio asistieron los abuelitos a traer a su \*\*\*\*\* , pero ya no lo regresaron ni el domingo o lunes por la tarde, y hasta la fecha se ignora si se encuentra el menor con estos señores, deseo agregar que el día de ayer lunes once de junio del año dos mil siete; siendo aproximadamente las veinte o veinte treinta horas se presentó a mi domicilio la señora \*\*\*\*\* a que le prestara el teléfono para que hablara a México; para saber lo que había pasado con su hijo, pero como yo no me encontraba mi señora madre de nombre \*\*\*\*\* , le dijo que yo no estaba y que no era posible que le prestara el teléfono, por lo que por dicho de mi madre esta señora se metió a mi casa, dándose cuenta mi madre ya que estaba adentro en virtud de que estaba dormida mi mamá, por lo que comentó que después regresaría para realizar la llamada telefónica, pero nunca regreso, deseando hacer mención de que no escuche los disparos a los que hacen referencia los vecinos, sino que mi señora madre se levantó siendo las cero dos de la mañana, en virtud de que ladraban los perros, asomándose por la ventana ya que posiblemente se habían llevado las bicicletas, no observando nada raro por la cercanía, por lo



que en este momento ignoro porque medio o porque motivo mataron a la señora \*\*\*\*\* ya que de esto me entere por voz de \*\*\*\*\* , quien es menor de edad, quien me informo que habían matado a los señores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* ...".

## PODER JUDICIAL

**10.- DECLARACIÓN DE LA TESTIGO \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público investigador el **12 doce de junio del año 2007 dos mil siete**; ante quien declaró: "...Que desde hace aproximadamente seis meses le rente una vivienda a \*\*\*\*\* y a la ahora occisa \*\*\*\*\* , y que el día de hoy siendo aproximadamente las cuatro de la mañana me encontraba en mi domicilio que se encuentra aproximadamente a cincuenta metros de la vivienda que le rente al C. \*\*\*\*\* logrando escuchar aproximadamente seis detonaciones de arma de fuego; sin salir de mi domicilio pensé que posiblemente se trataba de borrachos disparando al aire, pero ya como a las seis de la mañana del día de hoy, me aviso mi hermana \*\*\*\*\* que llamara una ambulancia porque su inquilino \*\*\*\*\* se encontraba herido, así como también su pareja la señora \*\*\*\*\* , por lo que inmediatamente llame a una ambulancia de Ciudad de \*\*\*\*\* , para que les brindaran los primero auxilios, llegando aproximadamente la ambulancia como a las seis horas con veinte minutos, esperando que les brindaran los primeros auxilios, llevándose al señor \*\*\*\*\* al hospital general y ya no levantaron a \*\*\*\*\* porque se encontraba muerta...".

**11.- DECLARACIÓN DE UN TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVÉRICA DE NOMBRE \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el 12 doce de junio del año 2007 dos mil siete, quien declaró: "...Que una vez que me constituí en las instalaciones del servicio médico forense de esta ciudad, y tuve a la vista en la plancha número uno, el cuerpo sin vida de una persona del sexo FEMENINO la cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el de mi cuñada, que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , quien contara (sic) al morir con la edad de veinte años de edad aproximadamente del estado civil soltera (unión libre), con religión católica, con instrucción primaria, que al momento de su muerte no padecía ninguna enfermedad, quien es hija de la señora LINDA RODRÍGUEZ TORRES del señor \*\*\*\*\* , quien tenía como ocupación al hogar, que no era afecta a las bebidas embriagantes, si era afecta al tabaco comercial, no era afecta a las drogas, originaria del ESTADO DE MÉXICO, vecina de \*\*\*\*\* , MORELOS, con domicilio en la CALLE \*\*\*\*\* DE LA COLONIA \*\*\*\*\* DEL MUNICIPIO DE \*\*\*\*\* , MORELOS, ocupaba el cuarto (4) lugar nueve hermanos (sic), misma que vivía en concubinato con el C. \*\*\*\*\* (SIC), asimismo procrearon con el C. \*\*\*\*\* , un hijo de nombre \*\*\*\*\* , de cuatro de edad, en relación a los hechos manifiesta que desconozco de los hechos ocurridos ya que no los presencie y yo me entere por medio de mi suegro de nombre \*\*\*\*\* ya que siendo aproximadamente las \*\*\*\*\* horas con quince minutos del día de hoy doce de junio del año dos mil siete, al ir caminando por la calle conocida como el señor del pueblo de esta ciudad de Cuautla, me encontré a mi suegro \*\*\*\*\* en compañía de \*\*\*\*\* quien manifestó que \*\*\*\*\* había amanecido muerta y que necesitaba que lo acompañara ante esta representación social, para que nos entregaran el cuerpo de su hija. Asimismo y en este acto es mi deseo presentar formal denuncia y/o querrela por el delito de **HOMICIDIO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CALIFICADO** cometido en agravio de mi cuñada quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, y en contra de \*\*\*\*\* ..”

**12.- DECLARACIÓN DE OTRO TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA DE NOMBRE \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el 12 doce de junio del año 2007 dos mil siete, quien declaró: “...Que una vez que me constituí en las instalaciones del servicio médico forense de esta ciudad, y tuve a la vista en la plancha número uno el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino la cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarse como el de mi HIJA, que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, quien contara al morir con la edad de (20) veinte años de edad, que al momento de su la muerte NO padecía ninguna enfermedad, quien era la SEXTA HIJA, de los señores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , quien como ocupación tenía ser AMA DE CASA, que no era adicta a las drogas, no era afecta a las bebidas embriagantes, y que SI era afecta al tabaco comercial, originaria del ESTADO DE MÉXICO con domicilio actual en calle \*\*\*\*\*DE LA COLONIA \*\*\*\*\* DEL MUNICIPIO DE \*\*\*\*\* MORELOS, Y en relación a los hechos en que perdiera la vida estos los desconoce ya que yo fui informado de lo ocurrido por la declaración que hizo mi actual yerno de nombre \*\*\*\*\* a la ministerial, sin tener más que manifestar.

**13.- DICTAMEN DE NECROPSIA**, suscrito por el perito médico legista **JORGE HERNÁNDEZ ZAMUDIO**, de 12 doce de junio del 2007 dos mil siete, realizado al cadáver de \*\*\*\*\*, quien, refiere entre otras cosas; Trayecto del proyectil único de arma de fuego.- De bajo hacia arriba, de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda, como cronotanatodiagnóstico: de acuerdo a los signos tanatológicos que presenta el cadáver se infiere que falleció de dos a SEIS A OCHO horas antes del levantamiento que fue a las 8:40 horas; concluyendo: CAUSA DE MUERTE .- CADÁVER DEL SEXO FEMENINO QUE EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE \*\*\*\*\* , DE 20 A 25 AÑOS DE EDAD, FALLECIÓ A CONSECUENCIA DE DISPARO DE ARMA DE FUEGO ÚNICO PENETRANTE Y PERFORANTE DE CRÁNEO, QUE SE CLASIFICA DE MORTAL...” dictamen que fue fedatado por el agente del ministerio Público investigador el doce de junio de dos mil siete.

**14.- DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA**, emitido por el Agente del Ministerio Público Investigador el 12 de junio de 2007 dos mil siete, quien concluyó: "**PRIMERA.**- Que por lo visto e interpretado en el lugar de los hechos, destino que el mismo no fue preservado. **SEGUNDA.**- Que por los signos tanatológicos observados en el cuerpo de la hoy occisa estimo que la muerte le ocurrió en un lapso mayor a seis horas y menor a ocho horas anteriores a la intervención de este personal que fue a las 8:20 horas del día de la fecha. **TERCERA.**- Que por lo visto e interpretado en el lugar de los hechos y en base a los indicios de índole hemático, estimo que la posición en la que fue encontrado el cuerpo de la hoy occisa, fue ligeramente alterada en maniobras posteriores posiblemente de primeros auxilios. **CUARTA.**- Que por la falta de lesiones recientes al exterior tales como excoriación en nudillos, cara anterior de antebrazo y piernas, estigmas ungueales, equimosis etc., por lo anteriormente expuesto, estimo que la hoy occisa, NO realizo maniobras de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lucha y defensa momentos previos a su muerte. **QUINTA.-** Que por el tipo y características de la lesión descrita con el número 2 es análoga a las producidas por proyectil único disparados de un arma de fuego. **SEXTA.-** La lesión descrita en el numeral 1 es de las producidas por los residuos de disparo expulsados porte/cono anterior del disparo de arma de fuego. **SÉPTIMA.-** En base a la conclusión anterior se infiere que la boca de fuego del arma se encontraba a corta distancia. **OCTAVA.-** Al momento de efectuarse el disparo la boca de fuego del arma se encontrada frente y ligeramente a la derecha de la región anatómica lesionada, **NOVENA.-** Que en el presente caso la causa probable de la muerte se deba a la lesión producida por proyectil único disparado por arma de fuego, perforante y penetrante de cráneo siendo la necropsia médico legal la que determine las verdaderas causas de la muerte."

**15.- DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA**, suscrito por el perito en la materia **LUIS ADRIÁN ÁVILA ARZATE** de 12 doce de junio del año 2007 dos mil siete, constante de treinta y seis fotografías a color tamaño postal, tomadas en el domicilio donde acontecieron los hechos.

**16.- DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE**, suscrito por el perito **VÍCTOR MANUEL ESPINOSA SÁNCHEZ** de fecha 12 doce de junio de 2007 dos mil siete, mediante el cual al realizar la prueba de rodizonato de sodio, en ambas manos de la occisa \*\*\*\*\*, para determinar si se encuentran elementos químicos Plomo y/o Bario; **CONCLUYÓ:** En las muestras recabadas de las zonas más frecuentes de maculación de ambas manos de la occisa: \*\*\*\*\*, no se encontraron los elementos químicos buscados.

**17.- DICTAMEN EN MATERIA DE TOXICOLOGÍA FORENSE**, suscrito por **VÍCTOR MANUEL ESPINOSA SÁNCHEZ**, perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales; consistente en estudio toxicológico realizado \*\*\*\*\*, en el cual concluyó: "...No se identifica la presencia de Ninguna de las drogas investigadas de la muestra biológica analizada de la persona en cuestión..."

**18.- INFORMES EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE**, de fecha 12 doce de junio de 2007 dos mil siete, suscritos por el perito Víctor Manuel Espinosa Sánchez, informando que no se lleva a cabo el estudio solicitado a las prendas que portaba los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por no presentar orificios que se consideren producidos por el arma de fuego en sus ropas.

**19.- DICTAMEN EN MATERIA TOXICOLOGÍA**, suscrito por el perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales **VÍCTOR MANUEL ESPINOSA SÁNCHEZ** Perito en Química Forense de fecha 12 doce de junio de 2007 dos mil siete, consistente en estudio toxicológico realizado a la Occisa \*\*\*\*\*, en el cual concluyó: No se identificó la presencia de ninguna de las drogas investigadas en las muestras recabadas al cadáver del sexo femenino en cuestión.

**20.- CONSTANCIA Y FE DE DICTAMEN**, que realiza el agente del ministerio público investigador, quien hace constar que se recibe y agrega el

**DICTAMEN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO EN LA MODALIDAD DE CLASIFICACIÓN DE LESIONES**, de 12 doce de junio de 2007 dos mil siete, suscrito por el médico legista en turno **JORGE HERNÁNDEZ ZAMUDIO**, realizado a \*\*\*\*\*, quien concluye: **A) SON DE LAS LESIONES QUE POR SU NATURALEZA SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA...**"

**21.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE \*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el 13 trece de junio de 2007 dos mil siete, quien, declaró: "...Que comparezco de nueva cuenta con esta autoridad toda vez de que los agentes de la policía ministerial me han hecho saber sobre la necesidad de ampliar mi declaración ministerial para los presentes hechos que se investigan y ante el cuestionamiento directo que me hace esta representación social en el sentido de que yo fui entrevistado por agentes de la policía preventiva municipal de Ciudad \*\*\*\*\*, el día doce de los corrientes esto no es cierto, únicamente yo les proporcione mis datos personales y es totalmente falso que yo haya informado a estos agentes que el que fue pareja de mi hija finada de nombre \*\*\*\*\* me haya dicho que el responsable del asesinato de mi hija y de las lesiones presentadas por su pareja haya sido el ex suegro de la occisa, ya que yo únicamente con quien me entrevistado ha sido con agentes de la policía ministerial, por lo que es falso lo que se refiere en el informe respecto a lo que se me cuestiona sobre el conocimiento que ya dicen tenía de estas circunstancias, ahora bien mi nombre correcto es el que en este momento proporciono a esta autoridad, que incluso serian aproximadamente las siete horas con diez minutos del día de ayer doce de los corrientes cuando me presenté en el lugar donde se sucedieron los hechos me encuentro yo con los familiares del herido entre estos una tía de él de quien no recuerdo su nombre pero la puedo ubicar así como también un sobrino de este de quien también lo ubico pero no se su nombre, yo observe que el lesionado se encontraba recostado adentro de la ambulancia del ERUM entonces un policía uniformado se acercó y le pregunto qué había pasado y que quien había sido el responsable de dicha agresión sufrida pero el lesionado no pudo decir ningún dato ni verbal ni con movimiento de la cabeza, como se dieron cuenta que no podía hablar lo dejaron y ya se retiró la ambulancia con el lesionado ya que un paramédico menciona que probablemente tenia fractura de maxilar, por lo cual y ante lo que he conocido solamente que es poco no puedo yo hacer ninguna imputación en contra del padre de él ex esposo de mi finada hija, yo al momento que refiero que me apersoné en el lugar es cuando también me doy cuenta del deceso de mi hija que por las características físicas que observe en ella me pude dar cuenta que ya tenía un rato de muerta que como esto sucedió horas antes creo yo que cuando yo llegue pues no me pude percatar de absolutamente nada sobre la forma de que se le privara de la vida a mi finada hija, ya que yo a mi hija la encontré en el interior tirada privada de la vida y a su pareja en la forma que he mencionado.

**22.- INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN CT/1ª/2278/06-07** suscrito por Jesús Corona Hernández, Agente de la Policía Ministerial de la Zona Oriente de 13 trece de junio de 2007 dos mil siete, en el que asentó lo siguiente: "...Que siendo las 19:30 horas, se recibió una llamada telefónica a éstas oficinas que ocupa la policía ministerial por parte del C. \*\*\*\*\*, padre de



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la C. \*\*\*\*\*, hoy finada; y esto para manifestarnos que en su domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* lote 5, \*\*\*\*\* de la colonia Rincón de los \*\*\*\*\*, Municipio de Ciudad \*\*\*\*\* se había presentado el C. \*\*\*\*\* en compañía de su esposa, el cual es padre del C \*\*\*\*\* , mismo que fue ex esposo de su hija finada, refiriéndonos que nos constituyéramos a su domicilio ya que traía al hijo de la hoy finada \*\*\*\*\* de ambas personas, porque de inmediato acudimos al lugar indicado por el C. \*\*\*\*\* y al llegar y entrevistarnos con él C. \*\*\*\*\* , el cual dijo tener 50 años de edad, con domicilio particular en calle \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , lote 60 de la colonia Piso 1 en \*\*\*\*\* Estado de México; y al cual le manifestamos que necesitábamos dialogar con él, y al manifestarle el motivo de nuestra presencia, personas, y después de informarles de lo que se trataba nos trasladamos a estas oficinas lugar en donde el Agente del Ministerio Público nos indicó que se pusiera a disposición de esa representación social, ya que en el informe de la policía municipal de \*\*\*\*\* , manifestaba que el padre del C. \*\*\*\*\* , había sido el que había lesionado a \*\*\*\*\* , por otra parte se le hace de su conocimiento que el menor de nombre \*\*\*\*\* , quedo en custodia de la madre de la hoy finada por órdenes del ministerio público. Por lo anteriormente expuesto nos permitimos poner a disposición a quien dijo llamarse \*\*\*\*\* de 50 años de edad, para que sea esa representación social la que determine lo conducente..." Oficio de puesta a disposición que fue ratificado ante el Agente del Ministerio Público Investigador el 13 trece de junio de 2007 dos mil siete.

**23.- COMPARECENCIA DEL PRESENTADO DE NOMBRE \*\*\*\*\* TÉLLEZ SANTILLÁN**, ante el Agente del Ministerio Público investigador, el 13 trece de junio de 2007 dos mil siete, quien declaró: "...Que soy progenitor de la persona de nombre \*\*\*\*\* , quien cuenta con la edad de veintidós años, mismo que yo procreara con la señora \*\*\*\*\* , ahora bien con relación a mi hijo \*\*\*\*\* , él estuvo sosteniendo una relación de unión libre con la hoy finada de nombre \*\*\*\*\* , desde hace aproximadamente poco más de \*\*\*\*\* años, incluso cuando nació el hijo de ambos de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien en la actualidad cuenta con la edad de cuatro años con nueve meses, tenía apenas un mes y medio de nacido mi \*\*\*\*\* cuando mi hijo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , fue detenido por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA** en agravio de un tornillero, siendo recluso en el penal de Chiconautla y encontrándose a disposición del Juez Tercero Penal de Chiconautla, Estado de México, que tendrá aproximadamente ocho días que recibió su hoja de remisión parcial de la pena y compurga; yo incluso este último domingo diez de junio del año en curso, estuve de visita en el penal de tumba El Viejo; mostrándome la hoja de su remisión parcial, pero como está relacionado con un motín del año dos mil tres, del mes de noviembre, es por ello que continua recluso, ya que trae una pena de treinta años, por tal razón mi hijo desde el tiempo que he referido ha continuado privado de su libertad y por tal razón resulta ser imposible que guarde relación con el **HOMICIDIO DE \*\*\*\*\*** , ahora bien tendrá como un año y medio que dejó de vivir la hoy finada con mi \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* en mi domicilio, yo creo que ella se aburrió de estar tanto tiempo esperando la libertad de mi hijo se vino a vivir con sus padres, yo supongo que ella no sabía la pena que estaba compurgando mi hijo ya que solamente pensaba que tenía la pena de \*\*\*\*\* años con tres meses del robo con violencia en que estaba relacionado, pasaría aproximadamente seis meses de que mi esposa y ya no

supimos nada del niño ni de \*\*\*\*\* y que en seguida de este tiempo acudimos a visitarla al domicilio de sus padres acordando con ella que nos iba a permitir que mi \*\*\*\*\* viera a su padre así como también que nosotros pudiéramos seguir visitando al niño y convivir con él, y cada quince días nos lo prestaba el día viernes y se lo entregábamos el domingo por la noche o lunes en la mañanita antes de las nueve para que entrara al kínder, siendo el caso de que el día viernes ocho de junio del año en curso, siendo aproximadamente las once y media de la mañana mi esposa y mi hermano de nombre \*\*\*\*\* acudieron como de costumbre a recoger a mi \*\*\*\*\* , también se habló con su maestra del kínder quien les dijo que hasta el día Jueves \*\*\*\*\* de los corrientes tendría clases mi \*\*\*\*\* por lo cual \*\*\*\*\* accedió a que nos lo lleváramos, pero que lo traeríamos el día lunes en la tarde, pero no se lo trajimos porque sabíamos que tenía clases hasta el jueves por lo cual el día lunes once de junio siendo aproximadamente las once y media de la noche se comunicó al número 51141450 y estuvo platicando conmigo y con mi esposa, diciéndonos que había pasado y porque no le habíamos traído al niño si ya habíamos tenido un acuerdo y yo le dije que el día martes temprano le traería al niño; como a las diez de la mañana pero ella me dijo que no porque se tenía que ir a Puebla y que ella llegando se comunicaba con nosotros para que se lo trajéramos, siendo el caso de que el día de ayer martes doce de los corrientes siendo aproximadamente las once de la mañana nos llamó su hermano de \*\*\*\*\* al cual conozco como Chucho, que mi esposa y yo no nos encontrábamos y nos dejó su número de celular con mi hija de nombre \*\*\*\*\* , pero que no pudimos comunicarnos con él porque todas las llamadas entraban al buzón, y que el día de hoy trece de junio siendo aproximadamente las once de la Mañana nos llamó Chucho y que mi hija mencionada contesto; nos vuelve a dejar su número de celular y como a la una de la tarde mi esposa habla con la mamá de \*\*\*\*\* en el domicilio de ella, pero la señora no le dijo nada a mi esposa de lo que pasaba, como a las dos y media o tres de la tarde se comunicaba Chucho a nuestro domicilio y ya contesta mi esposa y le platico que \*\*\*\*\* había tenido un accidente y que estaba muerta y que al niño lo trajéramos porque su familia quería que se despidiera de su mama, y serian aproximadamente las seis y media de la tarde cuando llegamos al domicilio de los padres de \*\*\*\*\* , tanto mi esposa como yo y nuestro \*\*\*\*\* , siendo que la madre de \*\*\*\*\* que se llama al parecer Lidia nos ha dicho que ella no sabe bien lo que paso y que hasta ahora que le dijeron que la habían encontrado muerta; y que creía que le habían sacado un ojo y que le habían dado un balazo, que ella en si no sabía nada porque Incluso cuando habían llevado el cuerpo fue cuando le platicaron o se enteró y lo poco que sabe es lo que nos dijo, como se desprende de mis generales soy comerciante y me dedico a cambiar aparatos electrodoméstico por plástico, yo después reconstruyo las licuadoras y; planchas y las entrego en circunvalación en la Merced, de esta actividad yo percibo de cumplir dieciocho años y mi nietecita hija de Ilian (sic) quien tiene la edad de un año y tres o cuatro meses, yo solo en una ocasión me he encontrado detenido en el penal de Chiconautla y estuve acusado de delincuencia organizada, habiendo estado yo relacionado por homicidio pero nunca supe el nombre del finado, habiendo estado recluso un año con ocho meses, habiendo obtenido mi pre liberación, esto fue en el mes de agosto del año dos mil \*\*\*\*\* siendo que yo ingrese al penal en el mes de noviembre del



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

año dos mil tres, también el juez que conoció de mi asunto fue el juez tercero penal de chiconautla; ahora bien el día lunes once de los corrientes entre las \*\*\*\*\* de seis de la tarde llegue a mi domicilio. proporcionado en mis generales, ahí se encontraban mi hija \*\*\*\*\* así como su hija; mi otra hija de nombre \*\*\*\*\* y su esposo de nombre que por el momento no recuerdo, pero que ambos viven en mi domicilio, así como también mi esposa, para nada que yo salí y estuve descansando me levante aproximadamente entre las siete o siete y media de la mañana del día de ayer martes doce de los corrientes, y solamente salí por la leche y fui hasta la colonia San Felipe de Jesús que es a donde voy diario o tres o cuatro veces por semana mínimo, retornaría como cuarenta minutos después; ya no salí hasta siendo aproximadamente entre las nueve o diez de la mañana cuando fui a la Merced donde compro mi loza o plástico diario, dependiendo lo que me sobre, retornando una hora después y serian como las trece horas cuando salí a trabajar a la colonia San Miguel nada más y regrese aproximadamente entre las cuatro y \*\*\*\*\* de la tarde sin salir ya de mi domicilio, con respecto esposo de mi hija \*\*\*\*\* y no recuerdo el nombre de este ya que yo comúnmente le llamo por su apodo que le dicen **EL CHONGO** y el cual tiene aproximadamente dieciocho años de edad, es de tez morena, de complexión medio cuadrado porque se dedicaba a la albañilería y el cual ahora me ayuda en mí actividad mide aproximadamente un metro con cincuenta y \*\*\*\*\* centímetros de estatura, de cara redonda, nariz aguileña, de cabello lacio crespo, de color negro, como lo menciono él vive en mi domicilio, yo estoy en las condiciones de comparecer tantas veces sea necesario ante esta autoridad o autoridades que sigan conociendo del presente asunto e incluso a exhibir mis notas del plástico que es a lo que me dedico en mi trabajo el vehículo que yo tengo es de la marca \*\*\*\*\*, TIPO \*\*\*\*\* MODELO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE COLOR \*\*\*\*\* CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL MATRICULA \*\*\*\*\* sin recordar en este momento las literales, este vehículo tengo con el aproximadamente medio año y tengo la carta responsiva de cuando lo compre así como también la factura del vehículo que solo yo manejo, ahora bien mi \*\*\*\*\* si visitaba a su padre ya que este fue el acuerdo entre ella y nosotros, para nada que \*\*\*\*\* haya tenido alguna disputa o desacuerdo tanto conmigo, como con mi esposa incluso con mi hijo, cuando \*\*\*\*\* estuvo viviendo con nosotros en \*\*\*\*\* cada ocho día visitaba a mi hijo en el penal y a partir de hace un año y medio que se vino dejo de hacerlo porque se juntó con otra persona, lo cual nos dijo sin quitarnos el derecho de ver al niño tanto nosotros como su padre, sin que como lo dije se comunicaran la finada con mi hijo y que actualmente mi \*\*\*\*\* se encuentra con la madre de finada, asimismo deseo aclarar que mi nombre correcto es \*\*\*\*\* , además quiero yo precisar de que la situación que he mencionado sobre la reclusión de mi hijo \*\*\*\*\* esta situación siempre ha sido del conocimiento de los padres y familiares de la hoy occisa \*\*\*\*\* , desconociendo porque situación no habían puesto en conocimiento de estos hechos a esta autoridad que es todo lo que tengo que manifestar por el momento...."

**24.- DICTAMEN EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE**, suscrito por el Perito Víctor Manuel Espinosa Sánchez, de fecha 13 trece de junio \*\*\*\*\* , quien de concluyó lo siguiente: "...En la muestras recabadas de las zonas más

frecuentes de maculación de ambas manos de la persona de nombre \*\*\*\*\* , no se encontraron los elementos químicos buscados...”

**25.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el 14 \*\*\*\*\* de junio de 2007 dos mil siete, quien declaró: "...Que soy hermana del C. \*\*\*\*\* el cual cuenta con la edad de veintiocho años de edad, por lo que tiene aproximadamente un año que mi hermano \*\*\*\*\* se unió en concubinato con \*\*\*\*\* , los cuales vivían en la misma colonia \*\*\*\*\* del Municipio de \*\*\*\*\* Morelos, ignorando el nombre de la calle, y que fue lesionado por disparo de arma de fuego el día doce de junio del año en curso, encontrándose actualmente internado en la cama siete del treinta minutos de la fecha citada, estuve cuidando a mi hermano ya que por su estado de salud y las lesiones recibidas se encuentra convaleciente en el Hospital que acabo de referir, por lo que transcurrido un tiempo a las quince horas mi hermano \*\*\*\*\* , me dijo que tenía miedo hablándome por mi nombre a lo cual le conteste que no tuviera miedo, que estaba en el hospital que lo estábamos cuidando diciéndome "VINIERON A MATARNOS a lo cual le pregunte VISTES (sic) QUIEN FUE contestándome \*\*\*\*\* FUE EL PAPÁ DE \*\*\*\*\* Y SU ABUELO" y en ese momento comenzó a arrojar sangre por la boca a lo que le dije que ya no hablara diciéndome \*\*\*\*\* TENGO PUNZADAS EN LA CABEZA, teniendo movimientos de sus manos a lo cual me contesto \*\*\*\*\* que el movimiento de sus brazos eran involuntarios atendiéndole los doctores a \*\*\*\*\* , y le dieron un medicamento y actualmente se encuentra en estado de coma y que mi hijo \*\*\*\*\* , me comento que a su vez \*\*\*\*\* le había dicho a mi hijo \*\*\*\*\* MANUEL que la persona que lo había agredido era el papá de \*\*\*\*\* Y QUE YA NO LE PUDO DECIR MÁS PORQUE SE ENCONTRABA MAL DE SALUD...”

**26.- COMPARECENCIA VOLUNTARIA DE \*\*\*\*\***, realizada ante de Agente del Ministerio Público Investigador, el 14 \*\*\*\*\* de junio de 2007 dos mil siete, quien manifestó: "...Que soy **SOBRINO** del C. \*\*\*\*\* , el cual cuenta con la edad de veintiocho años de edad, por lo que tiene aproximadamente un año que mi tío \*\*\*\*\* se unió en concubinato con la C. \*\*\*\*\* , los cuales viven en la misma Colonia \*\*\*\*\* del Municipio de \*\*\*\*\* , Morelos, ignorando el nombre de la calle, y que fue lesionado por disparo de arma de fuego el día doce de junio del año en curso, encontrándose actualmente internado en la cama siete del Hospital General de esta Ciudad de Cuautla, Morelos, siendo el caso que el día trece de junio del año en curso, siendo aproximadamente a las diez horas de junio del año en curso, estuve cuidando a mi tío \*\*\*\*\* en la cama del hospital General en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, y cuando ingrese a su cuarto estaba consciente le pregunte que personas lo habían agredido contestándome mi tío \*\*\*\*\* que había sido el Papá del menor de edad \*\*\*\*\* que también es hijo de \*\*\*\*\* , a lo cual le pregunte que si ésta persona lo había agredido solo o en compañía de otra persona pero como hacía mucho esfuerzo ya no fue posible que me contestara, pero debido a su mal estado ya no fue posible preguntarle más acerca de los hechos en los cuales habla sido agredido.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**27.- CONSTANCIA DE 15 QUINCE DE JUNIO, DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE**, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador en la que asentó que recibió Llamada vía telefónica por parte de la trabajadora social de nombre Marisela Sánchez del Hospital General de Cuautla, Morelos, misma que informa a esta representación social el fallecimiento de una persona del sexo masculino quien en vida respondiera al nombre \*\*\*\*\* quien ingresara el día doce de junio con diagnóstico de heridas producidas por proyectil de arma de fuego en rostro y quien se encontraba en el área de Terapia Intensiva de dicho nosocomio antes citado...”

**28.- DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVER**, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, el 15 quince de junio de 2007 dos mil siete, en compañía del médico legista en turno **Dr. VICENTE LOZANO CASTRO**, preceptor y camillero en turno, así como PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO **FRANCISCO GARCÍA CABALLERO** Y PERITO EN MATERIA de FOTOGRAFÍA **ADRIÁN LÓPEZ CÁRDENAS**, así como también se hace constar la presencia del comandante de la policía ministerial, adscrito al Grupo de Homicidios \*\*\*\*\* **Manuel Carrera Barragán**, en el interior de la clínica de referencia, específicamente terapia intensiva en la cama siete; lugar en el cual se tiene a la vista sobre la camilla rodante el cadáver de una persona del sexo MASCULINO quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, en el cual se encuentra en posición decúbito dorsal con extremidad cefálica dirigida hacia el oriente, los miembros superiores e inferiores en extensión y dirigidos al poniente, mismo que se encuentra desnudo y presentan (sic) lesiones que se detallaran de manera precisa en la diligencia de necropsia de ley que se le practicara, se hace constar que se encontraba presente en dicho nosocomio el papá del occiso quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , por lo que el cuerpo presenta como signos cadavéricos ausencia total y permanente de signos vitales, presenta midriasis bilateral y opacidad corneal livideces cadavéricas, temperatura inferior a la mano que la explora, asimismo presenta lesiones que se dará fe posteriormente, por lo que siendo las \*\*\*\*\* horas con cero minutos se ordena levantamiento y traslado del cadáver al anfiteatro del servicio médico forense de esta Ciudad de Cuautla, Morelos...”

**29.- FE DE CADÁVER, LESIONES Y MEDIA FILIACIÓN**, diligencia realizada por el agente del Ministerio Público Investigador, el 15 quince de junio de 2007 dos mil siete, quien hizo constar: “...que el personal de actuaciones se constituyó física y legalmente en el interior del anfiteatro del servicio médico forense Edificio de la Zona Oriente en Cuautla, Morelos, precisamente se tiene a la vista un cuerpo totalmente desnudo colocado en la plancha número uno, un cadáver de una persona del sexo Masculino que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , el cual presenta ausencia total y permanente de signos vitales, presenta midriasis bilateral y opacidad corneal y livideces cadavéricas permanentes localizadas en cara posterior del cuerpo me\*\*\*\*\*mente reductible en miembros inferiores, con temperatura inferior a la mano que lo explora, lo que hace presumir una muerte real y verdadera, como **MEDIA FILIACIÓN: MASCULINO**, aproximadamente de **VEINTIOCHO** años, con una

longitud de un metro con sesenta centímetros de estatura, perímetro cefálico cincuenta y seis centímetros, perímetro torácico ochenta y seis centímetros, perímetro abdominal setenta y dos centímetros, complexión me\*\*\*\*\*; tez morena, cejas pobladas, cabello castaño oscuro y corto, frente amplia, ojos con iris café, nariz chata, labios gruesos, boca me\*\*\*\*\*, mentón aval, con bigote y barba sin rasurar y Como **LESIONES PRESENTA LAS SIGUIENTES:** 1.- Herida producida por proyectil de arma de fuego de forma oval de localizada en la región izquierda y a 4 mm de la línea media posterior, 2.- Herida producida por proyectil de arma de fuego de forma estelar localizada en región parietal izquierda a 32 mm por atrás de la línea biauricular izquierda y a 85 mm de la línea media posterior, 3.- Herida producida por proyectil de arma de fuego de forma estelar de 17 mm por 10 mm, localizada en la región frontal derecha a 20 mm hacia la derecha de la línea media anterior y a 140 mm de la línea media por delante de la región biauricular derecha, 4.- Herida producida por proyectil de arma de fuego de forma oval de 15 mm por 7 mm localizada en región mentoneana lado izquierdo a 35 mm hacia la izquierda de la línea media anterior y a 250 mm de la línea Biauricular, presentando como **SEÑAS PARTICULARES;** 1.- Cicatriz quirúrgica antigua de forma rectangular de 240 mm por 5 mm en posición vertical localizada en regiones supra e infra umbilical sobre la línea media, además se observan tres heridas quirúrgicas antiguas, la primera de aproximadamente 100 mm, la segunda de aproximadamente 100 mm y la tercera de aproximadamente de 90mm en posición horizontal cada una, 2.- Heridas quirúrgicas antiguas de forma irregular de 20 por 8 mm y 33 mm por 18 mm en flanco derecho, 3.- Herida quirúrgica antigua de forma lineal de 35 mm en posición horizontal localizada en cara lateral izquierda del tórax a nivel del 8vo espacio costal izquierdo, 1.- Tatuaje de forma artística localizado en cara anterior externa posterior de brazo derecho tercio proximal, 2.- Tatuaje artístico en cara anterior externa posterior brazo izquierdo tercio proximal, 3.- Tatuaje en cara anterior del antebrazo izquierdo, tercio distal con letra "R", 4.- Tatuaje con las letras "LO" localizados en cara posterior de la mano derecha, 5.- Tatuaje artístico en pierna derecha tercio medio distal cara externa...".

**30.- DICTAMEN EN MATERIA DE NECROPSIA**, realizado al cuerpo de \*\*\*\*\* , por el perito en la materia Francisco García Caballero, el 15 quince de junio del año 2007 dos mil siete, quien concluyó: "... Al hoy occiso la muerte le ocurre entre las diez treinta y las \*\*\*\*\* treinta horas del día de la fecha. El hoy occiso no realizó maniobras de lucha y o forceje o momentos previos a su muerte. Las lesiones fueron ocasionadas por proyectiles únicos disparados por arma de fuego. El hoy occiso ocupa diferentes planos durante el desarrollo de los hechos. No se descarta la posibilidad de que haya participado más de un agresor en el presente hecho. Uno de los disparos fue efectuado a corta distancia (el de la región mentoniana) y dos más fueron efectuados a larga distancia. El presente caso obedece a una etiología de tipo homicida...".

**31.- DECLARACIÓN DE UN TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA DE NOMBRE \*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el 15 quince de junio de 2007 dos mil siete, quien declaró: "...Que una vez que me constituí en las instalaciones del Servicios Médico Forense de esta ciudad, y tuve a la vista en la plancha numero 01 el cuerpo sin vida de una persona del

**PODER JUDICIAL**

sexo MASCULINO, el cual lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el de mi hijo que en momento de su muerte NO padecía de ninguna enfermedad, quien era hijo de la SEÑORA \*\*\*\*\*y del DECLARANTE y que era mi hijo ocupando el número Siete de ocho hijos, quien tenía de ocupación a la ALBAÑILERÍA, que no era adicto a las drogas, Si era afecto a las bebidas embriagantes, y que Si era adicto al tabaco comercial, originario de \*\*\*\*\* ESTADO DE \*\*\*\*\* , y vecino de \*\*\*\*\* , MORELOS, con domicilio CALLE \*\*\*\*\*SIN NÚMERO DE LA COLONIA \*\*\*\*\* , DE \*\*\*\*\* MORELOS, y en relación a los hechos manifiesto: Que el día martes doce de junio siendo aproximadamente las siete de la mañana, el de la voz me encontraba en compañía de su esposa de nombre \*\*\*\*\* , acostados en la cama cuando repentinamente llamaron a la puerta de mi casa, siendo el señor \*\*\*\*\* quien es la persona que le rentaba la casa a mi hijo, quien le comunico a mi esposa, que era necesario que fuéramos a verlos ya que se encontraban tirados los dos, es decir, mi hijo y la muchacha de nombre \*\*\*\*\*; a lo que me dirigía al domicilio, lugar en el que me encontré a mi hijo sentado en la cama y a la muchacha \*\*\*\*\* , tirada por lo que la aprecie así muerta, pero mi hijo no decía nada, además de encontrar mucha gente en el interior de la casa, por lo que decidí salirme y los pocos minutos se presentó a la casa una ambulancia y "personal de dicho vehículo entro y decidieron llevarse a hijo y le colocaron unas esposas pensando que él había sido el que había hecho algo, además de Encontrarse elementos de la Policía preventiva Municipal de \*\*\*\*\* , Morelos, quienes le indicaban a mi hijo que se subiera a la patrulla pero no le fue posible, ya que presentaba sangre en la cabeza y por ello fue subido a la ambulancia y trasladado al Hospital General de Cuautla, Morelos, por lo que yo me fui con él en la ambulancia, así como era acompañado de un elemento de la Policía Preventiva, quien le pregunto quién lo había lastimado contestándole mi hijo "\*\*\*\*\*" ya no pudo articular más palabras, una vez que lo internaron en el HOSPITAL GENERAL, permaneciendo por varias horas en curaciones y posteriormente lo llevaron al área de terapia intensiva, lugar en el que se encontraba conectado a varios tubos y aparatos y su estado de salud era grave, además de estar en todo momento inconsciente, por lo que permaneció hasta el día de hoy viernes quince de junio del año dos mil siete, ya que siendo las once horas cuando me informaron vía telefónica que mi hijo ya había fallecido, por lo que desconozco que mi hijo haya tenido enemigo, por lo que en este acto es mi deseo presentar denuncia en contra de persona alguna y quien resulte responsable...".

**32.- DECLARACIÓN DE OTRO TESTIGO DE IDENTIDAD CADAVERICA DE NOMBRE MARIO \*\*\*\*\* BASURTO**, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el 15 quince de junio de 2007 dos mil siete, quien declaró: "...Que una vez que me constituí en las instalaciones del servicio médico forense de esta Ciudad y tuve a la vista en la plancha número uno el cuerpo sin viola de una persona del sexo MASCULINO, el cual lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el de mi HERMANO, Quien fuera hijo de la C. \*\*\*\*\*y el C. \*\*\*\*\* , y quien fuera el séptimo de ocho (08) hijos, quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , quien contara al morir con la edad de **VEINTIOCHO (28) años**, que al momento de su muerte **NO** padecía de ninguna enfermedad, quien vivió en concubinato con la C.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* de quien desconozco sus apellidos y misma que fue finada, con quien no procreo hijos, con domicilio en **CALLE \*\*\*\*\*SIN NUMERO, COLONIA \*\*\*\*\* DE \*\*\*\*\* , MORELOS**, que **NO** era adicto a drogas, **SI** era afecto a las bebidas embriagantes, y **SI** era afecto el tabaco comercial originario del **ESTADO DE \*\*\*\*\***, en relación a los hechos en que perdiera la vida mi hermano, estos los desconozco por no haberlos presenciado pero manifiesto que siendo el pasado día martes doce de junio del año en curso siendo aproximadamente las diecisiete horas mi esposa de nombre \*\*\*\*\* me informó vía telefónica que mi hermano se encontraba en el Hospital General muy grave de salud ya que le habían disparado qué a su esposa \*\*\*\*\* la habían matado, por lo que como yo me encontraba trabajando en Nueva York, decidí venirme de inmediato, llegando a México el día miércoles trece de junio de los corrientes siendo aproximadamente las once Horas, y acudí al Hospital General, donde me dijeron mis familiares que le habían disparado a mi hermano en interior de su domicilio y que también a su esposa pero que ella ya había fallecido y que cuando estaba internado mi hermano \*\*\*\*\* le dijo a mi otra hermana \*\*\*\*\* que la persona que le había disparado había sido \*\*\*\*\* la ex pareja de \*\*\*\*\* quien era su concubina, pero ya no pude hablar con él, porque al llegar él ya se encontraba en estado de coma, permaneciendo mi hermano internado en dicho lugar recibiendo atención médica y siendo ya el día de hoy viernes quince de junio del año dos mil siete siendo aproximadamente las once horas cuando me encontraba en el Hospital General, en compañía de mi hermana \*\*\*\*\* , cuando salió mi hermano \*\*\*\*\* y nos informó que mi hermano \*\*\*\*\* había fallecido y posteriormente en el Hospital General nos; indicaron que teníamos que acudir a estas oficinas a. realizar el trámite correspondiente para que me entregaran el cuerpo de mi hermano, ya que se trasladara al servido médico forense, por lo que **EN ESTE ACTO PRESENTO FORMAL DENUNCIA Y/O QUERRELLA POR EL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN AGRAVIO DE MI HERMANO QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE \*\*\*\*\* Y EN CONTRA DE QUIEN AHORA RESULTE RESPONSABLE...**”.

**33.- INFORME DE INVESTIGACIÓN**, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial de la Dirección Zona Oriente, grupo de Ciudad \*\*\*\*\* , Morelos, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y **Elías Carrasco Manzanares**, este último comandante, realizado el **19 diecinueve de junio de 2007 dos mil siete**, en el que asentaron lo siguiente: "Continuando con la investigación y en relación a la averiguación **CT/1/2278/07-06**, previa en donde perdiera la vida la **C. \*\*\*\*\***, y resultara lesionado \*\*\*\*\* , quien fue trasladado al Hospital General de Cuautla, Morelos; lugar en donde recibió la atención médica y quien posteriormente perdiera la vida, los suscritos nos constituimos a la calle \*\*\*\*\* lote 5, \*\*\*\*\* , de la col. \*\*\*\*\* , Municipio de Ciudad \*\*\*\*\* ; Morelos; lugar en donde nos entrevistamos con la **C. \*\*\*\*\***, de 43 años de edad, quien dijo ser madre de \*\*\*\*\* , hoy finada, quien nos refirió que hace aproximadamente \*\*\*\*\* años su hija \*\*\*\*\* , vivió en unión libre con el **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, y que dicha relación procrearon a un menor de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien cuenta con la edad de \*\*\*\*\* años; radicando su domicilio en calle \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , lote 60, Col. \*\*\*\*\* , Municipio de \*\*\*\*\* de Morelos; Estado de México y que en el año 2003, tuvo problemas conyugales con \*\*\*\*\* y decidieron separarse

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tomando la decisión su hija de venirse del Estado de México para vivir con ella en su domicilio y \*\*\*\*\* se quedó con sus padres; pero que su hija \*\*\*\*\* llegó a un acuerdo verbal con la abuelita del menor de nombre \*\*\*\*\* , donde ella les permitía que siguieran teniendo contacto con su menor hijo \*\*\*\*\* , siempre y cuando estos fueran por el hasta el domicilio de la entrevistada; teniendo el acuerdo de que únicamente se lo llevarían los fines de semana por lo que efectivamente venían por el niño y que regularmente lo que por lo regular lo hacían en las noches o en la madrugada (12:00 o 1:00 de la mañana)poniendo como pretexto que había mucho tráfico, manifestando que cuando venían por su \*\*\*\*\* , lo hacían primero sus abuelos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , quienes viajaban a bordo de un vehículo \*\*\*\*\* tipo SEDAN, color verde del servicio Público local del Estado de México refiriendo que su abuelo \*\*\*\*\* solo había venido en tres ocasiones y que después acompañaba a la señora \*\*\*\*\* , era su cuñado de nombre \*\*\*\*\* , de aproximadamente 48 años de edad o su yerno, no recordando sus apellidos y que a este lo conocen con el apodo de “**EL CHONGOS**” quien aproximadamente tiene 20 años de edad, asimismo, nos refiere que en ocasiones cuando venían por el menor para llevárselo al Estado de México los acompañaba su hija de nombre \*\*\*\*\* , ya que tiempo después su hija \*\*\*\*\* perdió contacto con \*\*\*\*\* , pero que los padres de éste, seguían viniendo por el menor como de costumbre y en una ocasión por voz propia de los padres de \*\*\*\*\* , los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , le comentaron que su hijo \*\*\*\*\* , se había visto involucrado en un robo siendo recluido en un Penal del Estado de México, pero que al saber esto su hija \*\*\*\*\* no se opuso a que siguieran viendo al menor, que de hecho han llevado al menor penal para que vea a su papá y que transcurrido el tiempo su hija \*\*\*\*\* tomo la decisión de rehacer su vida y no fue hasta hace aproximadamente un año que se unió en concubinato con \*\*\*\*\* , teniendo como domicilio en la calle \*\*\*\*\* s/n. de la colonia \*\*\*\*\* Municipio de Ciudad \*\*\*\*\* , lugar donde rentaban desde hace seis meses aproximadamente y que de esta relación no habían procreado ningún hijo hasta el día de la fecha y que su hija antes de unirse con \*\*\*\*\* se dedicaba a la prostitución y por ese motivo cuando \*\*\*\*\* le llamaba la atención por algo que a él le parecía mal, empezaban a pelearse hasta llegar a los golpes, por lo que su hija era de las personas que nunca se dejaba que la golpearon físicamente y que la última ocasión en que vinieron por su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ROBERTO fue el día viernes 08 del mes y año en curso aproximadamente a las 12:00 horas ya que acompañaron a \*\*\*\*\* a recoger a su hijo al kínder el cual se ubica en la Colonia Constancio Farfán del Municipio de Ciudad \*\*\*\*\* , regresando posteriormente al domicilio de \*\*\*\*\* , lugar donde se encontraba la entrevistada y que ella vio quienes fueron por el menor fue la abuela \*\*\*\*\* , acompañada de su cuñado \*\*\*\*\* , quienes viajaban a bordo de un vehículo de color \*\*\*\*\* con franjas AZULES, a los costados, de modelo reciente y que a los costados de este decía TAXI, pero que como ella no conocía de vehículos no lo describe exactamente y que cuando ella se encontraba presente estas personas no le dirigieron la palabra logrando observar que cuando el niño se despedía del cónyuge de su hija \*\*\*\*\* (occiso) el niño le dijo "YA ME VOY PAPITO DESPUÉS REGRESO" y al mismo tiempo le dio un beso al (occiso), retirándose del domicilio sin despedirse de ella, y es el caso que a su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ROBERTO no lo regresaron como lo hacían de costumbre el día lunes,

por lo que su hija \*\*\*\*\*, se comunicó de un teléfono público aproximadamente a las 22:00 horas para preguntar el motivo por el cual no habían regresado al menor y que el día martes por la tarde no recordando la hora exacta recibió una llamada telefónica a su domicilio de parte de la abuela del menor la señora \*\*\*\*\*preguntándole por su hija \*\*\*\*\*, y ella le dijo aquí está conmigo diciéndole "DIGALE QUE AL NIÑO SE LO LLEVAMOS MAÑANA"; respondiendo la entrevistada SI YO LE DIGO, pero que ella nunca le menciona que a su hija ya la habían privado de la vida y que el día miércoles a las 19:00 horas aproximadamente se presentaron en su domicilio los CC. MARÍA \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, (abuelos paternos del menor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*) y que al notar que había mucha gente en su domicilio preguntaron qué, que era lo que sucedía y la entrevistada les dijo que su hija \*\*\*\*\* (hoy finada) la había privado de la vida y que su yerno \*\*\*\*\* (occiso) se encontraba en el hospital general ya que los habían lesionado con disparos de arma de fuego que los comentarios que habían hecho su yerno \*\*\*\*\*; había sido \*\*\*\*\* le dijeron no puede ser posible, tu sabes que mi hijo \*\*\*\*\* se encuentra recluido en el Penal en el Estado de México; por lo que ella decidió dar parte a las autoridades correspondientes. Siendo todo lo que nos manifestó...". Prosiguiendo con la investigación se logró saber que el C. MARIO \*\*\*\*\* BASURTO hermano del hoy occiso quien dijo tener su domicilio en Callejón de la Constitución sin número de la Colonia \*\*\*\*\*, del municipio antes mencionado nos informó que un amigo de él de nombre Antonio el cual sabe que vive en la Colonia Algodonal el día de los hechos le comentó que viajaba a bordo de su vehículo percatando que un vehículo taxi de color \*\*\*\*\* se encontraba estacionado sobre la carretera de esta colonia y una persona a bordo del volante y dos jóvenes del sexo masculino se subieron apresuradamente a bordo de dicho vehículo y se fueron con dirección a la Ciudad de Cuautla, por lo que los suscritos nos abocamos a la búsqueda y localización de dicha persona logrando ubicarlo en la Colonia antes citada y al entrevistarlo dijo llamarse \*\*\*\*\*, de 38 años de edad, quien dijo tener su domicilio en Av. \*\*\*\*\* # 24 de la colonia Algodonar de la Ciudad de Cuautla, Morelos, quien refirió que efectivamente el día martes doce del mes y año en curso, siendo aproximadamente las 03:40 horas, salió de su domicilio a bordo de su vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* con placas de circulación PVM6130 en compañía de su menor hijo de nombre Antonio Ezequiel Espitia de 12 años de edad, con dirección a la colonia \*\*\*\*\* del Municipio de Ciudad de \*\*\*\*\*, con la finalidad de acompañar a un amigo con el cual se iba a reunir en el domicilio de este mismo, que está ubicado en la colonia antes mencionada, pero que posteriormente cuando llegó a dicha colonia siendo las 04:00 hrs al circular sobre la carretera que es la calle principal de dicha colonia y que antes de llegar a la Ayudantía de dicha colonia se percató que un vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\* con franjas en los costados de color \*\*\*\*\* y con placas del Estado de México y que decía taxi con placas del Estado de México, se encontraba estacionado con dirección hacia Cuautla y que a bordo del volante se encontraba una persona del sexo masculino de complexión robusta de aproximadamente 48 años de edad y que éste al notar la presencia de su vehículo se agachó sobre el volante para ocultar su rostro y en ese momento caminaban apresuradamente hacia el mismo vehículo dos personas del sexo masculino de





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

compleción delgada, jóvenes, de aproximadamente 19 años de edad, altos, con vestimenta oscura y en ese momento su menor hijo le comentó que uno de ellos llevaba una pistola en la mano y que al observar que su hijo se ponía nervioso, solo le "dijo CÁLMATE NO pasa nada, y posteriormente lo abrazó con el brazo derecho y siguió avanzando y al observar por el espejo retrovisor se dio cuenta que dichas personas se subieron al vehículo antes mencionado, dirigiéndose hacia la Ciudad de Cuautla, y que enseguida él llegó al domicilio donde él se dirigía con su amigo el cual ya lo estaba esperando al cual le platicó lo que habían visto él y su hijo pero que no le tomo mucha importancia y que posteriormente realizaron el viaje al puerto de Acapulco Estado de \*\*\*\*\* y a su regreso, siendo aproximadamente las 24:30 horas platicó con la esposa de su amigo la cual le relató lo que había sucedido llegando a la conclusión de que está seguro que éstas personas fueron las que cometieron, dicho ilícito. Siendo todo lo que nos manifestó. Por lo anterior expuesto me permito poner a su disposición en calidad de presentados a los **CC.** \*\*\*\*\* (madre de la hoy finada de 43 años de edad, la **C.** \*\*\*\*\* de 15-años de edad (hermana de la hoy finada) y al **C.** \*\*\*\*\* de 38 años de edad, mediante oficio correspondiente, para que sea esa Representación Social la que determine lo conducente.

**34.- DECLARACIÓN DE UN TESTIGO DE NOMBRE \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente Ministerio Público Investigador, el 19 diecinueve de junio de 2007 idos mil siete, quien manifestó: "...Que el día martes doce de junio del año en curso, siendo aproximadamente las tres de la mañana con cuarenta minutos salí yo de mi domicilio aportado en mis generales, para dirigirme a la colonia Niños Héroes en Villa de \*\*\*\*\* Morelos, siendo acompañado por mi hijo de doce años de edad de nombre \*\*\*\*\* para esto obviamente todo se encontraba oscuro, solamente en algunas partes existía luz esto es sobre la calle, por lo que pasamos por ahí por la carretera principal que es la Niños Héroes y a la altura de aproximadamente de cien metros antes del auditorio Municipal me percaté de que un vehículo de la marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* CON FRANJAS ROJAS EN LOS COSTADOS ABAJO, se encontraba estacionado con las luces apagadas, vehículo que se me hizo sospechoso que se encontraran en ese lugar y que no reconociera yo como de alguno de mis vecinos, observando que al interior del vehículo solamente se encontraba una persona del sexo masculino de entre cincuenta y sesenta años de edad, robusto, cabello canoso lacio en el asiento del piloto y que estaba sentado y yo lo tuve de frente pero al verme este sujeto desconocido para mí lo que hizo fue agacharse y voltear la cara hacia el lado contrario, para esto también quiero aclarar que yo viajaba conduciendo el vehículo de mi propiedad de la marca \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , MODELO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOS, TIPO \*\*\*\*\* DE COLOR \*\*\*\*\* CON PLACAS DE CIRCULACIÓN QUE POR EL MOMENTO NO RECUERDO, yo y conducía mi hijo viajaba en el lado del copiloto también recuerdo que las placas de circulación del vehículo eran del Estado de México, pero no puede ver el numero o matrícula, también quiero precisar que este vehículo se encontraba a una distancia de diez metros respecto de la salida de la calle donde se encuentra el domicilio donde fuera privada de la vida \*\*\*\*\* y lesionado \*\*\*\*\* , inicialmente y que entonces, acababa yo de pasar este vehículo \*\*\*\*\* cuando **me** doy cuenta de que de la

salida de la calle que menciono y que se trata de una subida, me di cuenta que salieron dos desconocidos a paso veloz vistiendo ropas oscuras, vistiendo como sudaderas o chamarras de color oscuro para dirigirse ambos desconocidos hacia el vehículo \*\*\*\*\* donde se encontraba el otro vehículo desconocido, mi hijo de doce años se espantó porque inmediatamente me dijo que los dos sujetos que corrían a paso veloz llevaban cada uno una pistola empuñándola yo lo que hice fue abrazar a mi hijo diciéndole que no se espantara y acelere para retirarnos del lugar, quiero yo aclarar que en el periodo de tiempo que he mencionado en que pasaban estos hechos no escuche ningún disparo, por lo cual al avanzar en el coche unos cien metros adelante del vehículo \*\*\*\*\* donde tenía una cita con un señor de apellido \*\*\*\*\* y otras personas para ponernos de acuerdo en un viaje a Acapulco que íbamos hacer en ese momento fue que yo les platique lo que había visto, sacamos la camioneta del señor \*\*\*\*\* y dejamos mi carro afuera de su domicilio y pasamos por el mismo lugar donde se encontraba el \*\*\*\*\* pero este vehículo ya no estaba, calculando yo que había una diferencia de aproximadamente quince minutos posteriores al momento en que yo visualice el vehículo \*\*\*\*\* no alcance a distinguir los rasgos fisionómicos ni del que estaba en el piloto ni de los otros dos desconocidos, solamente me percaté de que eran delgados por lo cual el día miércoles trece de junio aproximadamente a las cero horas con treinta regreso yo con mi hijo la familia del señor \*\*\*\*\* y su esposa que se había quedado me dijo que habían matado a una muchacha, y que a su marido lo habían dado por muerto y eso fue todo yo metí la camioneta a la casa del señor \*\*\*\*\* y yo con mi hijo nos trasladamos a nuestro domicilio...”.

**35.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE LA TESTIGO \*\*\*\*\***, de fecha 19 diecinueve de junio del año 2007 dos mil siete, quien declaró: “...Que sobre el deceso de mi hija yo me entere el día martes doce de junio del año en curso, siendo aproximadamente las tres de la tarde al retornar de haber ido a la Villa a arreglar una acta de nacimiento de uno de mis otros hijos, yo al llegar al domicilio; prendí el televisor y me entere de que a mi hija la habían privado de la vida, ya que un reportero así lo menciono y mencionaron el nombre de mi hija que había fallecido por disparo de arma de fuego; también en las noticias dijeron el nombre del papá de mí \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , yo entonces pretendí salir para acudir al domicilio de mi hija finada, cuando en eso venia llegando a mi domicilio la carroza con el cuerpo de mi hija y mi esposo venía con ellos, en ese momento fue todo lo que yo supe y ya no supe más hasta el día de ayer dieciocho de los corriente, siendo aproximadamente las ocho de la mañana al encontrarme en mi domicilio se presentó un señor viejecito que se llama MARIO de quien no se me sus apellidos pero es vecino de la colonia y el cual me dijo que se había oído a un señor ahí por donde vivía mi hija y al cual él conoce y que le había dicho que él ya sabía cómo habían matado a mi hija y **que eran como las cuatro de la mañana y que habían llegado y le habían tocado la puerta a mi hija y que entonces le dieron que le llevaban a su hijo y que \*\*\*\*\* se levantó y abrió la puerta y al momento que abrió le dispararon**, solo esto me dijo el señor, ahora bien el día viernes ocho de junio del presente año siendo aproximadamente como a las doce del día me encontraba yo caminando del molino con rumbo a mi domicilio y observe que



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

en la mera esquina de la entrada a mi colonia se paró un vehículo chico color \*\*\*\*\* con una franja roja en la parte inferior y que alcance yo a leer que decía la palabra taxi, yo al ver el coche también escuche cuando mi hija \*\*\*\*\* me grito diciéndome mamá de dónde vienes y le conteste que venía del molino de traer la masa y le pregunté que a donde iba y me dijo que iba a la escuela por mi \*\*\*\*\* porque en el vehículo iba la abuelita y el tío; es decir la madre de \*\*\*\*\* , y el tío de dicho sujeto, del padre de \*\*\*\*\* aclarando "que mi hija finada en la parte posterior del interior del coche del lado izquierdo en el copiloto iba la madre de \*\*\*\*\* y manejando el vehículo el tío de esta persona, alcanzándome a decir mi finada hija que después bajaba y el vehículo se arrancó y se fueron por mi \*\*\*\*\* y ya como a las cuatro de la tarde regresó mi hija a mi domicilio y me dijo que había visto a la abuelita de mi \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* muy molesta y el tío igual porque mi \*\*\*\*\* se había despedido de su padrastro, es decir del hoy finado \*\*\*\*\* , el cual le había dado un beso y le había dicho \*\*\*\*\* que se portara bien que mi \*\*\*\*\* le contesto si papá yo vengo el lunes y que fue todo lo que hable con mi finada hija, y ya no volví a ver si no hasta el lunes once de junio del presente año; siendo aproximadamente las diez de la noche con veinte minutos ya que mi finada hija me llamo por teléfono desde donde vivía a mi domicilio y me dijo que estaba preocupada porque no le habían traído a su hijo; y que todo el día le había estado marcando a la abuelita de mi \*\*\*\*\* pero que nadie le contestaba, yo le dije a \*\*\*\*\* que estuviera tranquila y no estuviera nerviosa que ya sabía que al niño siempre lo llevaban bien noche y \*\*\*\*\* me dijo que el día siguiente me marcaría es decir el día martes, siendo todo lo que le hable yo con ella, y que "el día miércoles trece de las corrientes siendo aproximadamente las siete de la noche se presentaron los dos abuelos de mi \*\*\*\*\* y que venían en un carro \*\*\*\*\* ya viejito que no era el mismo en "el cual yo había visto a mi finada hija en la fecha que he mencionado, la señora \*\*\*\*\* de quien no recuerdo sus apellidos que es la abuela de mi \*\*\*\*\* me dijo que pasaba, pero bien tranquila sin darle importancia al movimiento que había en mi casa yo como oí en la televisión que se le estaba acusando a su hijo \*\*\*\*\* de la muerte de mi hija \*\*\*\*\* yo le dije a la señora que ella ya sabía bien que su hijo \*\*\*\*\* había matado a su hija \*\*\*\*\* y me dijo que \*\*\*\*\* no había sido, y que si yo quería me llevaban hasta el lugar donde estaba preso para que me desengañara de que su hijo no había sido, yo le dije que no sabía pero que en la televisión yo había escuchado esto y ella me insistió bastante en que fuéramos al lugar donde \*\*\*\*\* se encuentra recluido y el abuelo de mi \*\*\*\*\* me dijo que no me preocupara que él me puede llevar y traer y me dijo que su hijo no había sido que si yo quería él iba conmigo a donde yo quisiera a investigar que su hijo se encontraba preso, yo le dije que no que no iba a ningún lado hasta que llegara mi esposo y la señora \*\*\*\*\* me dijo que ya se iban y yo le dije que se fueran pero que a mi \*\*\*\*\* me lo tenían que dejar y el abuelo de mi \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de quien no recuerdo sus apellidos me dijo que dejara que el niño se fuera con ellos, y yo para no tener problemas le dije que se lo llevara pero que cuando me lo regresaría, y él me dijo que el viernes quince de los corrientes; y que serían ya las tres de la mañana del día \*\*\*\*\* de los corrientes cuando se retiraron de mi domicilio, e incluso les pedí que no fueran para que no les fuera a pasar algo y el señor nervioso me dijo que no que se tenían que ir porque su coche ya no circulaba y que tenían que llegar

amaneciendo à su domicilio, y que no me preocupara porque él viernes que el viniera me iba a dar un apoyo para pagar el panteón de lo de mi hija, y yo todavía le di las gracias y el agarró y se salieron cargando al niño y que es la fecha en la cual no han vuelto estos señores a regresarme a mi \*\*\*\*\*, el día de ayer dieciocho de junio siendo aproximadamente a las diez y media de la mañana le llame a la señora preguntándole por ,mi \*\*\*\*\* y ella me dijo que ahí lo tenía y me lo paso en la bocina y el niño me dijo abuela donde éstas, y yo le conteste que en mi casa y mi \*\*\*\*\* me dijo que ya luego me vendría a ver, que, que quería que le comprara y me dijo que unos chocolates , enseguida se puso la señora en la bocina y me dijo que no me preocupara que porque no había tenido dinero para venir y que si no me traía al niño este próximo lunes me lo traía al día siguiente martes, siendo todo lo que hablamos...”

**36.- DECLARACIÓN DE OTRO TESTIGO DE NOMBRE \*\*\*\*\*;**  
realizada ante el Agente del Ministerio Publico Investigador el 19 diecinueve de junio del año 2007 dos mil siete, quien declaró:"...Que comparezco ante esta autoridad a efecto de dar testimonio de que soy hermana de la fallecida \*\*\*\*\* , respecto de quien yo me entero de su muerte el mismo día martes doce de junio del presente año para esto serian aproximadamente entre las tres y tres y media de la tarde cuando yo me encontraba en mi domicilio ya dado en mis generales, y me entere por voz de la señora \*\*\*\*\* que es mama de mi cuñada \*\*\*\*\*la cual me dijo que si no sabíamos en mi casa nada de lo que había pasado y yo le dije que no y me dijo que iba para mi casa y que allá la esperaríamos y a su llegada me dijo que mi hermana acababa de fallecer y que mi cuñado \*\*\*\*\* se encontraba en el hospital, muy grave entonces yo me metí a la casa para comentarle a mi mamá lo que había pasado e incluso sacaron esta noticia en la televisión fue cuando mi mamá se acabó de enterar de lo demás ahora bien, con respecto al menor hijo de mi hermana finada \*\*\*\*\* él responde al nombre de \*\*\*\*\* , quien cuenta con la edad de cuatro años y el cual procreo mi finada hermana con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y con el cual mi hermana se encontraba separada desde hace como cuatro años que es la edad que tiene el niño y que tengo yo conocimiento de que el padre de \*\*\*\*\* se encuentra preso pero no sé porque delito y desconozco en que penal este, pero esto me consta ya que en más de seis ocasiones con anterioridad yo acudí al Estado de México en el domicilio que tienen los padres de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* acompañando a mi menor sobrino, por tal razón yo sé que el padre y la madre de \*\*\*\*\* en total procrearon a \*\*\*\*\* hijos tres hombres incluyendo a \*\*\*\*\* y dos mujeres los hombres son \*\*\*\*\* que está recluido; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y que ambos ya son mayores de edad y las mujeres que se llaman \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y estas dos ya son casadas y el esposo de \*\*\*\*\* se llama \*\*\*\*\* pero desconozco sus apellidos los dos hermanos de \*\*\*\*\* recuerdo los dos son delgados y altos de quien recuerdo sus características fisonómicas son de \*\*\*\*\* es de cara redonda, de tez moreno claro, de ojos medios saltones y rasgados y labios gruesos, y \*\*\*\*\* el cuñado es delgado y alto pero es moreno y cara larga y los ojos medios sumidos nariz alargada y labios delgados y que con respecto al hermano del padre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* este se llama \*\*\*\*\* y él es alto moreno, cara media larga, cabello entrecano chino, labios delgados y los ojos medios sumidos, y que en ocasiones éste sujeto era



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quien venía por nosotros a la casa para llevarnos al domicilio de los abuelos de mi sobrino en el Estado de México y en ocasiones también era el que nos regresaba a nuestra casa en Villa de \*\*\*\*\*, y él era quien acompañaba a la señora \*\*\*\*\* al domicilio de mi hermana para llevarse o entregar al niño, que cuando se llevaban al niño o que a veces también iban los fines de semana era un acuerdo el que ya se tenía de que siempre al niño se tenía que regresar los días lunes no más y así siempre se había hecho con anterioridad, ahora la fecha en que pasaron las cosas y que no fue así, pero siempre había sido como lo he mencionado y que por muy tarde a las diez o diez y media de la noche se lo llevaban y se llevaban al niño el día viernes en la noche o sábado en la noche pero repito los lunes por la noche en la hora que he mencionado a más tardar se regresaba el niño incluso algunas ocasiones a mi sobrino y a mí nos regresaron hasta las dos de la mañana ya del día martes pero siempre tratando que fuera el día lunes...”.

**37.- \*\*\*\*\* DE INFORME DE ORDEN DE INVESTIGACIÓN** suscrito por \*\*\*\*\*, adscritos al Grupo \*\*\*\*\* de la Dirección de la Policía Ministerial Zona Oriente, de 22 veintidós de junio de 2007 dos mil siete, los cuales narraron: “...Que el día 22 veintidós de junio del año en curso, siendo aproximadamente las 12:30 horas MARÍA \*\*\*\*\* de 48 años de edad, JESÚS \*\*\*\*\* TELLEZ MORALES de 52 años de edad y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de 20 años de edad todos con domicilio en Calle \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*; Lote 60, \*\*\*\*\* 1, \*\*\*\*\* de virtud de que los suscritos recibieron una llamada telefónica por parte de la ofendida LILA RODRIGUEZ TORRES, quien pidió un auxilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* Lote 5, \*\*\*\*\*; Colonia \*\*\*\*\*; perteneciente al Municipio de Ciudad \*\*\*\*\* Morelos se habían presentado las personas antes citadas, quienes llegaron de manera prepotente agrediéndola tanto a ella como a su familia, ya que a su vez le decía la señora \*\*\*\*\* que el motivo de dicha visita era para hacerle de su conocimiento que el menor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; ya no se lo regresarían ya que en las condiciones en que ellos viven no son las mejores para el menor; y como no llegaban a un acuerdo ya que ella desea quedarse con el menor la situación se salió de control y fue donde el C \*\*\*\*\*; saco de entre sus ropas una navaja para amenazar de muerte y diciéndole que si no respetaba el acuerdo que ellos le ofrecían se iba a arrepentir y quizás le pasaría lo mismo que a su hija \*\*\*\*\* (hoy finada) Previamente al contar con el testimonio del C. \*\*\*\*\*; de 38 años de edad con domicilio en la avenida \*\*\*\*\* #24, de la colonia \*\*\*\*\* de esta Ciudad de Cuautla, Morelos; quien refiere que el día de los hechos ocurridos el 12 del mes y año en curso en donde privaron de la vida a la C \*\*\*\*\* hoy finada y lesionaron a \*\*\*\*\*; que siendo aproximadamente las 04:00 horas cuando circulaba a bordo de su vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* en compañía de su menor hijo \*\*\*\*\* de 12 años de edad, en una de las calles del Centro de la Col. \*\*\*\*\* Municipio de Ciudad \*\*\*\*\*; se percató de un vehículo al parecer tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* con franjas en los costados de color \*\*\*\*\* y que decía Taxi, con las placas de circulación al parecer del Estado de México, y que en asiento del volante se encontraba sentada una persona del sexo masculino de complexión robusta y de aproximadamente 48 años de edad, el cuál se agachó sobre el volante para ocultar su rostro y que de igual manera se percató de que caminaban, apresuradamente hacia el vehículo dos personas del sexo masculino de complexión delgada jóvenes de

aproximadamente 19 años de edad los cuales vestían vestimenta oscura y su menor hijo le dijo que uno de ellos llevaba una pistola en la mano y su hijo se puso nervioso y él le dijo cálmate no pasa nada abrazándolo y siguió avanzando y al observar por el espejo del retrovisor se dio cuenta que dichas personas se subieron al vehículo y se dirigieron con rumbo hacia la ciudad de Cuautla, Morelos y como el vehículo en el cual fueron asegurados los CC. \*\*\*\*\*, así como la persona que conducía dicho vehículo en hora y fecha en que se suscitaron los hechos ya que dicho propietario del vehículo guarda las mismas coincidencias de la persona que estuvo asechando a las afueras del domicilio de la C. \*\*\*\*\* (hoy finada), y de las personas que subían apresuradamente hacia el vehículo la media filiación de uno de ellos coincide a la de \*\*\*\*\* ya que la ropa que utilizaron el día de los hechos era de color oscura. Por lo que los suscritos entrevistamos en estas oficinas que ocupa la Policía Ministerial Zona Oriente a quien dijo llamarse \*\*\*\*\* de 49 años de edad con domicilio en calle \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, Lote A60, \*\*\*\*\* 1, \*\*\*\*\*, Morelos Estado de México, quien refiere que hace aproximadamente \*\*\*\*\* años conocía a la C \*\*\*\*\* (hoy finada) por medio de su hijo \*\*\*\*\* ya que estos les gustaba andar en las fiestas, pero que cuando ésta llegó a su domicilio fue porque estaba embarazada que solo vivieron juntos alrededor de mes y medio ya que su hijo fue detenido y recluido en Chiconautla, \*\*\*\*\*, Estado de México, y que el motivo de su detención fue por ROBO; pero que la C. \*\*\*\*\* siguió viviendo con ellos en el Estado de México, alrededor de un año ya que posteriormente se presentó la policía judicial a su domicilio lugar donde fueron detenidos por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, el entrevistado \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, ya que \*\*\*\*\* y su hijo \*\*\*\*\*, fueron recluidos en el Tutelar y en entrevistado y su hijo \*\*\*\*\*, fueron recluidos en Chiconahuatla ya que él estuvo alrededor de un año nueve meses y que al regresar a su domicilio su esposa le dijo que \*\*\*\*\* se había regresado a su casa (Villa de \*\*\*\*\*), con sus papas, y que a los ocho meses de que el salió del reclusorio él y su esposa tomaron la decisión de venir a ver a la C \*\*\*\*\* al domicilio de su mamá, para llegar a un acuerdo de que los dejara ver al menor \*\*\*\*\*, manifestándoles la C. \*\*\*\*\* que ella no le iba a quitar el derecho a \*\*\*\*\* para que viera a su menor hijo y que se lo prestaría cada quince días a partir del día viernes en la tarde después de que saliera de la escuela el menor (12:00 horas) y lo regresarían el día domingo por la noche no teniendo horario fijo (09:30-11:00) dejando al menor en la casa de la señora \*\*\*\*\* ya que \*\*\*\*\* lo recogería ahí, y que siempre ha venido por el niño y su hermano solo lo hacía cuando él no podía venir a dejarlo; y tiempo después \*\*\*\*\* le comentó a su esposa \*\*\*\*\* que se iba a juntar con otra persona y posteriormente recogían al menor en la tienda que se ubica sobre la carretera y ya estando ahí él le silbaba (con la boca), después de esto le gritaba que se esperara y al poco tiempo subía con el niño, y que cuando venía lo hacían a bordo de un vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\*, placas de circulación 64 1MHL del D.F. ya cuando venía su hermano \*\*\*\*\*, lo hacía en su carro que la última vez que vino por el menor fue hace quince días antes de que mataran a \*\*\*\*\* no recordado la fecha exacta y que su hermano \*\*\*\*\* acompañó a su esposa \*\*\*\*\* el día viernes 08 del mes y año en curso por el menor ya que este fue el último día en que les habló por teléfono para decirles que no trajeran a \*\*\*\*\* ya que ella se iría al Estado de Puebla, y que dicha

**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

llamada la recibieron el y su esposa \*\*\*\*\* , motivo por el cual no regresaron al menor y como no han arreglado un acuerdo con la abuela materna del menor la C. \*\*\*\*\*; el menor sigue viviendo con ellos hasta el día de la fecha ya que ellos se enteraron hasta el día miércoles siendo aproximadamente las 15:00 o 15:30, su hermano de \*\*\*\*\* al que solo conoce con el nombre CHUCHO, quien les manifestó que \*\*\*\*\* estaba muerta y que la velarían en Cuautla llegando al domicilio de la señora \*\*\*\*\* aproximadamente a las 18:30. De igual forma hace mención que a la C. \*\*\*\*\* (hoy finada) le gustaba andar cotorreando (fiestas) así como era adicta al alcohol y al activo, saliendo los viernes por la noche y regresar a las 02:00 o 03:00 de la mañana, pero que él nunca le llamo la atención ni tampoco le comentaba nada a su hijo cuando lo visitaba ya que quería evitar problemas, refiriendo que su hermano \*\*\*\*\* , es taxista y que se dedica a esto desde hace aproximadamente 25 años, no teniendo un horario fijo (05:00 o 5:30) y que por lo regular regresaba a su casa a las (10:00 a 11:00 horas) manifestando que el menor \*\*\*\*\* no le gustaba regresar a su casa ya que lloraba cuando este se quedaba aquí y que ellos se dieron cuenta de que el menor trae un golpe en el pie a la altura del tobillo y en el estomago trae una quemada, y cuando le preguntaban que quien era la persona que le había ocasionado esas lesiones el menor les decía EL BUEY o EL PENDEJO ya que por voz propia del menor este le comento que él siempre se dormía en el suelo desconociendo el motivo porque \*\*\*\*\* le hacía eso a su hijo \*\*\*\*\* pero que ellos siempre se han preocupado por el menor ya que las veces en que el pequeño llega a su casa en el Estado de México siempre lo llevaban al médico, que de hecho en una ocasión el médico que lo reviso le dijo que el pequeño presentaba desnutrición, y que le daría parte a las autoridades correspondiente ya que presentaba varios golpes, para que el DIF se hiciera cargo de él; y que sinceramente a él si le daba coraje de como trataban al menor. Refiriendo que en las ocasiones en que \*\*\*\*\* se salía a divertir por las noches siempre conocía amigos ya que ella misma le hizo varios comentarios o en ocasiones recibía llamadas telefónica a la casa (Estado de México) de hombres pero que ella decía que solo eran sus amigos pero que él nunca le dio importancia a esos comentarios ya que él lo tomaba normal, porque estaba consciente de que su hijo tiene que cumplir una sentencia de 30 años y él nunca se opuso de que \*\*\*\*\* rehiciera su vida siempre y cuando no tratara mal al pequeño \*\*\*\*\*; ya que él nunca le hizo algún reclamo por la forma en que trataba al menor, por miedo a que ella ya no les permitiera ver a su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ROBERTO, porque \*\*\*\*\* , tenía un carácter muy voluble y él solo le decía "CUIDA AL NIÑO \*\*\*\*\*"; que de hecho ellos nunca se negaron en apoyarla económicamente ya que la veces que \*\*\*\*\* les hablo para los gastos del menor ellos siempre le mandaban el dinero que esta les pedía. Siendo todo lo que manifestó. De igual forma se entrevistó a quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , de 48 años de edad con domicilio en Calle \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Lote 60, \*\*\*\*\* 1, \*\*\*\*\* , Morelos; Estado de México; quien nos manifestó \*\*\*\*\* (finada)por que como se juntó con su hijo \*\*\*\*\* y que esta/solo vivió con ellos alrededor de cuatro años ya que hace aproximadamente más de un año se vino del Estado de México a vivir con su mamá la señora \*\*\*\*\* y que en el mes de enero del año en curso, ella empieza a venir por el niño ya que anteriormente la señora \*\*\*\*\* le dijo que \*\*\*\*\* se había ido a Estados Unidos; y que en el mes de abril hasta el mes de noviembre del año próximo

pasado ella viene a ver a \*\*\*\*\* para saber de su \*\*\*\*\*; pero que en ese transcurso su mamá de esta la señora \*\*\*\*\* les había dicho que \*\*\*\*\* no se encontraba con el menor porque supuestamente estaba en Estados Unidos y que después del acuerdo en que habían quedado ambas partes de que les prestaría al menor ella solo recogía a su \*\*\*\*\* en la casa de la señora \*\*\*\*\* , tres veces ya que después la misma \*\*\*\*\* les dijo que ya no lo recogieran ahí al pequeño, ya que ahora lo recogería en la tienda que se ubica sobre la avenida mucho más antes de llegar al domicilio de su mamá desconociendo el nombre de la calle, pero que ella nunca le pregunto por qué motivo sería ahí, ya que cuando el regresaba al menor con \*\*\*\*\* , ella misma le decía cuando tenía que regresar por este; y que casi por lo regular lo hacia los días viernes aproximadamente entre las 12:00-12:30 horas regresándolo el día lunes temprano como a las 08:00-08:30 de la mañana ya que el menor tenía que asistir a clases y en las ocasiones que lo dejaba en el domicilio de su mamá la señora \*\*\*\*\* lo hacía con un horario de 22:00-23:00 horas, ya que salían tarde del reclusorio porque llevaban al menor a que viera a su papá, y que ella se enteró de que \*\*\*\*\* se había juntado con otra persona por propia voz de una de las hermanas de \*\*\*\*\* a la que conoce con el nombre de así como también le dijo que al parecer \*\*\*\*\* ya estaba embarazada, pero refiere la entrevistada que ella se percató de que el niño sufría maltrato por parte de \*\*\*\*\* por que trae un golpe en la pierna del lado izquierdo así como una quemada en el estomagó, pero que ella nunca le comento nada a \*\*\*\*\* por miedo de que ésta ya no les permitiera ver al menor, ya que ella era una persona muy vulgar (pelada) y que las ocasiones que venía a recoger a el menor lo hacía acompañada de su esposo \*\*\*\*\* su cuñado \*\*\*\*\* y la última ocasión que vino por el niño fue el día viernes llegando a la tienda alrededor de 11:30 de la mañana por qué acompañó a \*\*\*\*\* , por el niño a la escuela y que no fue sino hasta el día miércoles que ella se enteró de que a \*\*\*\*\* , la habían privado de la vida por que recibió una llamada telefónica a su domicilio por parte de uno de sus cuñados de \*\*\*\*\* al cual conoce por el nombre de \*\*\*\*\* quien le menciona que \*\*\*\*\* había tenido un accidente y que no regreso a \*\*\*\*\* por que la C. \*\*\*\*\* le marco el día lunes por la noche para que no trajera al niño, ya que ella se iría a Puebla por unas medicinas; motivo por el cual no regreso al menor pero que desconoce cómo era la relación de ésta con su actual pareja, que no sabía que ella se había juntado con alguien más, y que de igual forma desconoce su domicilio ya que en las ocasiones que iba por el menor siempre lo esperaba en la tienda que se ubica sobre la carretera. Así como ignora quién o quienes la hayan privado de la vida. Siendo todo lo que nos manifestó. Prosiguiendo con la investigación los suscritos nos entrevistamos con quien dijo llamarse \*\*\*\*\* , de 52 años de edad con domicilio en Calle \*\*\*\*\*s, \*\*\*\*\* , lote 60, \*\*\*\*\* 1, \*\*\*\*\* , Morelos; Estado de México, quien nos refiere que es taxista desde hace 25 años en el Distrito Federal; y que hace a finales del mes de enero él adquirió el vehículo en el cual trabaja de taxista de igual forma refiere que él conoció a \*\*\*\*\* , desde que se juntó con su sobrino \*\*\*\*\* , desde hace aproximadamente \*\*\*\*\* años y que solo vivió alrededor de un año, ya que después se vino el problema de su sobrino en el que fue detenido, y quien en estos momentos se encuentra recluido en el penal de Otumba Estado de México, pero que \*\*\*\*\* siguió viviendo en el domicilio alrededor de dos años y posteriormente los visitaba que



**PODER JUDICIAL**

solo cuatro veces acompaño a su cuñada \*\*\*\*\* para que viniera por su \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ya que en las ocasiones en que llego a venir esperaban al menor sobre la carretera en una tienda que se ubica sobre la misma desconociendo el hombre de la calle así como también manifiesta que él no conocía el domicilio de \*\*\*\*\* donde vivía actualmente que regresarían nuevamente por el niño y como su cuñada \*\*\*\*\* , ya sabía la hora en la que tenían, que estar ahí trataban de llegar \*\*\*\*\* o diez minutos antes para cuando \*\*\*\*\* subiera con el niño ellos ya los estuvieran esperando y que el día viernes 08 del mes y año en curso fue la última vez en que el acompaño a su cuñada por el niño que esa ocasión que llegaron antes para ir por el menor a la escuela de este ya que \*\*\*\*\* subió y ella misma lo llevo a la escuela donde se encontraba el menor y que las ocasiones en que venían por el niño siempre lo hacían a bordo de su vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* CON FRANJAS ROJAS con placas de circulación \*\*\*\*\* del DF. Asimismo nos refiere que él nunca vino a dejar al menor porque por lo regular lo hacia su hermano \*\*\*\*\* , y que es el caso que el dia jueves 14 del mes y año en curso cuando el entrevistado llegó del trabajo escucho un comentario que hacia su cuñada \*\*\*\*\* donde decía que \*\*\*\*\* estaba muerta, que él nunca supo que el niño era maltratado por parte de \*\*\*\*\* y su actual pareja, que de hecho él no sabía que ella ya se había juntado con otra persona y que solo en una ocasión fue al domicilio de la mamá de \*\*\*\*\* la señora \*\*\*\*\* porque ahí fue el lugar donde su hermano \*\*\*\*\* le llevaron sus regalos de día de reyes al niño \*\*\*\*\*; así como nos informa que él casi no convive con sus familiares ya que por el horario de su trabajo como es taxista este empleo absorbe la mayoría de su tiempo y que ignora quien o quienes hayan privado de la vida a la C. \*\*\*\*\* . Siendo todo lo que nos refiere. Asimismo se entrevistó al C. \*\*\*\*\* de 20 años de edad con domicilio en calle \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , Lote 60, \*\*\*\*\* 1, \*\*\*\*\* , Morelos; Estado de México; quien nos informa que desde hace aproximadamente seis años conoció a la \*\*\*\*\* (occisa) ya que su hermano la llevo hasta su casa con el motivo de que vivirían juntos y que vivió en su casa con su hermano alrededor de seis o siete meses ya que después se vino el problema de su hermano; y después siguió haya pero solo por ratos ya que iba y venía a su casa con su mamá, y que de hecho a ella le gustaban las fiestas porque se iba y regresaba hasta las altas horas de la madrugada y que no se preocupaba por su hijo \*\*\*\*\* , ya que en su casa la mayoría lo cuidaba, y él se dio cuenta de que le gustaba mucho ingerir bebidas embriagantes (alcohol) así como era adicta al activo (moneares) y que nunca le comentaron nada a su hermano \*\*\*\*\*; de que a \*\*\*\*\* le gustaba andar en las fiestas, ya que le querían evitar problemas a éste; y que hace aproximadamente siete u ocho meses él se dio cuenta de que su mamá venía por su sobrino pero que él ignora a donde lo hacía ya que él nunca ha venido a su domicilio, y que desconoce donde viva la familia de la C. \*\*\*\*\*; asimismo refiere que él nunca tuvo problemas con \*\*\*\*\* , y que el día jueves del mes y año en curso se enteró por voz de su mamá la C. \*\*\*\*\* de que \*\*\*\*\* había tenido un accidente en el cual había perdido la vida pero que hasta ese momento desconocían del motivo de su muerte refiriendo que él se encontraba en el lugar donde él vive y que labora por lo regular con su papá en la comercialización de aparatos electrodomésticos y que en esas fechas en que ocurrieron los hechos él se encontraba laborando como lo refiere en la versión

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que tuvo con su mamá pero que hasta el momento él desconoce quién o quienes hayan privado de la vida a la persona que conoce con el nombre de \*\*\*\*\* (finada) y que cuando no labora con su papá el conduce un taxi de los llamados tolerados del Estado y que este taxi es propiedad de su papá. Siendo todo lo que nos manifestó...”

**38.- COMPARECENCIA DE MARÍA DEL \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el 21 veintiuno de abril de 2008 dos mil ocho, quien declaró: "...como ya lo había manifestado anteriormente, llegue a conocer a la señora \*\*\*\*\* , por que aproximadamente en el año dos mil siete, llego la señora \*\*\*\*\* , acompañada de su mamá y me dijeron que les habían dicho que yo ponía vals, y que si yo le ponía un vals a su hermana de nombre \*\*\*\*\* , la cual iba a cumplir quince años, a lo que la de la voz le dije que sí, poniéndonos de acuerdo para que le enseñara a dicha chica y yo iba a la casa de \*\*\*\*\* a enseñarle a su hermana, y el tiempo que yo iba a la casa de \*\*\*\*\* , platicábamos muy poco, de hecho ella al parecer no trabaja, solo la veía que iba por su hijo al kínder, ya que únicamente tenía un niño y lo único que la señora \*\*\*\*\*; me llego a platicar es que ella venía del Estado de México, y que allá se había casado al parecer con \*\*\*\*\* , no recuerdo muy bien el nombre, incluso me había dicho que en México su esposo la tenía viviendo en una casa bien bonita que estaba todo pavimentado, que la familia de \*\*\*\*\* , tenía dinero; siempre que hablaba de su esposo y vida(sic) en México, me decía cosas bonitas, y que se había separado por que su esposo se había ido a Estados Unidos; y que a su actual esposo de nombre \*\*\*\*\* , si lo llegue a conocer ya que él si es de aquí, se dedicaba a la albañilería y siempre lo veía trabajando con su tío al cual le apodan "el zancudo" al parecer se llama \*\*\*\*\* , lo que sí es de que \*\*\*\*\* , si tomaba, sobre todo después de los partidos de fútbol, se ponía a tomar, él siempre fue bien amigable, era tranquilo, no se veía que fuera agresivo, y la señora \*\*\*\*\* era muy amiga de una vecina de nombre \*\*\*\*\* , con ella la veía constantemente y nunca vi que llegara gente extraña a visitarla, las únicas personas que la iban a ver eran los suegros de \*\*\*\*\* , ellos iban por su hijo de \*\*\*\*\* , se lo llevaban a México, las veces que los llegue a verlo era caminando, ya que por donde yo vivo no hay acceso para vehículos, lo que si recuerdo es de que los abuelitos no se veía que fueran unas personas muy grandes de edad, no recuerdo ya los rasgos fisonómicos de ellos. Hago también del conocimiento que en un tiempo la señora \*\*\*\*\* , iba a mi casa para ver la televisión ya que ella no tenía, pero antes que esto ella iba a ver la televisión a la casa de su amiga \*\*\*\*\* . Por lo que respecta al día de su muerte, reitero de nueva cuenta que la de la voz nunca escuche ningún disparo y me llegue a dar cuenta de que \*\*\*\*\* había fallecido por que vi pasar a gente llorando poco antes de las siete de la mañana, ya que entro llorando mi sobrina de nombre \*\*\*\*\* , la cual tenía la edad de siete años, y dijo "Ya sé mataron" a lo que le pregunte que quien, y la niña contestó: "Me dijo \*\*\*\*\* , que \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , ya se mataron", por lo que la suscrita me asome por la ventana únicamente y no fui al lugar de los hechos, dándome cuenta que había varias patrullas familiares de la señora \*\*\*\*\* pero ya cerca de las nueve de la mañana, de ese mismo día un agente de la policía ministerial me dijo que tenía que venir a esta Procuraduría, y así lo hice, y ya aquí en estas oficinas la señora \*\*\*\*\* , me comento que ella lo



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

único que había visto era de que después de haber escuchado los disparos se asomó por la ventana y alcanzó a ver a una persona que corría por la subidita y ya cuando llegó a la esquinita se escuchó un motor de carro, pero como estaba todo oscuro no vio a la persona bien, lo que si recuerdo es de que la señora \*\*\*\*\* me había comentado se iba a ir a una fiesta a su pueblo del cual no recuerda el nombre pero al parecer dicho Pueblo estaba en el Estado de Puebla, el esposo de \*\*\*\*\* fue el que se dio cuenta de que \*\*\*\*\* estaba tirada en el piso toda ensangrentada pero esto lo fue aproximadamente como a las seis de la mañana, lo que si se es de que él esposo de la señora \*\*\*\*\*, trabajaba en una pastelería denominada \*\*\*\*\* , la cual está ubicada en el centro de Cuautla. Al día siguiente del fallecimiento de la señora \*\*\*\*\* , la señora \*\*\*\*\* , se fue de su domicilio y días después volvió a regresar, solo me dijo a que después "regresaría por su cuñado y dos meses después regreso por dicho estéreo y le di la dirección de mi cuñado de nombre CARLOS CHÁVEZ; por lo que desconozco en donde se encuentren actualmente la señora \*\*\*\*\* y su esposo; y por lo que respecta a los rumores actualmente se empezó a comentar que la familia del primer esposo de la señora \*\*\*\*\* , era muy delincuentes, incluso se dice que fue él quien la mando a matar, ya que al parecer quería al hijo de \*\*\*\*\* . Hace poco tiempo, es decir que como hace \*\*\*\*\* meses, me encontré a la hermana de \*\*\*\*\* , y me dijo que el hijo de \*\*\*\*\* lo tienen los abuelos paternos en México, y que ellos ya no lo quisieron reclamar por que supuestamente los abuelos los habían amenazado. Quiero hacer del conocimiento a esta Representación Social que la señora \*\*\*\*\* trataba muy bien a su hijo incluso me atrevería a decir que lo sobre protegía. No estoy segura muy segura pero al parecer escuche un comentario que hizo un familiar del señor \*\*\*\*\* , de nombre \*\*\*\*\* que ya tomado él dijo que quien había matado a \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* , habían sido el suegro su cuñado, y otra persona pero esto realmente no me consta porque este comentario lo escuchó una amiga de nombre \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* (sic) vive en el domicilio de los padres de \*\*\*\*\* , que es en la colonia \*\*\*\*\* de Ciudad \*\*\*\*\* ..”

**39.- COMPARECENCIA DE \*\*\*\*\***, realizada ante el agente del Ministerio Público Investigador, el 21 veintiuno de abril del año 2008 dos mil Ocho **manifestó**: “...Que la suscrita y mi hermana de nombre \*\*\*\*\* , somos las propietarias del bien inmueble ubicado en Calle \*\*\*\*\* sin número de la Colonia \*\*\*\*\* del Municipio de \*\*\*\*\* Morelos, desde hace aproximadamente tres años, el cual fue producto de la herencia de mi mama, y dicho terreno es de aproximadamente unos mil metros en el cual solo hay dos cuartitos con todos los servicios, y uno de esos cuartos lo rentaba precisamente la señora \*\*\*\*\* , en el año dos mil siete por la tarde llego el C. \*\*\*\*\* , llego a mi domicilio ya dado en mis generales en esa facha me encontraba la suscrita en compañía de mi mamá, ya finada, y nos dijo que si le podíamos rentar un cuarto a lo que le que le contestamos que íbamos a ver, y a los dos días volvió a ir de nueva cuenta \*\*\*\*\* y hablo con mi hermana ISABEL y ella le dijo que sí, dicho cuarto se lo rentábamos en la cantidad de CUATROCIENTOS PESOS mensuales, que la suscrita si conocíamos a \*\*\*\*\* , aproximadamente veinte años así como también a sus padres, ellos incluso vivían a una cuadra aproximadamente, es por eso que lo conocíamos de hecho su papá se dedicaba a la albañilería y su mama al hogar, hasta

donde recuerdo \*\*\*\*\* era un muchacho muy tranquilo, él era albañil, y la verdad yo jamás lo llegue a ver tomado, no era peleonero, y cuando nos pidió el cuarto rentado, lo era porque el ya empezaba a vivir con una señora de la cual actualmente no recuerdo el nombre pero era de complexión robusta, de uno cincuenta de estatura, de pelo castaño claro, se veía que era tranquila pero realmente desconozco porque no llegue a tener relación de amistad con la señora solo nos llegamos a decir una cuantas veces hola, o el saludo pero nada más, al menos el tiempo que estuvieron rentando nunca vi que la señora trabajara, ella tenía un niño de aproximadamente cuatro añitos, que recuerde no tenía amistad la señora con nadie. El día en que paso la muerte de la señora, no recuerdo exactamente la fecha, llegó mi hermana de nombre ISABEL, como a las seis de la mañana aproximadamente y me dijo que llamara a la cruz roja porque \*\*\*\*\* y su esposa estaban heridos, por lo que de inmediato llame a la Cruz Roja, por lo que enseguida baje a la casa para ver qué es lo que pasaba, así como también se le avisó al papá de la muchacha ya que en ese momento iba pasando por ahí, y a la familia de \*\*\*\*\* , le aviso mi cuñado de nombre. \*\*\*\*\* . Recuerdo que cuando llegue a la casa la chica se encontraba tirada en el piso atravesada y \*\*\*\*\* , estaba en la cama sentado no hablaba incluso recuerdo que entramos y le preguntamos qué, que es lo que le había pasado pero no contestaba solo se le veía la cara de espantado nunca le llegue a conocer a \*\*\*\*\* , algún amigo, casi siempre lo veía con su familia. Deseo aclarar a esta Representación Social que el día en que paso eso, yo solo escuche varias detonaciones, pero nunca opte por salir a ver de quien se trataba. Que las personas que tal vez si se pudieron llegar a dar cuenta quizá lo fue la señora \*\*\*\*\* , ya que ellos eran los que vivían más cerca de \*\*\*\*\* , y su esposa. Los únicos comentarios que se llegaron a dar posterior a la muerte de \*\*\*\*\* y de su esposa, era de que quienes los habían matado, lo habían sido los suegros de la esposa de \*\*\*\*\* , es decir los abuelitos de su hijo de la señora...”

**40.- DICTAMEN EN MATERIA DE MECÁNICA DE LESIONES**, suscrito por el Doctor Jorge Hernández Zamudio de 14 \*\*\*\*\* de abril de 2008, respecto de las lesiones que presentó la occisa \*\*\*\*\* , quien concluyó: “...1.- Que por el tipo y características de las lesiones descritas en la Averiguación Previa que presenta la hoy occisa \*\*\*\*\* , se infiere que las lesiones descritas en el capítulo de abriendo grandes cavidades y de lesiones al exterior son lesiones propias de un disparo de arma de fuego único penetrante y perforante de cráneo. 2.- Que por el tipo y características de las lesiones descritas en el trayecto del proyectil único de arma de fuego, que presentó el cadáver de la hoy Occisa \*\*\*\*\* , se determina que las lesiones que presenta tienen un trayecto de arriba de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda...”

**41.- COMPARECENCIA DE \*\*\*\*\***, realizada ante el agente del Ministerio Público Investigador, el 29 veintinueve de abril de 2008 dos mil ocho, quien declaró: “...Que el día en que falleciera mi hija \*\*\*\*\* , el suscrito me entere porque me dirigía a mi trabajo, cuando al ir a bordo de la combi la cual trabajo, al pasar por una tienda de la cual no recuerdo el nombre en este acto me chiflo un señor al cual le apodan "el Chabelo", y me dijo: que fuera a ver a mi hija y a su esposo porque estaban tirados en el suelo que algo les había



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pasado, por lo que de inmediato el suscrito me dirigí al domicilio de mi hija \*\*\*\*\* , encontrándome con la escena dramática, mi hija tirada en la puerta principal y su esposo \*\*\*\*\* , estaba sentado en la cama, al cual le pregunte qué es lo que había pasado, contestándome que habían sido el papá de mi \*\*\*\*\* y el abuelo paterno de mi \*\*\*\*\* , es decir la primer pareja de mi hija \*\*\*\*\* , el cual responde al nombre de \*\*\*\*\* y su padre \*\*\*\*\* , ya que no pudo decir nada más. Deseando aclarar a esta Representación Social que mi hija se lleva bien con su actual pareja \*\*\*\*\* ; por cuanto hace a la relación que mi hija \*\*\*\*\* , tenía con los abuelos paternos de su menor hijo, solo sé que venían por el niño cada ocho o quince días y se lo llevaban a la Ciudad de México. Sé que la familia de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se dedican cuestiones ilícitas toda vez que cuando se llegó a realizar la detención de los señores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , la misma policía ministerial del Distrito Federal o del Estado de México, se los hizo del conocimiento a la policía ministerial de aquí de Cuautla, es por ellos que lo sé; por cuanto hace a la muerte de mi hija solo sé que una de sus vecinas la más cercana al domicilio de ella, desconozco el nombre de esa vecina fue la que escucho cuando le tocaron la puerta y le dijeron: \*\*\*\*\* , te traemos a tu hijo, y que en seguida se escucharon las detonaciones, pero desconozco a ciencia cierta que vecina haya sido por tal motivo por lo que en este acto, presento formal denuncia por el delito de HOMICIDIO cometido en contra de mi hija \*\*\*\*\* , en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES. Así como también es mi deseo que quede asentado que si algo nos llega a suceder tanto a mí como a toda mi familia se responsabilice a estas personas...”

**42.- COMPARECENCIA DE \*\*\*\*\*** , ante el agente del Ministerio Público Investigador, el 29 veintinueve de abril del año 2008 dos mil ocho, en la que refirió: " Que en relación a los hechos como ya lo dije en mi anterior declaración ministerial, me entere de la muerte de mi hija por las noticias en televisión; hago del conocimiento de esta representación social que mi hija \*\*\*\*\* , hoy occisa, tenía viviendo en unión libre con \*\*\*\*\* un año, en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* sin número de la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* ; Morelos, lugar en donde también vivía con ellos mi \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* hijo de \*\*\*\*\* , y que recuerdo que el niño tenía una buena relación con la pareja de mi hija \*\*\*\*\* sabía que mi hija \*\*\*\*\* estuvo trabajando como mesera de un restaurant bar denominado "las palmas" ubicado en el poblado de Tenextepango lugar en donde estuvo trabajando aproximadamente 3 años, es decir en el año 2004 al 2006, y cuando estuvo viviendo con \*\*\*\*\* también trabaja. Pero nunca me dijo exactamente donde ni en qué lugar supongo que no me lo dijo porque sabía que yo me enojaría ya que en una ocasión le hice el comentario a mi hija \*\*\*\*\* de que ya no tenía por qué seguir trabajando toda vez que ya se había juntado con \*\*\*\*\* ; hasta donde yo sé \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* siempre se dedicó a la albañilería junto con sus hermanos y su papá, sé que \*\*\*\*\* tomaba cada ocho días aproximadamente con sus hermanos, era una persona tranquila no era de pleitos, al igual que mi hija \*\*\*\*\* y hasta donde yo sé las personas con las que tenía amistad antes de fallecer eran sus dos vecinas es decir \*\*\*\*\* "N" Y \*\*\*\*\* "N". Hago del conocimiento de esta Representación Social, que la Última vez que fueron por el niño a la casa de mi hija \*\*\*\*\* , los abuelitos paternos de mi \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , lo hicieron abordó de

un vehículo color \*\*\*\*\* con 3 rayas en ambos costados de color \*\*\*\*\*, amarillo y azul eléctrico y también con la leyenda de taxi en ambas puertas delanteras así como un copetito con la leyenda de taxi en color negro y recuerdo que las placas eran del Estado de México del servicio público, siendo este el vehículo en el que se llevaron a mi \*\*\*\*\* el día viernes 8 del mes de junio del año dos mil siete, vehículo que manejaba el tío de mi \*\*\*\*\* mismo que responde al nombre de \*\*\*\*\* , el cual era de complexión robusto de tez morena; de un metro ochenta y \*\*\*\*\* de estatura de pelo chino con entradas en la cabeza sin barba ni bigote en ese entonces, como seña particular, tenía en el labio superior una cicatriz, además de que no podía hablar bien es decir tartamudeaba bastante, y también venia la abuelita la cual era bajita, de tez morena, de complexión regular y la cual al parecer, tenía entre unos cuarenta y dos años de edad y las anteriores ocasiones estas personas iban a bordo de los vehículos; un \*\*\*\*\* de color verde, el cual también lo era un taxi, y no sé qué placas, pero también era del Estado de México, el otro un carro \*\*\*\*\* viejito, y otro carro \*\*\*\*\* ajebecilo (sic), estos eran los únicos vehículos en los que se trasladaban a la casa de mi hija \*\*\*\*\* traer(sic) a mi \*\*\*\*\* , también hago del conocimiento que la familia del primer esposo de mi hija \*\*\*\*\* , es decir de \*\*\*\*\* , son personas que se dedican a la venta de droga, así como otro tipo de delitos, son personas de cuidado, y que \*\*\*\*\* , fue detenido por que le robo a una señora de una tortillería y la había amenazado, que por ese motivo estaba en la cárcel de Otumba en el Estado de México. Son personas muy malas, y en una ocasión cuando yo estaba presente la abuela paterna amenazo a mi hija \*\*\*\*\* , le dijo: Que se iba a quedar con el hombre pero que con el niño no, porque aunque \*\*\*\*\* estuviera preso ellos se iban a quedar con el niño, y que además \*\*\*\*\* es decir el papá del niño ya iba a salir, a lo que mi hija le contesto que ella era la mamá del niño, y que no se lo podían quitar, esa es la única amenaza que recuerdo de la abuela paterna hacia mi hija \*\*\*\*\* , porque la señora estaba muy molesta que mi hija viviese con otra persona. Actualmente no sé nada de esa familia ni tampoco de mi nietecito \*\*\*\*\* . Recuerdo que el día en que velaba a mi hija \*\*\*\*\* , llego un señor, de nombre \*\*\*\*\* 'N', el cual es de uno setenta de estatura., de tez moreno claro, de complexión delgada de aproximadamente unos treinta y ocho o cuarenta años de edad, y como estaba tomado se le acerco a mi hija de nombre \*\*\*\*\* , y le dijo: "Tu por qué lloras" contestando mi hija lloro por qué es mi hermana, y él respondió rascándose la cabeza desesperadamente; no me digas que la güera es tu hermana, Chinga, no sé cómo me fui a dejar creer de esta gente me dijeron que el bisne(sic) solo era con el chavo y se echaron a los dos; pero como toda la familia estábamos tan dolidos no preguntamos más, si no que ya varios días después empecé a reflexionar sobre lo que dijo el señor \*\*\*\*\* ; pero cosa curiosa el señor \*\*\*\*\* , se fue de aquí con todo y su familia; llega a venir a \*\*\*\*\* , entre dos a tres meses aproximadamente ya que vive como a unos cincuenta metros de donde yo viví, por eso es que me doy cuenta de cuando viene y cuando lo hace lo hace por la noche y no trae vehículo, este señor \*\*\*\*\* nunca lo vi trabajando, siempre cuando lo llegaba a ver lo era sentado en cualquier esquina tomándose una cerveza, él se decía ser herrero pero nunca lo vi trabajar. También recuerdo que el día en que mi hija \*\*\*\*\* llamaba por teléfono a la abuela paterna para saber cuándo le iban a traer al



**PODER JUDICIAL**

niño, este señor \*\*\*\*\* estaba a un lado del teléfono escuchando todo lo que mi hija decía, esto lo sé porque de ello se dio cuenta mi esposo \*\*\*\*\* , y mi hija \*\*\*\*\* , vieron cuando el señor \*\*\*\*\* escuchaba lo que mi hija \*\*\*\*\* hablaba teléfono. Recuerdo también que este señor \*\*\*\*\* constantemente le decía a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*S "YO no veo solo rastreo la tierra de noche" pero \*\*\*\*\* , ni siquiera le entendía lo que este señor le quería decir, así que de tanto que se lo decía en una ocasión mi hija \*\*\*\*\*; le dijo: como si no ves cómo le haces para caminar, entonces, este señor le volvió a repetir lo mismo y se le dijo que ahí se lo dejaba para que lo entendiera; motivo por lo que en este acto, presento formal denuncia por el delito de **HOMICIDIO** cometido en contra de mi hija \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , Y \*\*\*\*\* padres de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , así como también es mi deseo que quede asentado que si algo nos llega a suceder tanto a mi como a toda mi familia se responsabilice a estas personas..."

**43.- COMPARECENCIA DE \*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el trece de mayo del dos mil ocho, quien manifestó: "...En el caso que en el mes de abril del año dos mil siete, la suscrita tenía ubicado mi domicilio en la calle \*\*\*\*\* sin número, colonia \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* , llegaron 4 jóvenes sobrinos míos los cuales venían del pueblo del \*\*\*\*\* Estado de \*\*\*\*\* , posteriormente cambie al domicilio ya dado en mis generales. Queriendo aclarar que en mi domicilio, de calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , se quedó viviendo \*\*\*\*\* , su hija, su esposo y mis otros tres sobrinos, perdiendo contacto con ellos. Que si llegue a conocer a la señora \*\*\*\*\* que no recuerdo sus apellidos, porque cuando yo vivía en calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , llego a rentar \*\*\*\*\* una casa en compañía de su esposo \*\*\*\*\* y un niño de nombre \*\*\*\*\* de aproximadamente 4 o 5 años de edad, que solo nos llegamos a saludar cruzando una que otra palabra de manera ocasional conviviendo con ella de dos a tres meses por que como ya lo dije anteriormente por cuestiones de mi trabajo casi no me daba tiempo además de que también como ya lo mencione me cambie de domicilio lo único que me consta es que la señora \*\*\*\*\* se veía que era una persona tranquila, y que normalmente quien la visitaba lo hacia su mamá de \*\*\*\*\* y su hermana, y el señor \*\*\*\*\* sé que se dedicaba a la albañilería, también sé que tomaba pero desconozco si llegaron a tener problemas personales entre ellos. Por lo que respecta a la muerte de \*\*\*\*\* solo recuerdo que me encontraba en mi trabajo siendo este la gasolinera servicio integral azteca ubicada en avenida reforma no recordando el número, cuando por vía telefónica me aviso mi hija de nombre \*\*\*\*\* , me dijo "mami que crees me acabo de enterar que mataron a \*\*\*\*\*" siendo todo lo que me dijo y a los pocos días por rumores de varias gentes se decía que había matada a \*\*\*\*\* por que el papé quería la custodia de su hijo \*\*\*\*\* , sin recordar la fecha exacta en el mes de junio del año del dos mil siete se presentó en mi domicilio dado en mis generales la señora \*\*\*\*\* "N" quien es propietaria del bien inmueble que rentaba \*\*\*\*\* y su esposo es decir mi sobrino del cual no recuerda el nombre, diciéndome: que si mi sobrino me había dejado la llave del cuarto que rentaban porque ya se habían ido, contestándole que no, que ni siquiera sabía que se había ido, que me dejara preguntarle, a mis hijas a ver si ellas le habían dejado las llaves, y efectivamente mis hijas me comentaron que no les habían dejado llave alguna. Días después se presentó a mi domicilio Manuel Cantoral Quiroz

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entregándome las llaves de la casa que rentaba su hijo y su esposa \*\*\*\*\* , así como también algunas cosas que yo le había prestado, y le pregunte que por que se había ido respondiendo mi primo que no sabía nada que solo habían hablado por teléfono pidiéndole que viniese por ellos, llevándoselos para \*\*\*\*\* Estado de Puebla...”

**44.- COMPARECENCIA DE \*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio público Investigador, de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2003 dos mil ocho, quien refirió: Que soy padre de \*\*\*\*\* y que el mes de junio del año dos mil siete, su hijo vivía con la señora \*\*\*\*\* , casi un año, durante el cual, los primeros tres meses vivieron en mi domicilio dado en mis generales, mostrando un comportamiento tranquilo o sea normal no trabajaba pero tenían el habitó de tomar bebidas embriagantes cerveza y vino sea caña "agua ardiente" entre semana y cada fin de semana, pero siempre tranquilo después se fueron a vivir al domicilio donde ocurrieron los hechos donde fue lesionado de muerte su hijo \*\*\*\*\* desconociendo donde la haya conocido, pero era tranquila en su comportamiento, tenía un hijo de nombre \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad, que me visitaba una vez por semana aproximadamente, el día en que ocurrieron los hechos no recuerdo quien me aviso y cuando llegué al domicilio de mi hijo este se encontraba en la cama sentado con sangre en la cabeza del lado izquierdo y en su barriga también, y mi nuera estaba tirada y la toque, ya estaba fría, sin pulso, me salí para afuera llego la cruz roja y se llevaron a mi hijo al hospital civil MAURO BELAUZARAN de Cuautla, lugar donde estuvo dos o tres días, la visitaron varias personas familiares, debido, al estado en que se encontraba mi hijo no quise preguntarle quien lo había herido; tiempo después por rumores de varia gente decía quien había matado a mi hijo y a su esposa fue el papá de hijo de DANIEL porque al parecer quería llevarse a vivir a la ciudad de México a su hijo...”

**45.- COMPARECENCIA DE \*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, del 26 veintiséis de mayo del año 2008 dos mil ocho, quien declaró: “... \*\*\*\*\* , era mi hermano y que la forma en que perdiera la vida me entere porque a mi domicilio me fue a avisar el señor EUSEBIO, era esposo de una de las señoras que le rentaba la casa a mi hermano \*\*\*\*\* , él me fue a avisar como a las siete de la mañana, recuerdo que yo me encontraba en el baño cuando mi hijo de nombre \*\*\*\*\* Manuel; me dijo mamá vamos a ver que le paso a mi tío \*\*\*\*\* , dicen que está tirado en el suelo bañado en un charco de sangre, por lo que de inmediato me traslade a su domicilio encontrándome que estaba mi hermano en la cama sentado, bañado en sangre y le dije que te paso hermanito, quien te hizo esto, pero no me contestaba, y su esposa \*\*\*\*\* , se encontraba en el suelo tirada, ya no se movía, y en ese momento también llego el papa de \*\*\*\*\* , y de inmediato se le quiso ir encima a mi hermano lo quería golpear, que si acaso no veía que estado se encontraba mi hermano, y le dije mire en el piso hay varios casquillos tirados en el piso, pero el papá de \*\*\*\*\* empezó a insultar a mi hermano diciéndole, mira mendigo lo que hiciste, eres una mierda, pero yo avente al señor y le dije que se tranquilizara que mi hermano no había sido, también después llegaron una de las dueñas de la casa en compañía de su hija y también ellas le decían al señor que se tranquilizara, que el no había sido por que también estaba





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lesionado; aproximadamente como a las ocho cuarenta llego la policía preventiva municipal y saco a mi hermano caminando y esposado, a lo que les dije a estos policías que porque lo hacían caminar, que mi hermano tiene balazos, pero yo no lograba ver en donde ya que la sangre la tenía casi seca, pero los policías no me hacían caso, incluso después llegó la ambulancia y lo subieron a una camilla, y en ese momento se le acerco el papá de \*\*\*\*\*, y le dijo, \*\*\*\*\* dime quien les hizo esto, y mi hermano \*\*\*\*\* contesto “fue el, el abuelo óscar” y los paramédicos le informaron a los policías que tenía tres balazos en la cabeza, por lo que se lo llevaron, pero acababa de arrancar cuando unas personas detuvieron a la ambulancia para tomarle foto a mis hermanos, y eso a mí me molesto por que mi hermano lo que necesitaba era una atención urgente, lo ingresaron al Hospital General “Mauro Belauzaran” estando ahí internado alrededor de cuatro días, y el segundo día que yo me quede a cuidar mi hermano, le pregunte: \*\*\*\*\* quien te hizo esto, y mi hermano me dijo: hermana tengo mucho miedo, porque van a regresar, fue el abuelo del niño, también me pregunto que como estaba su esposa \*\*\*\*\*, a lo que dije que estaba bien, no le quise decir que ya estaba muerta, también me pregunto de que si el niño lo habían traído, y que si estaba bien, y le dije que si, que estaba bien. Que recuerdo que cuando mi hermano conoció a \*\*\*\*\* el día que la llevo a la casa a presentarla, le dije a mi hermano \*\*\*\*\*, que esa mujer no le convenia por que se veía que era de la calle, ya que tenía una forma de vestir provocativa, se ponía faldas muy cortitas, y pantalones pegados, blusas muy escotadas, además de que era demasiado gordita, y pues el tipo de ropa que usaba no le quedaba, y que le dijera que por favor se vistiese un poco mas decente ya que en la casa había mas hombre, pero mi hermano al parecer nunca le dijo nada, se sabia por rumores de la gente que \*\*\*\*\*, llego a trabajar en cantina aquí en el centro de Cuautla, y en otra cantina que estaba en Tenextepan, claro que eso a mí no me llego a constar, recuerdo que \*\*\*\*\*, era muy enojona, incluso regañaba mucho a su hijito, que también le gustaba tomar mucho y en ocasiones se ponía a tomar con mi hermano, y a mi hermano le gustaba mucho tomar, y desconozco por que motivos pero si me llegaba a enterar que mi hermano y \*\*\*\*\*, en algunas ocasiones llegaban a pelearse desconociendo por que motivos, incluso \*\*\*\*\* en algunas ocasiones llegaba a pegarle a mi hermano, mi hermano en algunas ocasiones llegaba a regañar a \*\*\*\*\*, porque luego ella regañaba al niño y mi hermano lo defendía; mi hermano era una persona muy tranquila, su único problema lo era su vicio por el alcohol. Quiero hacer mención un día antes de que ocurrieran los hechos, recuerdo que \*\*\*\*\* y mi hermano \*\*\*\*\*, estaban en la esquina junto a un teléfono público tardaron ahí aproximadamente como unas dos horas, es decir desde como a las nueve hasta como las once de la noche, pero como yo recibí una llamada telefónica de Estados Unidos, me metí, y de ahí cuando me volvió a asomar para ver si todavía estaban \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, estos ya no estaban y después me entere que había ido a hablar por teléfono a México, con los abuelos del hijo de \*\*\*\*\*, para saber cuando le iban a traer al niño. Quiero hacer del conocimiento a esta Representación Social que llegó un muchacho a hacer amistad con mis hijos del cual desconozco el nombre el era de pelo largo al hombro, con barba grande, y bigote, el cual vestía como vándalo, y que al parecer tenia envidia a \*\*\*\*\*, ya que el jugaba muy bien futbol, pero lo mas curioso es que el día en que

mataron a \*\*\*\*\* y mi hermano, este muchacho se desapareció, sin saber a donde se fue, no dijo nada, y regresando después de los dos meses pero ya se había cortado el pelo a rapa, la barba, y el bigote, y ya no hace amistad con mis hijos, es mas ya ni siquiera les habla, pero se ve muy sospechoso, este muchacho es de \*\*\*\*\* , Estado de México, y actualmente vive en colonia Libertad de Municipio de \*\*\*\*\* , Morelos...”.

**46.- COMPARECENCIA DE \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el veintiséis de mayo del año dos mil ocho, quien declaro: “... Que el día en que ocurrieron los hechos en el mes de julio del año dos mil siete, me encontraba en mi domicilio me pare a tomar agua como a las tres, o cuatro de la mañana siendo un día martes, cuando escuche dos detonaciones producidas por arma de fuego y \*\*\*\*\* minutos después escuche otras dos siendo cuatro detonaciones en total provenientes de la dirección de mi tío \*\*\*\*\* pero me dormí, no salí a investigar en ese momento, amaneciendo llego un vecino de nombre \*\*\*\*\* quien era vecino de mi tío \*\*\*\*\* informando que a mi tío \*\*\*\*\* le habían pegado de balazos enseguida baje a ver a mi otro tío de nombre \*\*\*\*\* y me retire a mi casa pero no vi a mi mamá por lo que fui a la casa de mi tío \*\*\*\*\* y había mucha gente, todos los familiares llegando la ambulancia y se lo llevaran esposado al hospital general MAURO BELAUZARAN nunca perdió el sentido si podía hablar, y le pregunte a mi tío \*\*\*\*\* que le apodaban “**EL MARRO**”, quien le había hecho esto, respondiendo, “**FUE EL PAPA DE \*\*\*\*\***” refiriéndose a el que se encuentra en la penitenciaria, no aclaro si mando a matar a \*\*\*\*\* y a él, como enseguida empezó a vomitar sangre ya no le quise preguntar más. Desando aclarar a esta representación social que un día antes de que ocurrieran los hechos vi a mi tío \*\*\*\*\* en compañía de \*\*\*\*\* como a las ocho y media a nueve y media en el teléfono público el cual esta cerca de mi domicilio hablando por teléfono, incluso ese día platique con mi tío \*\*\*\*\* y le dije que si no iba a ir a la casa a ver la tele para ver un programa de box, me contesto que ahorita veía primero iba hablar por teléfono y después veía si le daba tiempo, me despedí de el y ellos se quedaron en el teléfono. Recuerdo que ese día enfrente del teléfono donde estaba mi tío y \*\*\*\*\* se encontraba sentado en la banqueta una persona que le apodan “**EL CIEGO**” el cual vive en el Estado de México, el cual es de complexión robusta de un metro setenta y \*\*\*\*\* , siempre de gorra negra, casi siempre de bermuda y tenis converse de color negro, de tez moreno sin bigote y barba larga, tiene muchos tatuajes y uno de ellos en la pierna pantorrilla tiene un circulo con letras dispersas pero si las juntas dice ciego, también una vez le pregunte por su nombre y me dijo que se llama \*\*\*\*\* me comento que trabaja en una herrería en ANENECUILCO ya que una vez pase por ahí y lo vi trabajando estaba subiendo una planta de luz a una camioneta, me comento que ya había matado a otra persona de donde era el, también aclaro que desapareció un mes cuando lesionaron a mi tío el marro después regreso y ahora ya no lo he vuelto a ver...”

**47.- DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA**, suscrito por el perito en la materia **ARTURO LÓPEZ CÁRDENAS**, de quince de junio del año dos mil siete, constante de veintidós fotografías a color tomadas en la plancha del



servicio médico forense, al cadáver del occiso \*\*\*\*\*. Fedatado por el Agente del Ministerio Público Investigador el nueve de junio de dos mil ocho.

## PODER JUDICIAL

**48.- DICTAMEN DE NECROPSIA**, suscrito por el perito médico legista DR. J. H. Vicente Lozano Castro realizado al cadáver de \*\*\*\*\* de quince de junio de dos mil siete quien concluyo: "... \*\*\*\*\*", falleció a consecuencia de **a) PERFORACIÓN DE ENCÉFALO-HEMORRAGIA CEREBRAL DIFUSA b) PERFORACIÓN ÓSEA EN BÓVEDA- PERFORACIÓN EN FOSA ANTERIOR EN LADO DERECHO. 3. CONSECUTIVA A HERIDAS PRODUCIDAS POR DISPAROS DE ARMA DE FUEGO, PENETRANTES DE CRÁNEO Y CARA. 4. LESIONES QUE EN CONJUNTO O POR SEPARADO, SON DE LAS QUE SE CLASIFICAN COMO MORTALES. CRONOTANATODIAGNOSTICO.-** de acuerdo a la semio tanatología del presenta el cadáver cursa de dos a cuatro horas de su fallecimiento. En relación a la hora del levantamiento \*\*\*\*\* horas. Se hace entrega de tres fragmentos de forma irregular, extraídos de la frontal-orbitaria lado derecho..."

**49.- RECONOCIMIENTO MEDICO CLASIFICACIÓN DE LESIONES DE LA PERSONA DE NOMBRE \*\*\*\*\***, realizado por el medico legista en turno Dr. Jorge Hernández Zamudio, de doce de junio del dos mil siete, quien concluyo: 1.- son de las lesiones que por su naturaleza si ponen en peligro la vida..."

**50.- COMPARECENCIA DE GEORGINA HERNÁNDEZ CRUZ**, ante el Agente del Ministerio Publico Investigador, el veintiséis de agosto del año dos mil ocho quien declaro: "... Que la suscrita llevo viviendo en el domicilio dado en mis generales aproximadamente como seis años y que es el caso que llegue a conocer la señora \*\*\*\*\*", porque ella llevo a rentar un cuarto el cual esta como a unos veinte metros de donde yo vivía, y la verdad ella se veía tranquila, la verdad no llegue a tratarla, sabía que tenia un hijo pequeño como de cuatro años, de nombre \*\*\*\*\*", y el niño casi no estaba en su casa con ella. Recuerdo que en una ocasión estaba yo lavando y la vi pasar caminando con una señora y un señor se decía que eran suegros de ella, se pararon en la cerca de ella y le gritaron salió \*\*\*\*\* y se fueron por el niño y se lo llevaron, al parecer cada ocho días iban por el niño y se lo llevaban, también recuerdo que la señora \*\*\*\*\*", tenía muy consentido a su hijo, se veía que lo querían mucho, por eso casi mi hija no jugaba con el niño, porque el niño lloraba por todo. Solo en una ocasión recuerdo que \*\*\*\*\*", me fue a pedir prestada la licuadora, y únicamente me dijo, ya me voy porque ese buey, ya se enoja y esta tirando los trastes, pero únicamente, porque ya lo dije anteriormente yo no tenía amistad con ella. Por cuanto hace a la muerte de la señora \*\*\*\*\*", me entere por mi hija \*\*\*\*\*", quien me dijo que había patrullas y una ambulancia, y ya salí haber de que se trataba, y vi parada a la señora \*\*\*\*\*", a quien le pregunte que es lo que había pasado y me dijo: No se creo estos ya se pelearon y se mataron, y le dije, se pelearon o se mataron, y \*\*\*\*\*", contesto, la verdad no se, pero \*\*\*\*\*", ya esta muerta, y al poco rato vi que sacaron a su pareja de \*\*\*\*\*", \*\*\*\*\*", caminando esposado, iba en bóxer y sin zapatos y se iba desangrando, incluso el ojo derecho se le veía bien feo, y los de la ambulancia no lo trataban bien, \*\*\*\*\*", se veía mal, y por lo que puede

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

observar, no hablaba, únicamente tenía la cabeza agachada. Posteriormente a su fallecimiento se decía cuando se peleaban \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , se golpeaban ambos, cosa que no me consta por que al menos yo nunca lo vi; aclarando que no llegue a escuchar ningún disparo, ni tampoco días antes vi nada raro. A su pareja de \*\*\*\*\* , si lo llegue a conocer el era una persona muy tranquila, cuando estaba soltero pues si lo llegaba a ver tomado, pero no mucho, y creo al parecer era albañil. Respecto a mi vecina \*\*\*\*\* “N” recuerdo que un día después de que falleció \*\*\*\*\* , se fue la luz y como su esposo de \*\*\*\*\* se había ido a trabajar, a ella le daba miedo quedarse en su casa, así que se fue con mi hermana ROCÍO, únicamente en lo que llegaba su marido, sé que \*\*\*\*\* , era de puebla y al parecer iban a irse para allá para bautizar a su hija, pero ya no regresaron mas, tampoco tuve mucha amistad con la señora \*\*\*\*\* , que la que iba mucho a la casa de \*\*\*\*\* , era mi hija \*\*\*\*\* , por que iba mucho a ver a su bebe...”.

**51.- COMPARENCIA DE LA MENOR \*\*\*\*\* MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, del veintiséis de agosto del dos mil ocho quien manifestó: “...Que efectivamente llego a conocer a la señora, \*\*\*\*\* , por que iba a ver a su hija, era una bebecita, y que su esposo de \*\*\*\*\* vendía pasteles, se llamaba \*\*\*\*\* , y que no me acuerdo bien, pero ese día me levante temprano porque era mi cumpleaños, y me fui a la casa de \*\*\*\*\* , y me encontré a \*\*\*\*\* , en la puerta con la bebe, pero había muchas patrullas y una ambulancia así que me regrese a decirle a mi mamá, y ya mi mamá salía y le fue a preguntar a \*\*\*\*\* , que había pasado, después me dio miedo y me puse a llorar y le fui a decir a mi tía ROCÍO, que ya se habían matado, y ya mi tía salió también, es de lo único que me acuerdo...”.

**52.- COMPARENCIA DE \*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio Público Investigador el veintiséis de agosto del año dos mil ocho quien declaro: “... Que la suscrita soy hija de la señora \*\*\*\*\* , la cual tiene un terreno ubicado en calle \*\*\*\*\*sin número, en el cual tenía construidos cuartos, y uno de ello. Se lo rento precisamente a \*\*\*\*\* , con una renta de cuatrocientos pesos mensuales, y tardo rentando aproximadamente como \*\*\*\*\* meses, \*\*\*\*\* , llego a vivir ahí con la señora de nombre \*\*\*\*\* “N”, y con un niño de aproximadamente como de \*\*\*\*\* años, por que estaba en el último año del kínder, del cual no recuerdo el nombre, pero la suscrita nunca llegue a entablar una plática con la señora \*\*\*\*\* , y siempre la veía en su casa, ya que al parecer no trabajaba, al que si veía que trabajaba, era a \*\*\*\*\* , era albañil, y que yo sepa siempre ha sido albañil, y al menos desde que se juntó con la señora \*\*\*\*\* no se le veía tomando, pero antes si le gustaba tomar mucho, y al menos nunca vi que se llegaran a pelear, casi siempre se les veía juntos en la calle a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y a su hijito y que recuerdo que todos los viernes iban por el hijo de \*\*\*\*\* al parecer creo que eran sus abuelitos paternos, y siempre iban en un taxi de color \*\*\*\*\* con unas franjas naranjas, al parecer de México, y el que conducía el taxi era un señor y la verdad nunca lo pude ver bien ya que nunca se bajaban del taxi, por que llegaban a la carretera y parece se que \*\*\*\*\* , ya sabia por que casi cuando llegaba el taxi, \*\*\*\*\* ya iba en camino con el niño se lo llevaba y me llegue a enterar que esos señores del taxi eran sus abuelitos por que como yo trabajaba en una tienda de abarrotes,

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuando la señora \*\*\*\*\* , iba a comprar pues llevaba a su hijo y luego el niño pues decía mañana van a venir mis abuelitos y la señora \*\*\*\*\* , le contestaba que si es de lo único que sé porque como yo lo mencione con posterioridad yo nunca tuve amistad con la señora \*\*\*\*\* , con la señora con la que se le veía platicando mas era con la señora \*\*\*\*\* , ya que sus casas estaban en el mismo terreno, de ahí en fuera casi no se le veía platicando con nadie, y las personas que mas la llegaban a visitar eran la mismas hermanas de la señora \*\*\*\*\* , deseo aclarar que la señora \*\*\*\*\* , tuvo una fiesta de los quince años de su hermana, pero la de la voz no fui. Por lo que respecta a \*\*\*\*\* , a el si lo llegue a conocer pero siempre fue una persona tranquila, y cuando estuvo soltero pues nunca se vio que fuese agresivo, era de lo mas tranquilo. También deseo aclarar que el terreno en el cual rentaba el cuarto la señora \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* , con su esposo, es propiedad de mi madre, el cual compro con el producto de la venta de un terreno que mi padre le heredo a mi mamá; por lo que respecta a la muerte de la señora \*\*\*\*\* , me entere porque como al veinte para las siete de la mañana, llego la señora \*\*\*\*\* “N”, toco la ventana y dijo: esta la señora \*\*\*\*\* tirada muerta, pero \*\*\*\*\* , está vivo por que respira, por lo que de inmediato subí al cuarto de mi mamá y llame vía telefónica a la ambulancia, y también le dije a mi esposo que le fuera avisar a la familia de \*\*\*\*\* , de lo que había pasado, y como a la media hora llego la policía preventiva, y después llego la ambulancia, y los médicos de ambulancia entraron y al poco rato sacaron caminando a \*\*\*\*\* , y esposado, el cual estaba en puro short, descalzo y bastante lleno de sangre, y no hablaba como que no podía, y lo subieron a la ambulancia, aclarando que la suscrita la verdad no escuche los disparos, de hecho ella al día siguiente de la muerte de la señora \*\*\*\*\* , se fue...”.

**53.- INFORME DE INVESTIGACIÓN**, suscrito y firmado por el C. ANTONIO CANO HERNÁNDEZ, de veintiocho de agosto del dos mil ocho mediante el cual informa: Que el paradero del menor \*\*\*\*\* , el suscrito me traslade al domicilio CALLE \*\*\*\*\* LOTE \*\*\*\*\* MANZANA \*\*\*\*\* EN LA COLONIA \*\*\*\*\* , DEL POBLADO DE \*\*\*\*\* , MUNICIPIO DE \*\*\*\*\* MORELOS. Lugar en el cual nos entrevistamos con la mama de la occisa \*\*\*\*\* , la C. \*\*\*\*\* , la cual no manifestó a los hechos que se investigan que ella sabia que su \*\*\*\*\* el menor \*\*\*\*\* TÉLLEZ SANTILLÁN, se encontraba viviendo con sus abuelos paternos los CC. \*\*\*\*\* Y MARÍA \*\*\*\*\* , estos con domicilio en: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , LOTE 60, COLONIA \*\*\*\*\* DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ya que a ellos se les quedo cuando murió su hija la antes mencionada con el cual únicamente tenían comunicación por teléfono pero que a partir del mes de octubre del año dos mil siete ya no tiene comunicación con su \*\*\*\*\* ...”.

**54.- CONSTANCIA DE QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO**, suscrita por el Agente del Ministerio Público Investigador, quien asentó: “...Que se recibe el escrito de fecha \*\*\*\*\* de septiembre del año dos mil ocho suscrito y firmado por el CD. SEVERIANO M. SANTELIZ RAMÍREZ DIRECTOR DE L C.P.R.S. DE OTUMBA TEPACHICO, mediante el cual informa que el C. \*\*\*\*\* se encuentra recluido en el interior de este Centro Preventivo y de Readaptación Social de Otumba Tepachingo, relacionado con

la causa penal número 19/2004-1, por su responsabilidad penal en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES CALIFICADAS AGRAVADAS, la cual se instruyo en el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de \*\*\*\*\*, Estado de México; sentenciado a una pena punitiva de libertad de 30 años; 02 meses, 07 días de prisión contadas a partir del 05 de junio del dos mil siete, toda vez que el cuatro de junio de dos mil siete, así como la ficha de identificación que obra en el expediente clínico interno \*\*\*\*\* ”.

**55.- ACUERDO DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO**, el cual es el tenor literal siguiente: “VISTO.- El estado que guardan las diligencias de la averiguación previa hasta el momento practicadas y desprendiéndose de las mismas que en vista del contenido de las declaraciones vertidas por los CC. \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\* de junio del dos mil siete, en la cual manifiesta “...Siendo aproximadamente las diez horas estuve cuidando a mi tío \*\*\*\*\*, en la cama del Hospital General en esta Ciudad de Cuautla, Morelos; y cuando ingrese a su cuarto estaba consiente le pregunte que personas lo habían agredido contestándome mi tío \*\*\*\*\*, que había sido el papá de \*\*\*\*\*, que también es hijo de \*\*\*\*\* SANTILLÁN, a lo cual yo pregunte que si estas personas lo habían agredidos solo en compañía de otra persona pero como hacía mucho esfuerzo ya no fue posible que me contestara...”; La declaración ministerial de la C. \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\* de junio del dos mil siete; en la cual manifiesta: “...Que aproximadamente a la diez horas estuve cuidando a mi hermano ya que su estado de salud y las lesiones recibidas se encuentra convaleciente en el Hospital que acabo de referir, por lo que lo transcurrido un tiempo a las quince horas de mi hermano \*\*\*\*\*, me dijo que tenía miedo hablándome por mi nombre, a lo cual le conteste que no tuviera miedo que estaba en el hospital que lo estábamos cuidando diciéndome... **“VINIERON A MATARNOS”** a lo cual pregunte **VISTE QUIEN FUE**, contestándome \*\*\*\*\*, **“FUE EL PAPA DE \*\*\*\*\* Y SUS ABUELOS...”**; la declaración ministerial del testigo de nombre \*\*\*\*\*, de fecha diecinueve de junio del año dos mil siete, en la cual menciona que “...Recuerdo con precisión que el día martes doce de junio del año en curso, siendo aproximadamente las tres de la mañana con cuarenta minutos salí yo de mi domicilio aportado en mis generales para dirigirme a la colonia niños héroes en Villa de \*\*\*\*\*, Morelos; siendo acompañado por mi hijo de doce años de edad de nombre \*\*\*\*\*, para esto obviamente todo se encuentra oscuro solamente algunas partes existía luz esto es sobre la calle, por lo que pasamos por ahí por la carretera principal que es la de los niños héroes y a la altura de aproximadamente cien metros antes del auditorio municipal me percate de que un vehículo de la marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, de color \*\*\*\*\*, con franjas **ROJAS EN LOS COSTADOS ABAJO**, se encontraba estacionado con las luces pagadas, ...”; asimismo como se desprende de la declaración de la (menor) Testigo de nombre \*\*\*\*\*, de fecha diecinueve de junio del año dos mil siete, en la cual manifiesta que: “...Que respecto al hermano de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , esto se llama \*\*\*\*\* , y es alto, moreno, cara media larga, cabello entre cano chino, labios delgados y los ojos medio sumidos y en ocasiones este sujeto era quien venia por nosotros a la casa para llevarnos al domicilio de los abuelos de mi sobrino en el Estado de México, y en ocasiones también era

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el que nos regresaba a nuestra casa en Villa de \*\*\*\*\*, y que el era quien acompañaba a la señora \*\*\*\*\* al domicilio de mi hermana para llevarse a entregar al niño, que cuando se llevan al niño o que a veces ya se tenía de que siempre el niño se tenía que regresar los días lunes no mas...”, Así como también consta en el informe de fecha veintidós de junio del año dos mil siete, suscrito y firmado por los agentes CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*: Así mismo se hace notar con la declaración ministerial de la C. \*\*\*\*\*, madre de la hoy occisa, en la cual manifiesta entre otras cosas: Hago del conocimiento a esta Representación Social que la ultima vez que fueron por el niño a la casa de mi hija \*\*\*\*\*, los abuelitos de mi \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, lo hicieron a bordo de un vehículo color \*\*\*\*\* con 3 rayas de ambos costados de color \*\*\*\*\* , amarillo y azul eléctrico y también con la leyenda de taxi en ambas puertas delanteras así como un copetito con la leyenda de taxi color negro y recuerdo que las placas eran del Estado de México, del servicio público. Mediante las cuales hacen referencia al padre del C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de nombre \*\*\*\*\* Y JESÚS \*\*\*\*\* Y A \*\*\*\*\* “N” los cuales por sus características fisonómicas, así como de los vehículos marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , de color \*\*\*\*\* , con del D.F.; vehículo marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , "de color \*\*\*\*\* con franjas rojas en los costados abajo placas de circulación \*\*\*\*\* vehículo marca \*\*\*\*\* de color verde, taxi, con placas del Estado de México; occisos mueren por heridas a consecuencia de disparo de arma de fuego penetrante y perforante de cráneo, que se clasifica de Siete, en la cual menciona que "Recuerdo con precisión que el día martes doce de Junio del año en curso siendo aproximadamente las tres de la mañana con cuarenta minutos salí yo de mi domicilio aportado en mis generales para dirigirme a la colonia niños héroes en Villa de \*\*\*\*\*, Morelos; siendo todo se encontraba oscuro solamente en algunas partes exista luz, esto es sobre la calle, por lo que pasamos por ahí por la carretera principal que es la de los niños héroes y a la altura de aproximadamente cien metros antes del auditorio municipal me Percaté de que un vehículo de la MARCA \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , de color \*\*\*\*\* , con franjas ROJAS EN LOS COSTADOS ABAJO, se encontraba estacionado con las luces apagadas... mi hijo de doce años se espantó por que Inmediatamente me dijo que los sujetos que corrían paso veloz llevaban cada uno unas pistolas empuñándola..."; por lo que existen indicios suficientes para presumir que fueron ellos los que se trasladaron a esta Ciudad el día doce de junio del año Dos Mil Siete, siendo aproximadamente las tres de la mañana con cuarenta minutos,) con la única finalidad de privar de la vida a los hoy occisos que en vida respondieron al nombre de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , quienes fueron sorprendidos en el interior de su domicilio ubicado en Calle \*\*\*\*\*sin número de la Colonia \*\*\*\*\* del Municipio de \*\*\*\*\* , Morelos; y los cuales permiten el libre acceso a los (hoy probables responsables) mismos por ser personas bien conocidas y a quienes esperaba para llevarles a su menor hijo de nombre \*\*\*\*\* , por lo que esta representación social de acuerdo al razonamiento anterior ACUERDA considerar dentro de la presente indagatoria a los CC. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* de los homicidios cometidos en agravio de los que en vida respondían a los nombres de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* ; mismos que tenían su domicilio en Calle \*\*\*\*\*sin número de la colonia \*\*\*\*\* , del Municipio de \*\*\*\*\* Morelos."

**56.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DE MARÍA \*\*\*\*\***, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2008 dos mil ocho, quien manifestó "... que mi hijo \*\*\*\*\* , tuvo una relación hace aproximadamente entre ocho años con la C. \*\*\*\*\* , así paso como cuatro años y la última vez se fue a su casa duro más de un año en regresar y cuando tenía como seis meses que no regresaba fue mi esposo \*\*\*\*\* , a buscarla para saber del niño y su mama de ella le dijo a mi esposo, yo iba por niño los días viernes en compañía de mi cuñado a casa de la mama de \*\*\*\*\* y yo recogía como a las veinte horas y regresaba al niño el domingo en la noche como a las veinte horas y ella mandaba al niño conmigo pero no lo mandaba solo sino también se venía a mi casa una de sus hermanas a la cual la apodaban la china, y así estuve como cuatro meses y mi menor \*\*\*\*\* solo me decía que le pegaban y la mamá de \*\*\*\*\* me decía que \*\*\*\*\* le pegaba mucho a mi \*\*\*\*\* y después \*\*\*\*\* me dijo que recogiera a mi \*\*\*\*\* sobre la carretera antes de llegar a casa de su mamá de \*\*\*\*\* y ahí \*\*\*\*\* me llevaba al niño y pasaron como \*\*\*\*\* meses y una ocasión \*\*\*\*\* se enfermó y ella en confianza me dijo que estaba enferma del hígado por tomar mucho y la última vez que yo vi a \*\*\*\*\* fue cuando recogí a mi \*\*\*\*\* ya que el niño iba a salir temprano de la escuela y me dijo que yo fuera a las doce horas del día para que me trajera ya que ella no estaba segura de que iba a ir a puebla y me dijo que si se iba a puebla ella me llamaba para que no le trajera al niño hasta que regresara y esa fue la última vez que yo hable con ella y \*\*\*\*\* me marco el lunes como a las veintitrés horas para que no le llevara al niño por que se iba a ir a puebla por unas medicinas naturistas, y el día miércoles trece de junio me llamo su hermano de \*\*\*\*\* de nombre CHUCHO y me dijo que \*\*\*\*\* había tenido un accidente y que había muerto, y me dijo que quería que yo fuera para que me despidiera de ella porque la iban a enterrar a las \*\*\*\*\* y que me llevara mi hijo \*\*\*\*\* y yo me sorprendí porque \*\*\*\*\* está en la cárcel de Otumba y le dije que no era posible y el me insistía en que él ya había salido y nosotros fuimos lo más rápido posible mi esposo, mi \*\*\*\*\* y yo hago mención que también se le requirió a mi hijo \*\*\*\*\* para que se presentaran a declarar pero mi hijo estaba en la cárcel del oriente por el delito de ROBO desde el mes de agosto del dos mil siete y mi esposo \*\*\*\*\* , está detenido en la cárcel del norte desde el mes de marzo del dos mil ocho, por el delito de ROBO y mi cuñado de nombre JESÚS \*\*\*\*\* , es taxista del Distrito Federal y tiene varios días que no llega a la casa porque como él es soltero luego deja de venir varios días, también hago mención que me preguntaron por \*\*\*\*\* , solo conozco a un \*\*\*\*\* que es el papa de mi otra nieta, \*\*\*\*\* fue pareja de mi hija \*\*\*\*\* y tuvieron una niña de nombre \*\*\*\*\*y su nombre completo es \*\*\*\*\* , alias "EL CHONGO".

**57.- DECLARACIÓN DE UN TESTIGO DE NOMBRE \*\*\*\*\***, de 22 veintidós de diciembre de 2008 dos mil ocho, quien declaró: "...Que conozco a la señora \*\*\*\*\* desde hace ocho años aproximadamente, porque se juntó con mi hermano de nombre \*\*\*\*\*con la cual lleve una relación buena, sé que \*\*\*\*\* , vivía en el Estado de Morelos, con sus padres y hermanos, de los cuales desconozco cuantos sean y como se llamen, sé que se fueron con sus padres porque a mi hermano lo detuvieron desde hace aproximadamente seis años por el delito de ROBO y actualmente se encuentra en el reclusorio de Otumba el nuevo, motivo por el cual \*\*\*\*\* venía a visitarnos a mi casa cito en





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mis generales, muy de vez en cuando ya que llegaba y se quedaba toda una semana y a los dos o tres meses, se volvía a retirar a MORELOS, sé que procreo un hijo con mi hermano \*\*\*\*\*, el cual lleva el nombre de \*\*\*\*\*, el cual cuenta con la edad seis años de edad, agregando que cada vez que llegaba de visita a la casa, llevaba a mi sobrino \*\*\*\*\*, pero desde hace aproximadamente un año ya no lo veía, no se el motivo por el cual dejo de ir a mi casa; siendo el caso que me entere por medio de mi madre \*\*\*\*\*, que un hermano de \*\*\*\*\*, el se llama \*\*\*\*\*, le hablo por teléfono y le dijo que se había muerto \*\*\*\*\* al parecer en un accidente en el mes de junio del año dos mil siete, sin recordad fe fecha exacta de su muerte, también es mi deseo declarar que desde hace aproximadamente un año con seis meses mi madre \*\*\*\*\* iba por mi sobrino de nombre \*\*\*\*\* a recogerlo sobre la carretera de Morelos, ya que ahí \*\*\*\*\* se lo entregaba y luego ella iba por el a mi casa cito en mis generales, motivo por el cual el día de la muerte de \*\*\*\*\* mi sobrino \*\*\*\*\* se encontraba en mi casa desde ese momento el niño vive con nosotros ya que nadie ha ido por el además agrego que "EL CHONGO" responde al nombre de \*\*\*\*\* quien es el papá de mi menor hija de nombre \*\*\*\*\* a quien conozco desde hace cuatro años aproximadamente, y con el cual nunca viví y que tampoco se en donde vive, porque no lo veo desde un año cuatro meses siendo todo lo que desea manifestar.

**58.- DECLARACIÓN DE OTRO TESTIGO DE NOMBRE \*\*\*\*\*** de 22 de diciembre de 2008 dos mil ocho, quien declaró en relación a los hechos, lo siguiente: "...Que conocí a la señora \*\*\*\*\* desde hace ocho años aproximadamente, porque se juntó con mi hermano de nombre \*\*\*\*\*, sé que decía que le gustaba mucho beber alcohol y le gustaban las drogas, las cuales desconozco con que se drogaba, me platicaba que su mamá se la llevaba a las fiestas y que su padre se enojaba por eso, pero ellas acudían constantemente a las fiestas, sé que \*\*\*\*\*, vivía en el Estado de CUAUTLA, con sus padres y \*\*\*\*\* de sus hermanos, de los cuales desconozco cuantos sean en total y como se llamen, desde que se juntó con mi hermano \*\*\*\*\* ella nunca se quedó a vivir con mi hermano, porque iba y venía constantemente a mi casa cito en mis generales con mi hermano y se iba a su casa de sus padres, luego después a mi hermano lo detuvieron desde hace aproximadamente seis años por el delito de ROBO y actualmente se encuentra en el reclusorio de Otumba el nuevo, entonces \*\*\*\*\* venía a visitarnos a mi casa en mis generales, muy de vez en cuando ya que llegaba y se quedaba como quince días y se volvía a retirar a su casa, sé que procreo un hijo con mi hermano \*\*\*\*\*, el cual lleva el nombre de \*\*\*\*\*, el cual cuenta con la edad de seis años de edad, agregando que cada vez que llegaba de visita a la casa, llevaba a mi sobrino \*\*\*\*\*; y hace como tres o cuatro años \*\*\*\*\* se fue con una de sus hermanas a quien le apodan "LA CHINA" de la cual desconozco su nombre, y mi mamá iba por mi sobrino a la casa de \*\*\*\*\* en el estado de CUAUTLA, motivo por el cual desde hace tres o cuatro años yo deje de ver a \*\*\*\*\*, luego después me entero por medio de mi madre \*\*\*\*\*, que un hermano de \*\*\*\*\*, el cual se llama \*\*\*\*\*, le habló por teléfono y le dijo que se había muerto \*\*\*\*\* al parecer que la habían matado, en el mes de junio del año dos mil siete, sin recordar la fecha exacta de su muerte, manifiesto que como tres días

antes de la muerte de \*\*\*\*\* , mi madre había ido por mi sobrino \*\*\*\*\* ya que como ya lo manifesté, constantemente mi madre recogía al niño y llevaba a la casa, motivo por el cual mi sobrino \*\*\*\*\* se encuentra a la fecha en mi casa...”.

**59.- DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE \*\*\*\*\***

**MORALES**, ante el Agente del Ministerio Público investigador el 22 veintidós de diciembre del año 2008 dos mil ocho, quien entre otras cosas manifestó: Que conocí a la señora \*\*\*\*\* , desde hace aproximadamente ocho años porque se juntó con un sobrino, \*\*\*\*\* , el cual tiene la edad de seis años, asimismo declaro que el día trece de junio del año dos mil siete al llegar a mi domicilio siendo aproximadamente las veintidós horas me informa mi sobrina \*\*\*\*\* que había recibido una llamada telefónica por la cual supo que \*\*\*\*\* , había tenido un accidente, al día siguiente aproximadamente a las doce horas del día que mi cuñada de nombre \*\*\*\*\* , me dijo que \*\*\*\*\* había muerto, por el cual yo no podía creer lo que me decía, la última vez que la vi con vida, lo fue el viernes ocho de junio del dos mil ocho, ya que ese día acompañé a mi cuñada \*\*\*\*\* recoger al niño \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien es mi sobrino y como de costumbre mi cuñada recogía al niño, cuando yo podía la acompañaba, sé que \*\*\*\*\* murió el doce de junio del dos mil ocho, y ese día yo me encontraba en el taller ubicado a tres o cuatro calles de mi domicilio, en la colonia sagitario tres, checando la reparación de mi vehículo de la marca \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , MODELO DOS MIL SIETE COLOR \*\*\*\*\* CON FRANJA AL CENTRO COLOR CORAL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A29202 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI del Distrito Federal."

**59.- DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE \*\*\*\*\***, de

fecha 01 primero de abril de 2009 dos mil nueve, tomada en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, quien refirió: "...al enterarme en este momento de la imputación que existe en mi contra por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por hechos cometidos en fecha 12 de junio del año dos mil siete, en las calles \*\*\*\*\*sin número, colonia \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* , Morelos, deseo manifestar que es mi deseo RESERVARME MI DERECHO A DECLARAR...”.

**60.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, de fecha 02 dos de

abril de 2009 dos mil nueve, tomada en el Reclusorio Preventivo quien entre otras cosas, manifestó: que efectivamente llegue a conocer a la señora \*\*\*\*\* desde hace aproximadamente unos ocho años ya que era pareja sentimental de mi hermano \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ya que vivieron en unión libre por un lapso de uno a dos años y procrearon un hijo de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , hago del conocimiento a esta representación social que cuando detuvieron a mi hermano Óscar Daniel, \*\*\*\*\* se fue a vivir a Cuautla y mis padres le pidieron a \*\*\*\*\* que les prestara al niño para que nos trajera al reclusorio visitar a su papá y efectivamente así lo hacían cada fin de semana lo que en el día viernes a la salida del kínder y los regresaba los días domingos después de la visita al reclusorio de Ozumba de que el niño viese a su Papa es decir a mi hermano y que iban por el niño lo era mi madre en compañía de mi padre así como



**PODER JUDICIAL**

también lo hacían a bordo de un taxi marca \*\*\*\*\* modelo 2007, color \*\*\*\*\* con franjas rojas en los costados, es un taxi del Distrito Federal, el cual esta a nombre de mi papá o de mi mamá, pero quien realmente lo esta pagando es mi tío \*\*\*\*\* , quien tiene su domicilio en calle \*\*\*\*\* manzana veintisiete, lote sesenta, colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Estado de México... no se me el nombre completo de \*\*\*\*\* , actualmente no se en donde se encuentre. Ya que estoy aquí desde el mes de agosto del dos mil siete, por el delito de ROBO SIMPLE y mi condena es de nueve años nueve meses por el robo de un auto...”

**61.- DOCUMENTALES** consistentes en copias simples de la causa penal número 110/2007 y 193/2008, del índice del Juzgado Segundo Penal y Tercero Penal, ambos del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, instruidas a \*\*\*\*\* , por los delitos de Secuestro, robo calificado y asociación delictuosa.

**62.- DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL PROBABLE RESPONSABLE** \*\*\*\*\* , de fecha 30 treinta de abril de 2010 dos mil diez quien manifestó: “..Que el día lunes once de junio del dos mil siete aproximadamente siendo las nueve de la mañana salimos de la casa del domicilio ubicado en calle Primera de \*\*\*\*\* , Manzana veintisiete, lote sesenta, colonia Priso Uno, en \*\*\*\*\* , Estado de México, el señor \*\*\*\*\* y yo dirigiéndonos a trabajar abordando un carro marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , sin recordar la placa y nos dirigimos a trabajar en el ayate que consiste en cambiar plástico a losa por motores de licuadoras y planchas, para cambiarlas eh diferentes lados del Distrito Federal, siendo aproximadamente las seis de la tarde del mismo día llegamos a la casa donde vivíamos estando ahí en mi casa hasta en la noche quedándome dormido aproximadamente como diez y media o veinte para las once, y el día martes doce de junio del dos mil siete; siendo aproximadamente las siete de la mañana me pare yéndome al baño para bañarme, regresando a mi recamara y vistiéndome para salir a buscar trabajo, pero en ese instante el señor \*\*\*\*\* , me dijo que si lo acompañaba a trabajar en el ayate contestándole que sí, nos dirigimos a trabajar y ya aproximadamente a las \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* y media de la tarde regresamos para arreglar unos motores de licuadora y siendo como las ocho o nueve de la noche le dije a la mama de mi hija vamos A LA NUEVA ARAGÓN a darnos una vuelta va de regreso pasamos a comprar pan para cenar, acabe de cenar como a las diez y media o veinte para las once, diciéndole a mi esposa GORDA YA ME VOY A DORMIR YA ES MUY TARDE Y MAÑANA TENGO QUE SALIR A BUSCAR TRABAJO, por lo que me fui a dormir, y el día trece de junio del dos mil siete, siendo las nueve de la mañana me dijo mi esposa MEMO NOS INVITA A UNA FIESTA, VAS, yo le conteste que sí y me dijo pero párate pronto que es a las tres de la tarde, y siendo aproximadamente las tres y media de la tarde nos dirigimos toda la familia a la fiesta del cual no recuerdo el domicilio, pero que fue en el mismo municipio en la colonia quinto sol, siendo la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*N, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , SU ESPOSA DE \*\*\*\*\* que solo sé que se llama \*\*\*\*\* , el señor \*\*\*\*\* Y LA SEÑORA \*\*\*\*\* , y siendo aproximadamente la cuatro de la tarde; recibieron una llamada yo alcance a escuchar que la señora \*\*\*\*\* , le decía a su hijo \*\*\*\*\* me acaban de hablar de la casa de \*\*\*\*\* y dicen que la mataron quien era cuñada de \*\*\*\*\* a quien CONOZCO DESDE HACE CUATRO AÑOS ya que tenemos una hija la cual actualmente tiene la edad de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tres años nueve meses que responde al nombre de \*\*\*\*\* después de recibir la llamada se dirigió al señor \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* ROBERTO mi sobrino a la casa de sus abuelitos del niño a Cuautla, Morelos, en un vehículo de la marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* el cual no recuerdo las placas, siendo aproximadamente seis y media o siete de la tarde, nos retiramos de la fiesta \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*N \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , SU ESPOSA DE \*\*\*\*\* que solo sé que se llama \*\*\*\*\* , dirigiéndonos a nuestro domicilio, y ya me quede en mi casa y al día, siguiente jueves \*\*\*\*\* siendo aproximadamente las nueve y media de mañana llegaron el señor \*\*\*\*\*; LA SEÑORA \*\*\*\*\* Y MI SOBRINO \*\*\*\*\* el cual al llegar la señora \*\*\*\*\* se dirigió al cuarto de \*\*\*\*\* cabe hacer mención que la última vez que vio con vida a \*\*\*\*\* fue como tres o cuatro meses anteriores a su fallecimiento, asimismo deseo manifestar que \*\*\*\*\* SANTILLANA tenían problemas porque inhalaba solventes, le gustaba tomar, fumaba, situación que no le parecía a \*\*\*\*\* , deseado manifestar que \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , se parecen físicamente, y que el día diecisiete de junio del dos mil siete me detuvieron por el delito de Robo en la Ciudad de Apizaco, Tlaxcala, robo que cometí en arma calibre cuarenta y \*\*\*\*\* , FERNANDO ALBA VÁZQUEZ, el negó quien traía el R-15, y mi cuñado \*\*\*\*\* quien traía una pistola calibre .22, \*\*\*\*\* MANUEL \*\*\*\*\* GUTIÉRREZ GARCÍA "EL OJOS" quien niego mi participación en el homicidio cometido en agravio de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , asimismo quiero aclarar que el día once de junio del año dos mil siete cuando me fui a acostar estaban despiertos todavía la señora \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*N \*\*\*\*\* , y yo me fui a acostar con \*\*\*\*\* , quien es mamá de mi hija...".

**63.- DECLARACIÓN DEL PROBABLE RESPONSABLE \*\*\*\*\***, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2010 dos mil diez, quien manifestó: "...ES MI DESEO RESERVARME EL DERECHO A DECLARAR, toda vez que con anterioridad ya declare ante el ministerio público del estado de Morelos, y no sé porque \*\*\*\*\*"EL CHONGO", me haya hecho esa imputación por lo del arma...".

**64.- DECLARACIÓN PREPARATORIA rendida por el inculpado \*\*\*\*\*de fecha diez de febrero de dos mil doce en la que manifestó:** "...Que ratifica la declaración ministerial rendida ante el Agente del Ministerio Público en la Ciudad de Apizaco Tlaxcala de fecha treinta de abril de dos mil diez, reconociendo como suya la firma que se encuentra al margen de la misma, por ser la que utiliza en sus actos públicos y privados, y no desea agregar nada más...".

**65.- INTERROGATORIO al Agente investigador de nombre ALFREDO BENÍTEZ ARIZPE de fecha veintitrés de agosto de dos mil ocho, realizado por el Agente del Ministerio Público de adscripción, de la siguiente forma. UNO.-** Que si ratifica la puesta a disposición de fecha doce de junio de dos mil siete.- **RESPUESTA.-** Si la ratifico. **Interrogatorio que formula la defensa pública al agente ALFREDO BENITEZ ESPITIA, por conducto del personal de este H. Juzgado, de fecha veintitrés de agosto de dos mil ocho, haciendo de la siguiente forma.- UNO.-** Que toda vez que el interrogado ha

**PODER JUDICIAL**

ratificado su puesta a disposición, que nos diga si recuerda en que partes del rostro tenía las lesiones el C \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA.**- En la parte del ojo en el globo ocular, no recordando si es el derecho o izquierdo.- **DOS.**- Toda vez que en su puesta a disposición dice que el occiso presentaba varias lesiones en el rostro, que nos diga si recuerda, en que otra parte del rostro tenía esas lesiones.- **RESPUESTA.**- Yo no lo recuerdo, pero el paramédico ROSALINO, no recuerdo el nombre él fue quién dictaminó que tenía una herida en el cráneo o en la cabeza.- **TRES.**- Que nos diga el interrogado en base a la pregunta anterior si tuvo a la vista al señor \*\*\*\*\* , el cual puso a disposición.- **RESPUESTA.**- Si lo tuve a la vista aproximadamente a dos metros de distancia.- **CUATRO.**- Que nos diga el interrogado a que se refiere cuando indica que en su puesta a disposición que el C. \*\*\*\*\* se encontraba semi inconsciente.- **RESPUESTA.**- Le preguntaba el paramédico y este no respondía, solo encontrándose sentado en la cama.- \*\*\*\*\*.- Que nos diga el interrogado toda vez que nos dice en su puesta a disposición que \*\*\*\*\* fue trasladado en ambulancia, que nos diga como abordó dicha ambulancia \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA.**- No estuve presente en el momento en que lo sacaron.- **SEIS.**- Que nos diga el interrogado en base a la respuesta anterior donde se encontraba el interrogado en ese momento toda vez que ha ratificado la puesta a disposición de fecha doce de junio de dos mil siete. **RESPUESTA.**- Se dejó laborando ahí a los paramédicos y nos fuimos a la parte trasera o patio o domicilio para investigar sobre algún hecho o indicio que hubiera ahí en el lugar.- **SIETE.**- Que nos diga el interrogado si al momento de arribar al lugar donde se encontraba el señor \*\*\*\*\* se encontraba otra autoridad distinta a ellos.- **RESPUESTA.**- Ninguna.- **OCHO.**- Que nos diga el interrogado si recuerda si el señor \*\*\*\*\* fue acompañado en la ambulancia al ser trasladado al hospital general como lo refiere en su puesta a disposición.- **RESPUESTA.**- Si, fue acompañado por un oficial para ser custodiado de nombre SATOS URZÚA, no recuerdo si lo acompañaron sus familiares.- **NUEVE.**- Que nos diga el interrogado toda vez que nos dice en su puesta a disposición que habló con el padre de la occisa si le realizaron alguna entrevista.- **RESPUESTA.**- Recuerdo que si hablamos con él, pero al momento no recuerdo que nos contestó.- **DIEZ.**- Que nos indique el testigo a que hora aproximadamente arribaron los servicios periciales al lugar de los hechos.- **RESPUESTA.**- Debido al tiempo que ya transcurrió no recuerdo el horario exacto, pero arribaron aproximadamente a las nueve de la mañana.- **ONCE.**- Que nos diga el interrogado a que se refiere en su puesta a disposición cuando dice llevándose a cabo el levantamiento a las ocho cuarenta horas.- **RESPUESTA.**- Es cuando el ministerio público levanta el cuerpo del lugar y es trasladado al semefo...”.

**66.- INTERROGATORIO que formula la Representación Social al Agente de la Policía \*\*\*\*\* SERRANO DELGADO, de fecha veintitrés de agosto de dos mil ocho, por conducto del personal de este H. Juzgado, haciendo de la siguiente forma.- UNO.- Que si ratifica la puesta a disposición de fecha doce de junio de dos mil siete.- RESPUESTA.- Que si la ratifica.- siendo todo lo que desea interrogar. Interrogatorio que formula la defensa pública al Agente de la Policía \*\*\*\*\* SERRANO DELGADO, por conducto del personal de este H. Juzgado, de fecha**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**veintitrés de agosto de dos mil ocho, haciendo de la siguiente forma.-**

**UNO.-** Que toda vez que el interrogado a ratificado su puesta a disposición que nos diga si recuerda en que partes del rostro tenía las lesiones el C. \*\*\*\*\*.-

**RESPUESTA.-** La persona que si estaba sentado en la cama tenía sangre en lo que es toda la cara, el pecho y el estómago.- **DOS.-** Toda vez que refiere que \*\*\*\*\* se encontraba en la cama, que nos diga si se encontraba acompañado este por alguna persona cuando arribo a ese lugar.-

**RESPUESTA.-** No.- **TRES.-** Que nos diga el interrogado si recuerda si en el lugar en donde se encontraba \*\*\*\*\* había personas ajenas al lugar.-

**RESPUESTA.-** En el terreno había entre tres a \*\*\*\*\* personas, no sé quienes eran, pero en el cuarto no.- **CUATRO.-** Que nos diga el interrogado si en ese lugar interrogó a alguna persona en relación a los hechos que ocurrieron.-

**RESPUESTA.-** En especial a ninguna, pero si hicimos preguntas en general a las personas que estaban ahí, que había pasado.- \*\*\*\*\*.- Que nos diga el interrogado que preguntas realizaron a esas personas.-

**RESPUESTA.-** Que yo recuerde tales preguntas no, pero se hicieron las preguntas de rigor, que pasó, donde pasó, como pasó, a que hora.- **SEIS.-** Que nos diga el interrogado como era el lugar en donde se encontraba el señor \*\*\*\*\*.-

**RESPUESTA.-** Era un cuarto de concreto, de ladrillo como de tres metros por tres metros, una puerta metálica, no recuerdo si había ventana, recordando que había la cama donde estaba sentada la persona.-

**SIETE.-** Que nos describa a la persona del sexo femenino al parecer sin vida que se encontraba en el domicilio que ha descrito en su puesta.- **RESPUESTA.-** No la recuerdo nada.- **OCHO.-** Que nos diga el interrogado a que se refiere cuando dice en su puesta a disposición que no proporcionó generales el masculino por encontrarse semi inconsciente.-

**NUEVE.-** En base a la respuesta anterior que nos diga el testigo como fue que \*\*\*\*\* el masculino del que habla en su puesta a disposición arribo a la ambulancia.-

**RESPUESTA.-** Lo subieron los paramédicos, antes había un médico titulado los paramédicos lo subieron.- **DIEZ.-** En base a la respuesta anterior que nos diga el testigo si él estuvo presente cuando dice que fueron los paramédicos los que subieron al masculino a la ambulancia.-

**RESPUESTA.-** Estaba en el lugar.- **ONCE.-** Que nos diga el interrogado si cuando \*\*\*\*\* fue trasladado a bordo de la ambulancia al hospital general fue acompañado por alguna otra persona o familiar del mismo.-

**RESPUESTA.-** Lo acompañó otro oficial, no recuerdo su nombre, no recuerdo haber visto que fuera otro oficial, tampoco recuerdo si lo acompañó algún familiar.- **DOCE.-** Que nos diga el testigo el motivo por el cual pusieron a disposición al masculino de nombre \*\*\*\*\*.-

**RESPUESTA.-** Por la probable comisión de un delito en el lugar.- **TRECE.-** Que nos diga el interrogado que los llevó a tomar esa decisión.-

**RESPUESTA.-** La escena que vimos.- \*\*\*\*\*.- Que nos diga el interrogado en base a la respuesta anterior toda vez que dice que había entre tres y \*\*\*\*\* personas en el lugar solo pusieron a disposición al masculino \*\*\*\*\*.-

**RESPUESTA.-** Porque a simple vista era la persona que tenía relación con el hecho porque estaba herido.- **QUINCE.-** Que nos diga el interrogado si recuerda si en el tiempo que estuvo en ese lugar donde se encontraba el masculino \*\*\*\*\* , este haya hablado.-

**RESPUESTA.-** No recuerdo.- **DIECISÉIS.-** Que nos diga el interrogado si el y su compañero ALFREDO BENÍTEZ ARIZPE, acompañaron a la ambulancia para trasladar al masculino \*\*\*\*\* , lo anterior por haber firmado la puesta a disposición motivo de interrogatorio.-

**PODER JUDICIAL**

**RESPUESTA.-** No la acompañamos.- **DIECISIETE.-** En base a la respuesta anterior que nos diga entonces el interrogado si el masculino \*\*\*\*\* estuvo custodiado ya que fue puesto a disposición por probable comisión de hechos constitutivos de delito.- **DIECIOCHO.-** Que nos diga el testigo si recuerda cuanto tiempo tardaron los servicios periciales para llegar al lugar de los hechos donde el interrogado se encontraba.- **RESPUESTA.-** No recuerdo.- **DIECINUEVE.-** Que nos diga el interrogado si se encontraba en el lugar de los hechos materia de su puesta a disposición e el momento de que llevó a cabo el levantamiento de la persona del sexo femenino.- **RESPUESTA.-** Si. Siendo todas las preguntas que tengo que formular al agente policiaco.

**67.- INTERROGATORIO que formula la Representación Social de la adscripción al agente Ministerial GUADALUPE MOSO LUJAN, por conducto del personal de este H. Juzgado, de fecha \*\*\*\*\* de octubre de dos mil dieciocho, haciendo de la siguiente forma.- UNO.-** Que nos diga la interrogada con que motivo se inició la investigación que le ha sido puesta a la vista.- **RESPUESTA.- DESECHADA.- DOS.-** Que nos diga por orden de quién se inicia la investigación.- **RESPUESTA.-** Por orden del Ministerio Público.- **TRES.-** Que nos diga la interrogada que al momento de realizar su investigación quién les proporciona los domicilios y los nombres de las personas de las cuales fueron entrevistadas e el informe que nos ocupa, es decir el de fecha diecinueve de junio de dos mil siete.- **RESPUESTA.-** La madre de la hoy occisa sin recordar su nombre en este momento.- siendo todo lo que tiene que interrogar. **Interrogatorio que formula la defensa pública a la Agente de la Ministerial GUADALUPE MOSO LUJAN, por conducto del personal de este H. Juzgado, de fecha \*\*\*\*\* de octubre de dos mil dieciocho, haciendo de la siguiente forma.- UNO.-** Toda vez que en este acto ha ratificado su informe de investigación de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, que nos diga la interrogada, toda vez que en su informe nos habla de que \*\*\*\*\* fue trasladado al hospital general de Cuautla, que nos indique si sabe por quién fue trasladado.- **RESPUESTA.-** No, no se.- **DOS.-** En base a la respuesta dada por la testigo que nos aclare el motivo por el cual ella no sabe.- **RESPUESTA.-** Porque yo no acudí al levantamiento del cadáver e ignoro que unidad médica lo trasladó.- **TRES.-** Que nos diga la testigo toda vez que ha ratificado su informe de fecha diecinueve de junio de dos mil siete y a pregunta expresa del Ministerio Público a la pregunta dos, que nos indique quién le proporcionó e domicilio de la madre de la hoy occisa.- **RESPUESTA.-** Quién inició la investigación fue el Comandante ELIAS CARRASCO MANZANARES, cuando digo investigación me refiero quién acudió al lugar de los hechos y derivado a eso obtuvo las primeras investigaciones, es decir el domicilio de la madre de la hoy occisa.- **CUATRO.-** Que nos diga la interrogada si derivado de su investigación ella conoció al hoy occiso \*\*\*\*\*.- \*\*\*\*\*.- Que nos indique el motivo por el cual no lo conoció.- **RESPUESTA.-** Porque yo no acudí al hospital general donde se encontraba recibiendo atención médica.- **SEIS.-** Que nos diga en base a su respuesta anterior si sabe que agentes de investigación si acudieron al hospital general donde se encontraba \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA.-** JACOBO MENDOZA SANCHEZ.- **SIETE.-** Que diga la interrogada si derivado de su investigación acudió al lugar donde fueron lesionado en su momento \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA.-** No.- **OCHO.-** Que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nos diga la interrogada si ella no acudió a dicho domicilio en el transcurso de su investigación, que nos indique el motivo.- **RESPUESTA.**- Porque quién inició las primeras investigaciones y acudió al lugar de los hechos fue en agente que se encontraba de guardia y el comandante Elias Carrasco.- **NUEVE.**- Que nos diga la interrogada el motivo por el cual , pusieron en calidad de presentados a la CC \*\*\*\*\* RODRIGEZ TORRES, \*\*\*\*\* SANTILLAN RODRÍGUEZ Y ANTONIO ESPITIA SANCHEZ.- **RESPUESTA.**- Para que rindieran su declaración ante el Agente del Ministerio Público.- **DIEZ.**- Que nos diga la interrogada dentro del trascurso de su investigación alguno de los testigos le mencionara al hoy detenido \*\*\*\*\* NOLASCO MARTINEZ.- **RESPUESTA.**- NO.- **ONCE.**- Que diga la interrogada dentro del transcurso de su investigación si recuerda el nombre que le proporcionaran los testigos que usted entrevistó como las personas que consideraban responsables de los daños presentados de los hoy occisos.- **RESPUESTA.**- El nombre completo no lo recuerdo, solo que eran familiares del que había sido esposo de la hoy occisa.

**68.- INTERROGATORIO que formula la defensa pública al Agente Ministerial ELIAS CARRASCO MANZANARES, por conducto del personal de este H. Juzgado, de fecha \*\*\*\*\* de octubre de dos mil dieciocho, haciendo de la siguiente forma.- UNO.**- Que nos diga por orden de quién se inicia la investigación.- **RESPUESTA.**- Por una llamada telefónica que nos hicieron donde nos informaban que en un domicilio de la colonia creo \*\*\*\*\* había unas personas lesionadas.- **DOS.**- Que nos explique el interrogado que dada a la respuesta anterior, que hicieron después de haber recibido la llamada telefónica.- **RESPUESTA.**- Llegué a la colonia a bordo de la patrulla en compañía de un compañero mío de nombre JACOBO MENDOZA SANCHEZ y ya había muchas personas ahí, y había una ambulancia en donde ya estaban subiendo a una persona y le dije a mi compañero que se fuera con él en la ambulancia y yo me quedé ahí y observé que había una persona del sexo femenino sobre una cama la cual nos informaron los paramédicos que ya se encontraba sin vida y esta había sufrido impactos de arma de fuego.- **TRES.** Que nos diga si recuerda la hora en que recibió la llamada telefónica.- **RESPUESTA.**- No recuerdo ni la hora ni la fecha.- **Siendo todo lo que tiene que interrogar. Interrogatorio que formula la defensa pública al Agente Ministerial ELIAS CARRASCO MANZANARES, por conducto del personal de este H. Juzgado, de fecha \*\*\*\*\* de octubre de dos mil dieciocho, haciendo de la siguiente forma.- UNO.**- Que nos diga el interrogado en base a las respuestas dadas al Agente del Ministerio Público, que nos diga en que estado se encontraba la persona que dice que se la llevaba la ambulancia al llegar al lugar donde le pidieron apoyo.- **RESPUESTA.**- Lo que pasa que no lo vi, porque ya no habían subido a la ambulancia y ya se iba fue por eso que le dije a mi compañero que se fuera con el, porque me dijeron que iba lesionado, se supone sin no lo hubieran subido a la ambulancia y que era un masculino.- **DOS.**- Que nos diga el interrogado que hizo con la persona que nos indica del sexo femenino que nos indica se encontraba en la cama.- **RESPUESTA.**- Pues hablamos a la comandancia de Cuautla para que fueran los peritos y los médicos legistas para que hicieran el levantamiento.- **TRES.**- Que nos indique el testigo, quién fue la primera autoridad que arribo al lugar de los hechos, a los que nos dice que acudió por un llamado.- **RESPUESTA.**- Yo fui el primero que





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

llegué como autoridad.- **CUATRO.-** Que nos indique el interrogado que otras actividades realizó en el lugar de los hechos.- **RESPUESTA.-** Entrevistar personas y tomar los datos del nombre de la persona que estaba en la cama, el nombre de la persona que se llevaron en la ambulancia, no recordando el nombre ni la cantidad de personas que en ese momento entreviste, ni el nombre de la persona femenina que se encontraba en la cama, ni la que se llevaron en la ambulancia.- \*\*\*\*\*.- Que nos diga el testigo, dado que ya nos indicó que llegó al momento de que se llevaba una persona en la ambulancia, que nos diga si recuerda si esa persona iba acompañado por algún familiar.- **RESPUESTA.-** No recuerdo.- **SEIS.-** Que nos diga el testigo si recuerda si al momento de llegar al lugar de los hechos dado que nos dice que había muchas personas si se dio cuenta si alguna de esas personas era familiar de los lesionados.- **RESPUESTA.-** Si había varias personas familiares del lesionado, sin recordar los nombres.- **SIETE.-** Que nos diga el interrogado si dentro del transcurso de su investigación algunas de las personas entrevistadas señalaron a \*\*\*\*\* como responsable de los hechos ocurridos del lugar donde el acudió por un llamado.- **RESPUESTA.-** Mi compañero cuando se va con esta persona el de la ambulancia que iba lesionado, mi compañero me comenta después que el lesionado sobre el trayecto le comenta que llegó una persona y tocó la puerta y él abrió porque conoció la voz, como el que era suegro de la persona con la que vivía, es decir de la hoy occisa y al abrir la puerta le disparó con una pistola lesionándolo y el corrió hacia adentro y se cayó y el vio cuando esta persona que llegó le empezó a disparar a su esposa cuando ella estaba acostada en la cama, incluso cuando fue el agente del Ministerio Público a ver al lesionado al hospital, este le comentó lo mismo que ya le había dicho a mi compañero y de esa visita del Ministerio Público me enteré porque me lo dijo mi compañero de nombre JACOBO SANCHEZ MENDOZA y en este momento no recuerdo del suegro de la hoy occisa que me comentó mi compañero.- **OCHO.-** Que nos diga el testigo si recuerda los impactos de bala que presentaron las personas lesionadas, toda vez que nos indicó que presentaron impactos de bala.- **RESPUESTA.-** No recuerdo en que parte del cuerpo tenían los impactos de bala, ni el calibre del arma. Siendo todo lo que desea interrogar.

**69.- INTERROGATORIO que formula la Representación Social adscrita al testigo \*\*\*\*\* de fecha quince de octubre de dos mil ocho, haciéndolo de la siguiente forma.- UNO.-** Que nos diga el testigo si el día que dice vio a los sujetos desconocidos por la madrugada, fue el mismo día que le quitaron la vida a \*\*\*\*\* y fuera lesionado \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA.-** Si, fue el mismo día yo no sabía que habían matado a nadie, pero no conozco los nombres ni a las personas tampoco las conocía. Siendo todo lo que tiene que interrogar. **Interrogatorio que formula la Defensora Pública adscrita al testigo ANTONIO ESPITIA SANCHEZ de fecha quince de octubre de dos mil ocho, haciéndolo de la siguiente forma.- UNO.-** Que toda vez que ha ratificado su declaración de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, que nos indique el testigo a que distancia de su domicilio se encontraba el vehículo que dice vio de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* con franjas rojas en los costados abajo el día doce de junio de dos mil siete.- **RESPUESTA.-** Eran kilómetros porque mi domicilio está aquí en Cautla en la Colonia Gabriel Tepepa y el vehículo lo vi en la Colonia Niños Héroes o en la \*\*\*\*\* , es que yo

las confundo.- **DOS.-** Que nos diga el testigo porque refirió en su declaración que de dicho vehículo se le hacia sospechoso y que no lo reconocía como de alguno de sus vecinos, si dicho vehículo no lo vio cerca de su domicilio como lo ha referido en sus respuestas que antecede.- **RESPUESTA.-** De hecho no son mis vecinos, estamos lejos de distancia, pero conozco a la mayoría de las personas de esas dos colonias y de hecho el terreno en el que estaba ese carro conozco al dueño de ahí.- **TRES.-** Que nos indique el testigo en base a su respuesta anterior, a que terreno se refiere.- **RESPUESTA.-** A donde estaba estacionado el coche, estaba estacionado en la calle, en la carretera y ese señor no tiene carro.- **CUATRO.-** Que nos indique el testigo si en ese terreno en donde se encontraba estacionado ese vehículo había luz artificial.- **RESPUESTA.-** No, no había luz.- **\*\*\*\*\*.-** Que nos indique el testigo si en ese lugar donde vio ese vehículo había otros vehículos.- **RESPUESTA.-** No, no había.- **SEIS.-** Que nos diga el testigo si recuerda a qué velocidad conducía su vehículo cuando vio el vehículo que ha referido estacionado en ese lugar.- **RESPUESTA.-** No se puede correr en ese lugar, aproximadamente iba de diez a veinte kilómetros por hora.- **SIETE.-** Que nos indique el testigo a que distancia de su vehículo que conducía pudo ver el vehículo que dijo que se encontraba estacionado en ese terreno del que conocía al dueño.- **RESPUESTA.-** De mi carro al carro que mencione serán máximo dos metros.- **OCHO.-** Que nos indique el testigo si ese vehículo que dice haber visto estacionado se encontraba con las luces interiores prendidas.- **RESPUESTA.-** Estaba con las luces apagadas.- **NUEVE.-** Que nos diga el testigo toda vez que dice haber tenido de frente al piloto del vehículo estacionado, que nos indique a que distancia lo tuvo.- **RESPUESTA.-** Pues es aproximadamente lo mismo dos metros más o menos.- **DIEZ.-** Que nos diga el testigo toda vez que nos dice que dicho vehículo que vio estacionado se encontraba a una distancia de diez metros respecto de la salida de la calle donde se encuentra el domicilio donde fuera privada de la vida **\*\*\*\*\* SANTILLAN RODRIGUEZ**, que nos indique las características de dicho domicilio.- **RESPUESTA.-** Yo no sé donde vivía **\*\*\*\*\* SANTILLAN**, yo lo único que dije es que la calle donde iban subiendo las personas al carro, eran diez metros.- **ONCE.-** Que nos indique el testigo a que distancia se encontraban de su vehículo los hombres que su hijo de doce años, le refirió que ese espantó porque los dos sujetos que corrían a paso veloz, llevaban cada uno unas pistolas empuñándolas. **RESPUESTA.-** No puedo ser preciso en las dimensiones, las medidas, porque yo voy manejando sobre la carretera y me distraje con el chofer del carro y no había visto a las personas del lado del copiloto donde venía mi hijo, pero aproximadamente a diez metros de distancia.- **DOCE.-** Que nos explique el testigo el motivo por el cual ubicó que las placas de circulación del vehículo eran del estado de México.- **RESPUESTA.-** Siempre me fijo en las placas de los autos, hasta la fecha me dijo, y esa la vi con el reflejo de mi carro, sé las características de las placas.- **TRECE.-** Que nos diga el testigo que tiempo aproximado se hizo de su domicilio al lugar donde nos dijo que vio estacionado el vehículo ya mencionado.- **RESPUESTA.-** Como veinti\*\*\*\*\* o treinta minutos.- **\*\*\*\*\*.-** Que nos diga el testigo como fue que se percató que dichos desconocidos como lo refiere en su declaración eran delgados pues en la respuesta de la pregunta once dijo no haberlos visto porque se distrajo con el chofer del carro.- **RESPUESTA.-** Si, de verdad que nos los vi, no vi rostros, y yo dije que son

**PODER JUDICIAL**

delgados o me parecían delgados porque la subida es una pendiente muy pesada, una subida y nada más así voy manejando, mi hijo los ve y lo jalo conmigo y vi a las dos personas de pasada.- **QUINCE.-** Que nos diga el testigo quién le pidió que acudiera a declarar ante el agente del Ministerio Público respecto de los hechos que ha sido interrogado.- **RESPUESTA.-** No me pidieron, me llevaron, agentes ministeriales.- **DIECISÉIS.-** Que nos diga el testigo si esos agentes ministeriales le dijeron el motivo por el cual lo llevaban.- **RESPUESTA.-** Si me dijeron, y al principio llegaron bien amables a mi lugar de trabajo y me comentaron va a ser rápido nomas vas y declaras, y ahí se viene toda la historia.- **DIECISIETE.-** Que nos diga el testigo si esos agentes ministeriales le dijeron el motivo por el cual sabían que el interrogado podía declarar.- **RESPUESTA.-** No, nada más me dijeron que yo era testigo de un doble homicidio y no comprendí la situación hasta que me dijeron de la colonia.- Es todo lo que tiene que interrogar.

**70.- INTERROGATORIO** que formula la Representación Social adscrita al testigo \*\*\*\*\* de fecha quince de octubre de dos mil ocho, haciéndolo de la siguiente forma.- **UNO.-** Que nos diga la testigo si recuerda a que horas eran cuando dice que escuchó varias detonaciones.- **RESPUESTA.-** Las tres y minutos de la madrugada y eso lo sé porque vi el reloj.- Es todo lo que tiene que interrogar.- **Interrogatorio que formula la Representación Social adscrita al testigo MARÍA DEL ROCIO HERNÁNDEZ CRUZ** de fecha quince de octubre de dos mil ocho, haciéndolo de la siguiente forma.- **UNO.-** Que nos diga la testigo que distancia aproximada hay de su domicilio y el domicilio de \*\*\*\*\* SANTILLAN RODRIGUEZ.- **RESPUESTA.-** Entre siete y ocho metros.- **DOS.-** Que nos diga la testigo si se enteró si \*\*\*\*\* SANTILLAN y su actual pareja los cuales privaron de la vida tuvieron problemas como matrimonio.- **RESPUESTA.-** Pues yo lo veía normal, peleas discusiones normales.- **TRES.-** Si nos puede explicar o aclarar para ella que es peleas normales.- **RESPUESTA.-** Pues discutían a veces se gritaban, es lo único y dichas discusiones no eran frecuentes. Siendo todo lo que tiene que investigar.

**71.- INTERROGATORIO** que formula la Defensora pública de la adscripción a la testigo MARÍA DEL ROCIO HERNÁNDEZ CRUZ de fecha quince de octubre de dos mil ocho, haciéndolo de la siguiente forma.- **UNO.-** Toda vez que ha ratificado su declaración y ha contestado preguntas al agente del ministerio público, que nos diga la testigo si sabe el motivo por el cual discutían y se gritaban como lo refiere.- **RESPUESTA.-** No, no sabía, yo oía que gritaban y se escuchaba hasta mi cada. De hecho en un ensayo empezaron a discutir pero no sabía porque, yo a lo que estaba.- **DOS.-** Que nos diga la testigo si nos puede indicar las características físicas de los abuelos del menor hijo de \*\*\*\*\* que dice haber visto.- **RESPUESTA.-** Es que si los veía cuando pasaban frente a mi casa, que eran unas personas no muy grandes, pero en si físicamente que los haya visto de frente no, nunca los vi.- **TRES.-** Que nos diga la testigo ya que refiere en su declaración que no trajeron al menor hijo de \*\*\*\*\* a su domicilio el día ocho de junio, que aclare como se enteró de este hecho.- **RESPUESTA.-** Porque me fue a pedir permiso \*\*\*\*\* de hablar por teléfono para hablarle a sus abuelos del niño que porque no la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

habían traído, eso fue en la noche, ya que yo no estaba y mi mamá no prestaba el teléfono si yo no estaba, de hecho le dijo que luego regresaba ella, pero ya no regresó, siendo todo lo que tiene que interrogar.

**72.- Interrogatorio que formula la Representación Social de la adscripción a la testigo \*\*\*\*\* SANTILLÁN RODRÍGUEZ de fecha quince de octubre de dos mil ocho, haciéndolo de la siguiente forma.- UNO.-** Que nos diga la testigo si se encuentra alguna de las personas que refiere en su declaración en esta sala de audiencias.- **RESPUESTA.-** Si, el joven que está atrás de usted señalando con el dedo índice de la mano derecha al procesado quién se encuentra tas la rejilla de prácticas de este Juzgado y sé que responde al nombre de \*\*\*\*\* sin saber sus apellidos, siendo todo lo que tiene que interrogar. **Interrogatorio que formula la Defensora pública de la adscripción a la testigo \*\*\*\*\* SANTILLAN RODRÍGUEZ de fecha quince de octubre de dos mil ocho, haciéndolo de la siguiente forma.- UNO.-** Que nos indique la testigo ya que ha ratificado su declaración y en ella nos dice que acudió en seis ocasiones al estado de México al domicilio de los padres de \*\*\*\*\* , que nos diga como eran esas personas en su comportamiento para con ella, es decir para con la testigo.- **RESPUESTA.-** Cuando yo iba, me dejaban en un cuarto sola, me daban dinero, me daban permiso de ir a visitar a mis familiares de ahí cerca, incluso había muchos hombres, amigos de ellos, ellos eran amables para darme dinero, yo iba pero no me gustaba ir, yo iba porque al niño no le gustaba ir solo, me daban dinero para ir a comprar al mercado yo sola.- **DOS.-** Que nos diga la testigo si en el tiempo que estuvo yendo a la casa de los papas de \*\*\*\*\* tuvo algún problema con ellos.- **RESPUESTA.-** No, porque ellos me decían que le insistiera a mi hermana \*\*\*\*\* que nos dejara más tiempo, que incluso que yo le marcara a mi hermana para que autorizara quedarme más tiempo, pero yo no quería quedarme.- **TRES.-** Que nos diga la testigo quién era la persona que los regresaba a su domicilio.- **RESPUESTA.-** Eran el señor \*\*\*\*\* y la señora \*\*\*\*\* , y el que manejaba era ya no recuerdo su nombre, pero era hermano del señor \*\*\*\*\* creo que se llamaba JESUS.- **CUATRO.-** Que nos diga la testigo que edad tenía cuando iba al domicilio de los padres de \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA.-** Aproximadamente ya había cumplido los \*\*\*\*\* años.- \*\*\*\*\*.- Que os diga la testigo con quién se encontraba cuando se entera de la muerte de su hermana.- **RESPUESTA.-** En la casa mamá nos iba a dar de comer a todos los hermanos, venía del mercado cuando habló la señora Emma yo fui la que contesté el teléfono.- **SEIS.-** Que nos diga la testigo si en los últimos días de vida de su hermana \*\*\*\*\* como era la relación son sus padres de \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA.-** Casi ya no tenían comunicación, porque ella ya vivía con el muchacho \*\*\*\*\* , pero ella nunca se opuso a que ellos vieran al niño.- **SIETE.-** En base a la respuesta anterior que nos diga la testigo si cuando \*\*\*\*\* les permitía ver a su hijo a sus abuelos su relación fue de cordialidad.- **RESPUESTA.-** Su relación era un poco tensa, casi no hablaban, yo solo me subía con el niño. Mi hermana no hablaba con ellos.- **OCHO.-** Que nos diga la interrogada si \*\*\*\*\* recibía apoyo económico por parte de los abuelos para sus gastos del menor.- **RESPUESTA.-** No, porque nos llevaban a Tepito a comprar ropa, el niño venía ya con ropa y tenis, pero



que yo viera que ella recibiera dinero no.- Siendo todo lo que tiene que interrogar.

## PODER JUDICIAL

**73.- INTERROGATORIO** que formula la Representación Social de la adscripción a la testigo \*\*\*\*\* de fecha quince de octubre de dos mil ocho, haciéndolo de la siguiente forma.- **UNO.-** Que nos indique la testigo ya que ha ratificado su declaración, que indique si se encontraba presente en el momento en que fue trasladado su hermano \*\*\*\*\* al hospital general.- **RESPUESTA.-** Si.- **DOS.-** Que nos indique si algún familiar de \*\*\*\*\* lo acompañaba en la ambulancia al ser trasladado al hospital.- **RESPUESTA.-** Si iba, no recuerdo si uno de mis hijos o mi papá DANIEL.- **TRES.-** Que nos diga la testigo, si recuerda cómo se encontraba anímicamente \*\*\*\*\* al momento se que se lo trasladó la ambulancia al hospital.- **RESPUESTA.-** Yo vi que iba consciente, lo subieron en una camilla, yo me molesté con los policías que lo esposaron.- **CUATRO.-** Que nos diga la testigo si recuerda que autoridades se encontraban al momento en que refiere que llegó al lugar donde lesionaron a \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA.-** No, no había nadie, yo fui la primera que entré a la habitación donde estaba tirada \*\*\*\*\* y mi hermano estaba sentado en la orilla de la cama.- \*\*\*\*\*.- Que nos diga la testigo si recuerda a que hora llegó aproximadamente a ese lugar.- **RESPUESTA.-** Como a las siete de la mañana más o menos.- **SEIS.-** Que nos diga la testigo si recuerda aproximadamente cuanto tiempo transcurrió de la hora que llegó ella al lugar donde sucedieron los hechos, hasta que llegó la ambulancia.- **RESPUESTA.-** A mi se me hizo mucho tiempo, yo creo que como una hora más o menos.- **OCHO.-** Que nos diga la testigo si recuerda a que hora aproximadamente llegó la policía.- **RESPUESTA.-** Yo creo que una media hora más o menos.- **NUEVE.-** Que nos aclare si cuando llegó la ambulancia al lugar de los hechos si ya se encontraba la policía en ese lugar.- **RESPUESTA.-** Si ya estaba.- **DIEZ.-** Que nos diga la testigo si algún agente de la policía entrevistara a la interrogada en el lugar donde sucedieron los hechos.- **RESPUESTA.-** No recuerdo, la verdad no recuerdo.- **ONCE.-** Que diga la interrogada que personas de su familia llegaron al lugar donde sucedieron los hechos, lugar en donde lesionaron a \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA.-** Pues llegó mi mamá y una hermana de nombre \*\*\*\*\*.- **DOCE.-** Que nos diga la interrogada si sabe que tan continuamente consumía bebidas embriagantes la señora \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA.-** Pues no seguido, así en ocasiones cuando iba a alguna fiesta.- **TRECE.-** Que nos diga la testigo si recuerda que personas cuidaron en el hospital a su hermano \*\*\*\*\* cuando este estuvo internado.- **RESPUESTA.-** Si estuve yo y mi hijo \*\*\*\*\*.- \*\*\*\*\*.- Que nos diga la testigo toda vez que \*\*\*\*\* estuvo en terapia intensiva del hospital, como el acceso de la interrogada a dicha área.- **RESPUESTA.-** Pues no era en terapia intensiva cuando yo lo cuidaba, cuando cayó a terapia intensiva y estuvo intubado ya nadie estuvo ahí.- **QUINCE.-** Que nos diga si recuerda en que momento pasó a terapia intensiva el señor \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA.-** Me parece que fue en el tercer día que estuvo hospitalizado, no recuerdo la fecha.- **DIECISÉIS.-** Que nos diga la interrogada si recuerda que en el tiempo en que el señor \*\*\*\*\* estuvo en el hospital acudió alguna autoridad a entrevistar a \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA.-** Si, fueron los del Ministerio Público, nada mas recuerdo a ellos.- **DIECISIETE.-** Que nos diga si recuerdas el día en que acudió el Ministerio Público a entrevistar al señor \*\*\*\*\*.- **RESPUESTA.-**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pues me parece que fue el primer día que ingresó al hospital. Siendo todo lo que desea interrogar.

**CUARTO.-** En el presente caso el fiscal adscrito acusó \*\*\*\*\* **NOLASCO MARTÍNEZ** por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, cometido de quienes en vida respondieron a los nombres de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, delito previsto y sancionado por los artículos 106, 108 126 fracciones II, incisos b) del Código Penal vigente en la época de comisión del ilícito, ordinales que a la letra indican:

**ARTICULO 106.-** Al que prive de la vida a otro se le impondrá que quince a treinta años de prisión, y de quinientos a diez mil días de multa.

**ARTÍCULO 108.-** A quien cometa homicidio calificado se le impondrán de veinte a setenta años de prisión, y de mil a veinte mil días de multa.

**ARTÍCULO 126.-** Sé entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se comenten con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

II.- Se entiende que hay ventaja.

b).- Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que le acompañan.

De la trascipción legal anterior, podemos citar como elementos típicos integrantes del cuerpo del delito de HOMICIDIO, los siguientes:

**a).- La preexistencia de una vida humana.**

**b).- La supresión de esa vida por cualquier medio.**

## **CALIFICATIVAS**

II.- **Se entiende que hay ventaja.**

a)...

**b).- Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que le acompañan.**

Del material probatorio que obra en autos, valorado a la luz de lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109 y 110, en relación directa con el 137 y 138 fracción II del Código de Procedimientos Penales aplicable al presente juicio a criterio de esta autoridad jurisdiccional resultan aptos y suficientes para tener por acreditados los elementos estructurales del cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* previsto y sancionado por los artículos 106 en relación con el 108 y 126 fracción II inciso



b) del Código Penal del Estado; conforme al razonamiento que al efecto se expone:

## PODER JUDICIAL

Por lo que respecta al elemento del cuerpo del delito consistente en a) La preexistencia de la vida humana, se hace necesario establecer como presupuesto Lógico jurídico, la existencia previa a los hechos relacionados con la presente causa penal, esto es, la muerte de una persona en términos de lo dispuesto por los artículos 137 y 138 fracción II del Código de Procedimientos Penales vigente al momento del hecho, que establecen la regla genérica y especial, de comprobación del cuerpo del delito de Homicidio, en la inteligencia de que este último, establece:

*...Se inspeccionará el cadáver y se practicará la necropsia para establecer la causa de la muerte. El ministerio Público y el Tribunal en sus casos, podrán dispensar la necropsia cuando tanto dichas autoridades como los peritos médicos estimen que no es necesario realizarla en virtud de hallarse plenamente acreditada por otros medios de prueba la causa de la muerte..*

En este sentido, el elemento del cuerpo del delito en estudio, como ya se dijo, se acreditó de manera legal, tomando en consideración las siguientes probanzas, respecto a la víctima del delito \*\*\*\*\*:

Con los testimonios de identidad cadavérica emitidos por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , rendidos ante el Agente del Ministerio Público investigador el 12 doce de junio de 2007 dos mil siete, en la que, la primera de los mencionados manifestó: "Que una vez que me constituí en las instalaciones del servicio médico forense de esta ciudad .Y tuve a la vista en la plancha número uno, el cuerpo sin vida de una persona del sexo FEMENINO la cual reconozco plenamente Y Sin temor a equivocarme como el de mi CUÑADA, que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , quien contara al morir con la edad de veinte años de edad aproximadamente de estado civil soltera (unión libre), con religión católica, con instrucción primaria, que al momento de su muerte no padecía ninguna enfermedad, quien es hija de la señora "\*\*\*\*\* y' del señor \*\*\*\*\* , quien tenía como ocupación al hogar, que no era afecta a las bebidas embriagantes, si era afecta al tabaco comercial, no era afecta a las drogas, originaria del ESTADO DE MÉXICO, y vecina de \*\*\*\*\* , MORELOS, con domicilio en la CALLE \*\*\*\*\*DE LA COLONIA \*\*\*\*\* DEL MUNICIPIO DE \*\*\*\*\* , MORELOS, ocupaba el cuarto (4) lugar nueve hermanos, misma que vivía en concubinato con el C. \*\*\*\*\* , así mismo procrearon con el C. \*\*\*\*\* , un hijo de nombre \*\*\*\*\* , de cuatro años de edad..."

Por su parte el segundo de los testigos \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el 12 doce de junio del año 2007 dos mil siete, declaró: Que una vez que me constituí en las instalaciones del servicio médico forense de esta ciudad, y tuve a la vista en la plancha número uno el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino la cual reconozco plenamente y sin temor a equivocarse como el de mi HIJA, que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , quien contara al morir con la edad de (20) veinte años de edad, que al momento de su muerte, no padecía enfermedad, quién era el sexto hijo de los

señores ROBERTO SANTILLAN REYNOSO Y \*\*\*\*\* , como ocupación tenía ser AMA DE CASA, que no era adicta a las drogas, no era afecta a las bebidas embriagantes, y que SI era afecta al tabaco comercial, originaria del Estado de México con domicilio actual en calle \*\*\*\*\*de la colonia \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* Morelos, Y en relación a los hechos en que perdiera la vida estos los desconoce ya que yo fui informado de lo ocurrido por la declaración que hizo mi actual yerno de nombre \*\*\*\*\* a la ministerial, sin tener más que manifestar...”.

**Declaraciones** que apreciadas conforme a la sana crítica, en lo individual y en su conjunto tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos en la época de la Comisión del ilícito que nos ocupa, son de otorgárseles valor probatorio en razón de que satisfacen los requisitos a que se refieren los numerales 90 a 96 y 109 fracción IV incisos a) al e) del mismo cuerpo de leyes, dado que los emitentes por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para conocer y apreciar el acto respecto del cual se pronuncian, mismo que es perceptible por medio de los sentidos y que los atestes conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho de que sus circunstancias principales, respecto de que \*\*\*\*\* fue privada de la vida toda vez que no murió de muerte natural, no habiendo sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno, probanzas a la que de conformidad a lo dispuesto por los numerales 107 y 110 de la legislación adjetiva penal en vigor en la época de la comisión del delito, se le reconoce eficacia plena probatoria, en virtud de que de las mismas se desprende que los atestes refirieron conocer a la occisa la primera por ser su cuñada y el segundo ser su padre, circunstancia que no deja lugar a dudas que existe una supresión de la vida humana; probanzas con las que se acredita que el cuerpo de la persona del sexo femenino, que se encontraba en el anfiteatro del servicio médico forense, era de quien en vida respondía al nombre de \*\*\*\*\* , quien contaba al morir con la edad de veinte años de edad, originaria del Estado de México y vecina de \*\*\*\*\* , Morelos, con domicilio en Calle \*\*\*\*\* , colonia \*\*\*\*\* , del Municipio de \*\*\*\*\* , Morelos, soltera, de religión católica con instrucción primaria que al momento de la muerte no padecía ninguna enfermedad, que era hija de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ocupación al hogar, que no era afecta a las bebidas embriagantes, al tabaco comercial, ni a las drogas y ser la sexta de nueve hijos; por lo tanto el contenido de dichas declaraciones resultan eficaces para acreditar el primer elemento del delito, consistente en la preexistencia de una vida humana, a virtud de que los atestes identificaron plenamente a la fémina fallecida.

Ahora bien, respecto e la inexistencia de vida de la víctima del delito \*\*\*\*\* , se acredita con las testimoniales de identidad cadavérica rendidas por \*\*\*\*\* y MARIO \*\*\*\*\* BASURTO, quienes refieren respecto de la muerte de \*\*\*\*\*; rendidas ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el 15 quince de junio de 2007 dos mil siete, en la que el primero de los nombrados,





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declaró: "...Que una vez que me constituí en las instalaciones del Servicios Médico Forense de esta ciudad, y tuve a la vista en la plancha numero 01 el cuerpo sin vida de una persona del sexo MASCULINO, el cual lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el de mi hijo que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, quien contara al morir con la edad de VEINTIOCHO, que al momento de su muerte NO padecía de ninguna enfermedad, quien era hijo de la SEÑORA \*\*\*\*\*y del DECLARANTE» que era mi hijo, que tenía como ocupación la albañilería, que no adicto a las drogas, si era afecto a las bebidas embriagantes, y que si era adicto al tabaco comercial, originario del Estado de \*\*\*\*\*, y vecino de \*\*\*\*\*, Morelos, con domicilio calle \*\*\*\*\*sin número de la colonia \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, Morelos...".

Por su parte, el segundo de los atestes, **MARIO \*\*\*\*\* BASURTO** dijo: "...Que una vez que me constituí en las instalaciones del servicio médico forense de esta ciudad y tuve a la vista en la plancha número uno el cuerpo sin vida de una persona del sexo MASCULINO, el cual lo reconozco plenamente y sin temor a equivocarme como el de mi HERMANO, quien fuera hijo de la C. \*\*\*\*\*y el C. \*\*\*\*\*, quien fuera el séptimo de ocho(08) hijos, quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, quien contara al morir con la edad de VEINTIOCHO (28) años, que al momento de su muerte NO padecía de ninguna enfermedad, quien vivió en concubinato con la C \*\*\*\*\* de quien desconoce sus apellidos y misma que esta finada, con quien NO procreo hijos, con domicilio en calle \*\*\*\*\*sin número, Colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, Morelos, que NO era adicto a las drogas, SI era afecto a las bebidas embriagantes, si era afecto el tabaco comercial, originario del Estado de \*\*\*\*\*, y en relación a los hechos en que perdiera la vida mi hermano, estos los desconozco por no haberlos presenciado...".

Declaraciones anteriores que apreciadas conforme a la sana crítica, en lo individual y en su conjunto tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos en la época de la comisión del ilícito que nos ocupa, es de otorgárseles valor probatorio en razón de que satisfacen los extremos a que se refieren los numerales 90 a 96 y 109 fracción IV incisos a) al e) dispositivos legales todos del mismo cuerpo de leyes en cita, dado que los emitentes por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para conocer y apreciar el acto respecto del cual se pronunciaron, mismo que es perceptible por medio de los sentidos y que los atestes conocieron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otros, siendo sus declaraciones claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho de que ambos conocieron a la persona que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, y sus circunstancias principales de que el mismo fue privado de la vida toda vez que no murió de muerte natural, no habiendo sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno,; probanzas a la que de conformidad a lo dispuesto por los numerales 107 y 110 de la legislación adjetiva penal en vigor en la época de la comisión del delito, se le reconoce plena eficacia probatoria en virtud de que de las mismas se desprende que los atestes conocieron por sí mismos al occiso por

ser su padre y hermano, respectivamente, circunstancia que no deja lugar a dudas que existió una supresión de la vida humana; probanzas con las que se acredita que el cuerpo de la persona del sexo masculino, que se encontraba en el anfiteatro del servicio médico forense, era de quien en vida respondía al nombre de \*\*\*\*\*, quien contaba al morir con la edad de veintiocho años, que era originario del Estado de \*\*\*\*\* y vecino de \*\*\*\*\*, Morelos, con domicilio en Calle veintiuno de marzo, colonia \*\*\*\*\*, que no padecía de ninguna enfermedad, que era afecto a las bebidas embriagantes y al tabaco comercial, no así a las drogas; por lo tanto, el contenido de dichas declaraciones resultan eficaces para acreditar el primer elemento del delito, consistente en la preexistencia de una vida humana, a virtud de que los atestes, identificaron plenamente al hoy occiso.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia número 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>4</sup> conforme a su anterior integración, correspondiente a la Sexta Época, publicada en el tomo II, Materia Penal, página doscientos setenta \*\*\*\*\*, del último apéndice al seminario judicial de la Federación, que dice:

***“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES, Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben Valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.”***

Considerándose que, con los anteriores medios probatorios, se acredita plenamente el elemento del cuerpo del delito de HOMICIDIO, relativo a la existencia previa de una vida humana corrobora el criterio vertido la tesis visible en la página 95, del Tomo CXXV de la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación que indica:

***“HOMICIDIO, CUERPO DEL DELITO DE. Si bien es cierto que la ley previene que se dé fe del cadáver y que cuando menos dos testigos lo identifiquen, ello tiene por finalidad única buscar la certeza sobre la identidad del occiso; pero el cuerpo del delito, como situación de orden procesal, no deja de estar plenamente comprobado por la omisión de la fe del cadáver, pues lo que se pretende es la plena comprobación de que alguien fue privado de la vida, lo que se busca es demostrar la materialidad del hecho, y con el certificado de autopsia en el que se describan las lesiones y la declaración de testigos que vieron el cadáver y lo identificaron, queda comprobada la materialidad del hecho, no obstante la omisión en el acta del Ministerio Público, con respecto a la fe de las lesiones que exteriormente presentaba el cuerpo del Occiso.”***

Asimismo y siguiendo los lineamientos exigidos por el numeral 138 fracción II de la Ley Adjetiva Penal que dispone que la autoridad observará las siguientes reglas especiales: Si se trata de homicidio, se inspeccionará el cadáver y se practicará la necropsia para establecer la causa de la muerte. El Ministerio Público y el Tribunal, en sus casos, podrán dispensar la necropsia



cuando tanto dichas autoridades como los peritos médicos estimen que no es necesario realizarla, en virtud de hallarse plenamente acreditada por otros medios de prueba de la causa de la muerte.

## PODER JUDICIAL

En ese tenor, respecto de las reglas especiales para la comprobación del segundo de los elementos del cuerpo del delito, esto es, el elemento normativo consistente en la supresión de la vida por cualquier medio, esto es privar de la vida humana, en lo particular, de los pasivo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , también se encuentra plenamente probada en autos: con las siguientes probanzas:

Con la diligencia de INSPECCIÓN OCULAR, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE "CADÁVER, diligencia realizada por agente del Ministerio, Público investigador, el 12 doce de junio de 2007 dos; mil siete, quien se constituyó con el personal de actuaciones plena y legalmente en la compañía del médico legista en turno Dr. JORGE HERNANDEZ ZAMUDIO, perito en fotografía: ADRIÁN ÁVILA ARZATE, perito en materia criminalística de campo MIGUEL EULOGIO MENDOZA MARTÍNEZ, preceptores del Servicio Médico Forense de esta Ciudad DAVID RIVERA GUEVARA y \*\*\*\*\* NÚÑEZ GARCÍA, así como elemento de la policía ministerial del grupo de homicidios al mando del C. ISIDRO PANTALEÓN, nos trasladamos y constituimos a la calle \*\*\*\*\*sin número en la colonia \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* , Morelos, dándose fe que es un bien inmueble que se encuentra al oeste de la calle cuyo frente mide aproximadamente veinte metros no cuenta con zaguán, como medio de seguridad se observa una tranca de postes de madera con alambre de púas, a una distancia de veinte metros hacia el fondo en dirección al oeste se observa una construcción de tabicón, gris sin repellar de una sola planta, tomo medio de acceso presenta una puerta de color negra abatible hacia el interior con su frente en dirección al noreste que conduce a un cuarto de aproximadamente cuatro por cuatro metros el cual es ocupado como recamara e inmediatamente atrás de la puerta se observa el cadáver de una persona del sexo femenino en posición decúbito dorsal, con la cabeza orientada al oeste, las extremidades superiores ambas en extensión la izquierda al noreste y la derecha al sur las extremidades inferiores en extensión al este, cadáver que viste: Playera azul cielo con rayas blancas, bermuda verde, pantaleta en color amarillo, sandalia de color azul con tela negra, cadáver que presenta ausencia total de signos vitales, flacidez generalizada, temperatura inferior a la mano que toca, presentando una muerte real y verdadera, presenta lesiones simple vista externa que en diligencia posterior se detallaran las mismas, se observa en la cara interna del antebrazo derecho un tatuaje con el nombre de "LALO" en tinta color verde; así mismo se observa en la parte inferior cefálica un lago hemático con exposición de masa encefálica en una superficie aproximada de cincuenta centímetros de diámetro, otro lago hemático de aproximadamente un metro sesenta y tres centímetros por un metro con veinte centímetros al suroeste del cadáver donde se encontraron piezas dentarias, así como un objeto plastificado transparente al parecer corresponde a una tapa de bilé, cuatro maculaciones hemáticas con características de goteo estático en una área de noventa por noventa centímetros, al suroeste del polo cefálico del cadáver. maculación hemática con características de escurrimiento sobre el colchón de una cama

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

matrimonial que se encuentra junto a la pared suroeste, maculaciones hemáticas y restos de coagulación por declive en una área aproximada de veintiocho por dieciséis centímetros en el costado lateral derecho de la cama, un conjunto de elementos pilosos en una superficie de treinta y dos por treinta centímetros fijados al oeste del polo cefálico a una distancia de dos metros sesenta centímetros, se observa un impacto con desprendimiento de materiales de treinta por treinta y \*\*\*\*\* milímetros a ochenta y siete centímetros por arriba del piso y aun matrimonial, entretenimiento con un televisor y un estéreo, así mismo del lado sureste del cadáver se encontraron seis indicio balísticas percutidos calibres veintidós, los cuales son fijados fotográficamente embalados por el perito en materia de criminalística de campo, por lo que siendo las ocho horas con cuarenta minutos(08:40) se Ordena el levantamiento del cadáver y su traslado al anfiteatro del servicio médico forense de esta ciudad para la necropsia de la ley correspondiente y se determinen las causas que originaron su muerte...”

**DILIGENCIA** a la que se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuestos por el artículo 108 en relación con el 83 "de la ley adjetiva penal aplicable, toda vez que fue realizada por una autoridad competente, en pleno ejercicio de sus funciones, dotada de fe pública y respecto de hechos apreciables a través de los sentidos, que prueban que en efecto dicha autoridad en el lugar de los hechos tuvo a la vista el cadáver de una persona del sexo femenino que presento las características de una muerte real y verdadera, detallando además la forma en que fue encontrada, y los datos que revelan que presento heridas con características de las producidas por un arma de fuego; de donde se infiere que la ahora occisa fue privada de la vida, toda vez que el o los sujetos activos del delito quisieron y aceptaron la existencia del cuerpo del delito, pues de manera dolosa e intencional le infirieron las lesiones que presento y que le provocaron la muerte; medio convictito al que en lo individual se le concede eficacia probatoria conforme a lo dispuesto por el artículo 107 del Código Adjetivo Penal vigente y de la que se infiere que en efecto una persona fue privada de la vida.

Diligencia que se concatena con la: FE DE CADÁVER, LESIONES Y MEDIA FILIACIÓN, realizada por el agente del Ministerio Público investigador el 12 doce de junio de 2007 dos mil siete, quien hizo constar: Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Procedimientos Penales se constituyó física y legalmente en las instalaciones del Servicio Médico Forense de esta Institución, lugar donde se da FE de tener a la vista en la plancha número UNO, el cadáver de una que por su ausencia total y permanente de signos vitales y temperatura menor a la de la mano que explora, presenta una muerte real y verdadera y como signos tanatológicos rigidez generalizada reductible a maniobras externas, midriasis bilateral, opacidad craneal, hipotermia, lividez en parte posterior del cuerpo, PRESENTA UN TATUAJE DE DIECINUEVE POR DIEZ MILÍMETROS DE COLOR OSCURO LOCALIZADO EN REGIÓN FRONTAL DERECHA, REGIÓN OCULAR DERECHA MEILLA DERECHA CARA DORSAL, DE NARIZ DERECHA REGIÓN NASO GENIANA DERECHA MENTÓN Y Mandíbula DERECHA; 2.- PRESENTA UNA LESIÓN EN FORMA OVAL DE BORDES INVERTIDOS QUE MIDE TRECE POR DIEZ



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

MILÍMETROS EN REGIÓN MALAR DERECHA A:CUARENTA MILÍMETROS A LA DERECHA DE LA LÍNEA MEDIA ANTERIOR Y A CIENTO CINCUENTA MILÍMETROS POR DELANTE DE LA LÍNEA BIAURIGULAR DEL LADO DERECHO, 3.- TRES EXCORIACIONES DERMOPIDERMICAS LA MAYOR DE DIECINUEVE POR QUINCE MILÍMETROS LA MENOR DE TRES POR DOS MILÍMETROS LOCALIZADOS EN EL CODO Y SE DA FE DE LA MEDIA. FILIACIÓN: LONGITUD DE 159 CENTÍMETROS CON LOS SIGUIENTES PERÍMETROS EXPRESADOS EN CENTÍMETROS CEFÁLICO 55, TORÁXICO-130, ABDOMINAL 120, COMPLEXION; ROBUSTA, TEZ CLARA, CABELLO LARGO RUBIO TEÑIDO, FRENTE AMPLIA. CAFÉ, CEJAS DEPILADAS OJOS COLOR IRIS, NARIZ RECTA, BASE ANCHA BOCA REGULAR, LABIOS DELGADOS, MENTÓN OVAL ODONTOGRAMA COMPLETO siendo todo lo que se aprecia a simple vista dándose por terminada la presente diligencia.

Probanza a la que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 83 del Código de Procedimientos Penales de aplicación al caso, toda vez que lo fe datado es susceptible de ser apreciado por medio de los sentidos en este caso los de la autoridad investigadora en ejercicio de sus atribuciones base y quien se encuentra investido en fe pública al que constó lo asentado en el acta respectiva, y dada la fe pública de sus actuaciones revisten plena credibilidad, probanzas con eficacia de indicio en términos de los artículos 107 y 110 del mismo cuerpo de leyes, al ser coincidentes respecto a las lesiones que el fiscal percibía por sus sentidos respecto de la víctima \*\*\*\*\* , pues en la diligencia de inspección y levantamiento del cadáver, el fiscal observó en la escena del hecho el cadáver de una persona del sexo femenino y en la parte inferior cefálica un lago hemático con exposición de masa encefálica en una superficie aproximada de cincuenta centímetros de diámetro, otro lago hemático de aproximadamente un metro sesenta y tres centímetros por un metro con veinte centímetros al suroeste del cadáver donde se encontraron piezas dentarias, cuatro maculaciones hemáticas con características de goteo estático en una área de noventa por noventa centímetros, al suroeste del polo cefálico del cadáver, maculación hemática con características de escurrimiento sobre el colchón de una cama matrimonio que se encuentra junto a la pared suroeste, maculaciones hemáticas y restos de coagulación por declive en una área aproximada de veintiocho por dieciséis centímetros en el costado lateral derecho de la cama, un conjunto de elementos pilosos en una superficie de treinta y dos por treinta centímetros fijados al oeste del polo cefálico a una distancia de dos metros sesenta centímetros, se observa un impacto con desprendimiento de materiales de treinta por treinta y \*\*\*\*\* milímetros a ochenta y siete centímetros por arriba del piso y a un metro dieciocho centímetros del muro suroeste pegado a la cama matrimonial, en la pared noroeste se observa un mueble de entretenimiento con un televisor y un estéreo, así mismo del lado sureste del cadáver se encontraron seis indicios balísticas percutidos calibre veintidós, y el fiscal en la diligencia de inspección de lesiones estableció que el cadáver de \*\*\*\*\* presentó como, lesiones un tatuaje de diecinueve por diez milímetros de color oscuro localizado en región frontal derecha, región ocular derecha mejilla derecha cara dorsal, de nariz

derecha región naso geniana derecha mentón y mandíbula derecha; presenta una lesión en forma oval, de bordes invertidos que mide trece por diez milímetros en región malar derecha a cuarenta milímetros a la derecha de la línea media anterior y a ciento cincuenta milímetros por delante de la línea biauricular del lado derecho, tres excoriaciones dermoepidérmicas mayor de diecinueve por quince milímetros la menor de tres por dos milímetros localizados en el codo, por tal dichas diligencias sirven para acreditar el elemento del cuerpo del delito de Homicidio, consistente en la supresión de la vida humana por cualquier medio, tomando en consideración que el cuerpo sin vida del que diera fe el agente del ministerio público se advierten las lesiones, que le fueron provocadas a la hoy occisa, las cuales le provocaron la muerte y fueron causadas dolosamente por otra persona.

Probanzas que se enlaza con la diligencia consistente en la constancia de 15 quince de junio del año 2007 dos mil siete, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, en la que trabajadora social vía telefónica del Hospital General de Cuautla, Morelos, misma que informa esta representación social el fallecimiento de una persona del sexo masculino quien en vida respondiera al nombre \*\*\*\*\*, quien ingresará del día doce de junio con diagnóstico de heridas producidas por proyectil de arma de fuego en rostro, y quien se encontraba en el área de Terapia Intensiva de dicho nosocomio.

Diligencia que se encuentra adminiculada con DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR, LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVER, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador, el 15 quince de junio del año 2007 dos mil siete, respecto de la muerte de \*\*\*\*\* en la cual se hace constar: legalmente que en compañía del médico legista en turno Dr. VICENTE LOZANO CASTRO, receptor y camillero en turno, así como perito en materia de criminalística de campo FRANCISCO GARCÍA CABALLERO y perito en materia de fotografía ADRIÁN LÓPEZ CÁRDENAS, así como también se hace constar la presencia del comandante de la policía ministerial, adscrito al Grupo de Homicidios \*\*\*\*\* Manuel Carrera Barragán, en el interior de la clínica de referencia, específicamente terapia intensiva en la cama siete, lugar en el cual se tiene a la vista sobre la camilla rodante el cadáver de una persona del sexo MASCULINO quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*, en el cual se encuentra en posición decúbito dorsal con extremidad cefálica dirigida hacia el oriente, los miembros superiores e inferiores en extensión y dirigidos al poniente, mismo que se encuentra desnudo y presentan (sic) lesiones que se detallaran de manera precisa en la diligencia de necropsia de ley que se le practicara, se hace constar que se encontraba presente en dicho nosocomio el papá del occiso quien dijo llamarse \*\*\*\*\*, por lo que el cuerpo presenta como signos cadavéricos ausencia total y permanente de signos vitales, presenta midriasis bilateral y opacidad corneal livideces cadavéricas, temperatura inferior a la mano que la explora, así mismo presenta lesiones que se dará fe posteriormente, por lo que siendo las \*\*\*\*\* horas con cero minutos se ordena levantamiento y traslado del cadáver al anfiteatro del servicio médico forense de esta Ciudad de Cuautla, Morelos. Actuación que se complementa con la diligencia de FE DE CADÁVER, LESIONES Y MEDIA FILIACIÓN, diligencia realizada por el agente del Ministerio Público Investigador, el 15 quince de junio



de 2007 dos mil siete, quien hizo constar: que el personal de actuaciones se constituyó física y legalmente en el interior del anfiteatro del servicio médico forense Edificio de la Zona Oriente en Cuautla, Morelos, precisamente se tiene

## PODER JUDICIAL

a la vista un cuerpo totalmente desnudo colocado en la plancha número uno, un cadáver de una persona del sexo Masculino que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , el cual presenta ausencia total y permanente de signos vitales presenta midriasis bilateral y opacidad corneal y livideces cadavéricas permanentes localizadas, en cara posterior del cuerpo, me\*\*\*\*\*mente reductible miembros inferiores, con temperatura inferior a la mano que lo explora lo que hace presumir una muerte real y verdadera, como MEDIA FILIACIÓN: perímetro cefálico cincuenta y seis centímetros perímetro torácico ochenta y seis centímetros, perímetro abdominal setenta dos centímetros, complexión me\*\*\*\*\* , tez morena, cejas pobladas, cabello castaño oscuro y corto, frente amplie, ojos con iris café, nariz chata, labios gruesos, boca me\*\*\*\*\* , mentón oval con bigote y barba sin rasurar y como LESIONES PRESENTA LAS SIGUIENTES: 1) Herida producida por proyectil de arma de juego de forma oval, de aproximadamente 5 mm por 3 mm, localizada en la región parietal izquierda a 10 mm por atrás de la línea biauricular izquierda y a 40 mm de la línea media posterior, 2) Herida producida por proyectil de arma de fuego de forma estelar localizada en región parietal izquierda a 32 mm por atrás de la línea biauricular izquierda y a 85 mm de la línea media posterior. 3) Herida producida por proyectil de arma de fuego de forma estelar de 17 mm por 10 mm, localizada en la región frontal derecha a 20 mm hacia la derecha de la línea media anterior y a 140 mm de la línea media por delante de la región biauricular derecha, 4) Herida producida por proyectil de arma de fuego de forma oval de 15mm por 7 mm localizada en región mentoniana lado izquierdo a 35 mm hacia la izquierda de la línea media anterior y a 260 mm de la línea Biauricular, presentando como SEÑAS PARTICULARES: 1. Cicatriz quirúrgica antigua de forma rectangular de 240 mm por 5 mm en posición vertical localizada en regiones supra e infra umbilical sobre la línea media, además se observan tres heridas quirúrgicas antiguas, la primera de aproximadamente 10 mm, la segunda de aproximadamente 100 mm y la tercera de aproximadamente de 90 mm en posición horizontal cada una; Heridas quirúrgicas antiguas de forma irregular de 20 por 8 mm y 33 mm por 18 mm en flanco derecho, 1.-Tatuaje de forma artística localizado en cara anterior externa posterior de brazo derecho tercio proximal, 2. Tatuaje artístico en cara anterior externa posterior brazo izquierdo tercio proximal, 3. Tatuaje en cara anterior del antebrazo izquierdo, tercio distal con letra "R". 4. Herida quirúrgica antigua de forma lineal de 35 mm en posición horizontal localizada en cara lateral izquierda del tórax a nivel del espacio costal izquierdo, 5. Tatuaje con las letras "LO" localizados en cara posterior de la mano derecha, 6.- Tatuaje artístico en pierna derecha tercio medio distal cara externa...".

Diligencias ministeriales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 83 del Código de Procedimientos Penales de aplicación al caso, toda vez que lo fedatado es susceptible de ser apreciado por medios de los sentidos, en este caso los de la autoridad investigadora en ejercicio de sus atribuciones y quien se encuentra investido de fe pública, al que constó lo asentado en el acta respectiva, y dada

la fe pública con que cuenta, sus actuaciones revisten plena credibilidad, probanzas con eficacia de indicios en términos de los artículos 107 y 110 del mismo cuerpo de leyes, siendo precisamente son coincidentes en que el Fiscal Investigador tuvo el cuerpo biológico del pasivo \*\*\*\*\*, el cual ya no tenía vida, desprendiéndose que la muerte del pasivo fue a consecuencia de una causa externa, es decir causado por un tercero, ello en razón de que el citado fedatario personalmente examinó el cadáver dando fe que presentaba heridas producidas por proyectil de arma de fuego de forma oval, de aproximadamente \*\*\*\*\* por tres milímetros, localizada en la región parietal izquierda, a diez milímetros por atrás de la línea biauricular izquierda, y a 40 milímetros de la línea media posterior, herida producida por proyectil de arma de fuego de forma estelar localizada en región parietal izquierda a treinta y dos milímetros por atrás de la línea biauricular izquierda y a ochenta y \*\*\*\*\* milímetros de la línea media posterior, herida producida por proyectil de arma de fuego de forma estelar localizada en región parietal izquierda a diecisiete milímetros por diez milímetros localizada en la región frontal derecha a veinte milímetros hacia la derecha de la línea media anterior, y a ciento cuarenta milímetros de la línea media por delante de la región biauricular derecha, herida producida por proyectil de arma de fuego de forma oval de quince milímetros por siete milímetros localizada en región mentoneana lado izquierdo, a treinta y \*\*\*\*\* milímetros hacia la izquierda de la línea media anterior y a doscientos sesenta milímetros 260 mm de la línea biauricular, por tal dichas diligencias sirven para acreditar el elemento del cuerpo del delito de Homicidio, consistente en la **suspensión de la vida humana por cualquier medio**, tomando en consideración que de acuerdo al cuerpo sin vida del que dió fe al agente del ministerio público investigador se advierten las lesiones que le fueron provocadas al hoy occiso, y las cuales provocaron la muerte y de las que se infieren fueron causadas dolosamente por otra persona.

Medios de prueba que concatenados con: el **DICTAMEN DE NECROPSIA**, suscrito por el médico legista JORGE HERNÁNDEZ ZAMUDIO, de doce de junio del dos mil siete, realizado al cadáver de \*\*\*\*\*, quien, refiere entre otras cosas: Trayecto de proyectil único de armas de fuego.- de abajo hacia arriba, de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda, como cronotanatodiagnóstico: de acuerdo a los signos tanatológicos que presenta el cadáver se infiere que falleció de dos a seis a ocho horas antes del levantamiento que fue a las 8:40 horas; concluyendo: CAUSA DE MUERTE.- CADÁVER DEL SEXO FEMENINO QUE EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE \*\*\*\*\*, DE 20 A 25 AÑOS DE EDAD...” falleció a consecuencia de disparo de arma de fuego único penetrante y perforante e craneo que se clasifica de mortal.

**Y con el DICTAMEN DE NECROPSIA**, suscrito por el perito médico legista DR. J. H. VICENTE LOZANO CASTRO, realizado al cadáver de \*\*\*\*\*, de quince de junio del dos mil siete quien concluye: “... \*\*\*\*\*, falleció a consecuencia de a) PERFORACIÓN DE ENCÉFALO-HEMORRAGIA CEREBRAL DIFUSA. b) PERFORACIÓN ÓSEA EN BOVEDA-PERFORACION EN FOSA ANTERIOR EN LADO DERECHO. 3.- CONSECUTIVO A HERIDAS PRODUCIDAS POR DISPAROS DE ARMA DE FUEGO, PENETRANTES DE





CRÁNEO Y CARA 4.- LESIONES QUE EN CONJUNTO O POR SEPARADO, SON DE LAS QUE SE CLASIFICAN COMO MORTALES. CRONOTANATODIAGNOSTICO.- De acuerdo a la semio tanatología que presenta el cadáver cursa de dos a cuatro horas de fallecimiento, en relación a la hora del levantamiento \*\*\*\*\* horas. Se hace entrega de tres fragmentos de forma irregular, extraídos de la frontal-orbitaria lado derecho...”

**PODER JUDICIAL**

**Dictámenes** a los que se concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 108 y 109 fracción III, en relación a los diversos numerales 85 y 89 todos los códigos de procedimientos penales de aplicación al caso toda vez que este comprende o la descripción de las causas de muerte, el tipo de lesiones y el cronotanatodiagnóstico de los occisos, refiriendo la descripción detallada de las operaciones practicadas y de los resultados obtenidos y establecido en relación a las conclusiones en ellos plasmadas, constancias de los elementos y las razones en que sostenían estas; opiniones técnicas emitidas por quienes legalmente se encuentran facultados para emitirlos: por haber sido emitidos por los legistas en turno, adscritos a la coordinación de servicios parciales a la subprocuraduría Zona oriente de la procuraduría general de justicia del Estado de Morelos, además de que reúnen los extremos del ordinal 89 del código del antes mencionado, dictámenes con **eficacia** de indicio en términos de los artículos 107 y 110 del mismo cuerpo de leyes en cita de acreditar elemento los elementos del cuerpo del delito en estudio, que se traduce en supresión de la vida por cualquier medio, siendo que en caso \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* fueron privados dolosamente de la vida por una causa externa, utilizando como medio un arma de fuego, ya que como se advierte del dictamen de necropsia practicado a \*\*\*\*\* **que falleció a consecuencia de disparo de arma de fuego único, penetrante y perforante de cráneo que se clasifico de mortal**, y por lo que se refiere al dictamen de necropsia practicado a \*\*\*\*\* , se advierte que la causa del fallecimiento de este fue por a) perforación de encéfalo-hemorragia cerebral difusa b) perforación ósea en bóveda- perforación en fosa anterior en lado derecho 3. Consecutivo a heridas producidas por disparos de arma de fuego, penetrantes de cráneo y cara. 4.- lesiones que en conjunto o por separado, son de las que se clasifican como mortales, por lo tanto se encuentra **satisfecha la regla especial, contenida con la fracción II, del artículo 138 del código de procedimientos penales vigente en la época del hecho, porque con los certificados médicos en mención, se encuentra plenamente acreditada la causa de la muerte, de los pasivos del delito, lo que se traduce en la supresión de la vida de quienes en vida respondieron a los nombres de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.**

Circunstancias que se encuentra robustecida con: el **DICTAMEN EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA**, suscrito por el perito oficial en la materia Miguel Eulogio Martínez Mendoza del doce de junio del dos mil siete, en el cual concluyo: “PRIMERA”.- que por lo visto e interpretado en el lugar de los hechos, estimo que le mismo no fue preservado. SEGUNDA.- Que por los signos tanatológicos observados en el cuerpo de la hoy occisa estimo que la muerte le ocurrió en el lapso mayor a seis horas y menor a ocho horas anteriores a la intervención de este que fue a la 8:20 horas del día de la fecha.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERA.- Que por lo visto e interpretado en el lugar de los hechos y en base a los indicios de índole hemático, estimo que en la posición que fue encontrado el cuerpo de la occisa, fue ligeramente alterada en maniobras posteriores posiblemente de primeros auxilios. CUARTA.- por la falta de lesiones recientes, al exterior tal excoriación en nudillos, cara anterior de antebrazo y piernas, estigmas ungueales, equimosis etc. Por lo anteriormente expuesto, estimo que la hoy occisa, no realizo maniobras de lucha y defensa momentos previos a su muerte. **QUINTO.-** que por tipo de características de las lesiones descrita con el numero dos análoga de las producidas por proyectil único disparados por un arriba de fuego. **SEXTA.-** la lesión descrita en el numeral 1 es de las producidas por los residuos de disparo expulsados por el cono anterior del disparo se arma de fuego. **SÉPTIMA.-** En base a la conclusión anterior se infiere que la boca del fuego del arma s encontraba frente y ligeramente a la derecha de la región anatómica lesionada. **NOVENA.-** Que en el presente caso la causa probable causa de la lesión se deba a la lesión producida por proyectil único en disparado por arma de fuego perforante y penetrante de arma de cráneo siendo la necropsia médico legal la que determine la verdaderas causas de muerte...”. Mismo que fue fedatado por el agente del ministerio público investigados el doce de junio del dos mil siete.

**Pericial** que otorga **valor probatorio**, en términos del artículo 108 del código de procedimientos penales de aplicación al caso, al cumplir con los extremos que establecen los artículos 85, 89 y 109, fracción III del citado cuerpo de leyes, a virtud de que le experto en la materia, realizo las operaciones necesarias para emitir su opinión, en materia de criminalística de campo, con el fin de acreditar la forma en que fueron privados de la vida los sujetos pasivos del delito; probanzas a las que se les concede eficacia de indicio inculpativo en términos de los artículos 107 y 110 del mismo cuerpo de leyes, para acreditar el elemento del cuerpo del delito en estudio, al establecer dicho perito entre otras cosas que las lesiones que presenta \*\*\*\*\*, es de las producidas por los residuos de disparos expulsados por el anterior disparo de arma de fuego, por lo que se infiere que la boca de fuego de arma se encontraba a corta distancia, al momento de efectuarse el disparo, de frente y ligeramente a la derecha de la región anatómica lesionada, por lo que en el presente caso la causa probable de la muerte se debió a la lesión producida por proyectil único disparado por arma de fuego perforante y penetrante de cráneo.

Lo que se corrobora con la **DECLARACIÓN DE LA TESTIGO MARÍA \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el doce de junio del año dos mil siete, quien en relación a los hechos que se investigan declaro: “...Que el día de hoy doce de junio del año en curso, siendo aproximadamente las cuatro de la madrugada me encontraba en mi domicilio ubicado como ya lo cite en mis generales ya que estábamos durmiendo mi esposo de nombre \*\*\*\*\* y mi cuñado \*\*\*\*\*, cuando de repente escuche dos disparos que sonaron enfrente de mi casa es decir en la casa de mi vecina de nombre \*\*\*\*\* al oír los disparos escuche que alguien iba corriendo afuera de mi casa y me asomé por la cortina que cuelga de la puerta de mi casa la cual da a la calle y me percate que iba un hombre corriendo hacia arriba para



salir a la avenida constitución, pero después ya no lo vi ya que se escondió atrás de las paredes de las casas y ya no vi más y que esta persona es de estatura de uno setenta de complexión regular con vestimenta de color obscuro y no logre percatarme de alguna otra característica ya que ese paso se encuentra oscuro y fue entonces que me fui a dormir, a la mañana de hoy siendo aproximadamente las seis de la mañana mi esposo \*\*\*\*\* fue al baño y se dio cuenta que la señora \*\*\*\*\* estaba tirada en su cuarto a la entrada del mismo, y que también estaba otro muchacho el cual es el esposo de la señora \*\*\*\*\* el cual estaba tirado y recargado en la cama, esto lo sé por que mi esposo \*\*\*\*\* me lo dijo...”

**Prueba** que apreciada conforme a la sana crítica, tomando en cuenta para ello las reglas especiales que fija la ley, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia esto es, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del código de procedimientos penales vigente para el Estado de Morelos, en la época de la comisión de ilícito es de otorgársele valor probatorio de testimonio en razón de que satisface los extremos a que se refieren los numerales 90 a 96 y 110 fracción IV incisos a) al e) dispositivos legales todos del mismo cuerpo de leyes en cita, dado que el emitente por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para conocer y apreciar el acto respecto del cual se pronunció, mismo que es perceptible por medio de los sentidos que la ateste conoció por si misma y no por inducciones ni referencia de otro, siendo su declaración clara, precisa, sin dudas ni reticencias, **sobre la sustancia del hecho** de que el día doce de junio del dos mil siete, aproximadamente a las cuatro de la madrugada se encontraba en su domicilio proporcionado en sus generales ya que estaba durmiendo, cuando de repente escucho dos disparos que sonaron enfrente de su casa, es decir, en la casa de su vecina de nombre \*\*\*\*\*; **y sus circunstancias principales** de que al oír los disparos escuchó que alguien iba corriendo y se asomó por la cortina que cuelga en su puerta la cual da a la calle y se percato iba un hombre corriendo hacia arriba para salir a la avenida constitución, pero ya después no lo vio ya que se escondió atrás de las paredes de las casas; de donde se advierte que no fue obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, sin que se adviertan circunstancias que pudieran afectar la imparcialidad de la deponente, probanza a la que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 107 de la legislación adjetiva penal en vigor en esta entidad federativa al momento en que se cometió el ilícito, se le reconoce **eficacia** de indicio incriminatorio para acreditar que a los sujetos pasivos los privaron de la vida con arma de fuego que accionaron en contra de su humanidad, en razón de que ateste de referencia manifestó que aproximadamente las cuatro de la madrugada al encontrarse en su domicilio durmiendo con su esposo \*\*\*\*\* y su cuñado \*\*\*\*\* , escucho dos disparos que sonaron frente a su casa, es decir, en la casa de su vecina de nombre \*\*\*\*\* y enseguida vio a un hombre corriendo hacia la avenida y por tanto es eficaz para tener por acreditado el elemento del cuerpo del delito en estudio, esto es que la causa de la muerte haya sido por una causa externa.

Lo que se fortalece con el **DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA**, suscrito por el perito en la materia Luis Adrián Ávila Arzate de doce de junio del

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dos mil siete, constante de treinta y seis fotografías a color tamaño postal, tomadas en el domicilio donde acontecieron los hechos origen de la presente causa penal.

El cual se encuentra vinculado con el **DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA**, suscrito por el perito en la materia Arturo López Cárdenas, de quince de junio del dos mil siete, constante de veintidós fotografías a color, tomadas en la plancha del servicio médico forense, al cadáver del occiso \*\*\*\*\*. Fedatado por el agente del ministerio público investigador.

Así como con el **DICTAMEN EN MATERIA DE MECÁNICA DE LESIONES** suscrito por el Doctor Jorge Hernández Zamudio de 14 \*\*\*\*\* de abril de 2008 dos mil ocho, quien concluyó: “\*\*\*\*\*, se infiere que las lesiones descritas en el capítulo de abriendo (sic) grandes cavidades y de lesiones al exterior son lesiones propias de un disparo de arma de fuego único penetrante y perforante de cráneo. 2.- Que por el tipo características de las lesiones descritas en el trayecto del proyectil único de arma de fuego, que presentó el cadáver de la Hoy occisa \*\*\*\*\* SANTILLANA RODRÍGUEZ, se determina que las lesiones que presenta tienen un trayecto de arriba de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda...”

**Medios de prueba y convicción** a los que a cada uno se les concede valor probatorio de dictámenes periciales en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 109 fracción III, en relación a los diversos numerales 85 y 89 todos del Código de Procedimientos Penales en vigor, en la época de la comisión del delito, toda vez que éstos comprenden la descripción de las personas sobre las que recayeron, tal y como fueron observadas, refiriendo la descripción detallada de las operaciones practicadas y de los resultados obtenidos, así como la fecha en que éstas se efectuaron, estableciendo en relación a las conclusiones en ellos plasmadas, constancia de los elementos y las razones en que se sustentan éstas; opiniones técnicas emitidas por quienes legalmente se encuentran facultados para emitir las toda vez que fueron realizados por expertos en las materias de fotografía y criminalística; probanza con eficacia de indicio en términos del artículo 107, 108 y 109 fracción III de la citada ley adjetiva, toda vez que los peritos en las citadas materias, hicieron una descripción de todo lo que observaron a través de sus sentidos, tal y como fueron hallados y observados, así como la fecha en que fueron practicados los dictámenes, el nombre y profesión de los peritos y las conclusiones correspondientes, dejando constancia de las mismas, además de que dichos peritos pertenecen a una institución pública como es la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo que da mayor credibilidad a dichos dictámenes y de los que se desprende que por el tipo y características de las lesiones indicadas son propias de las provocadas por disparo de arma de fuego, penetrante y perforante de cráneo; las que son aptas para acreditar el elemento constitutivo del cuerpo del delito en estudio, toda vez que de los mismos se observa la forma en que perdieron la vida los sujetos pasivos, tal como lo fue por disparos de arma de fuego, mismos que les causaron lesiones que les provocaron la muerte, Por las circunstancias precitadas que sirven para tener por acreditado el elemento del cuerpo del delito en estudio consistente en que



**PODER JUDICIAL**

la vida sea suprimida por cualquier medio. Dichos datos probatorios, se adminiculan con los dictámenes en materia de fotografía, de doce y quince de junio de dos mil siete, signados por el perito en la materia adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Oriente, donde se aprecia en forma visible en el expediente, treinta y ocho y veintidós placas fotográficas, a color, tomadas al cadáver de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Experticiales a las que se concede valor probatorio de indicio de conformidad a lo previsto por el artículo 107, del Código de Procedimientos Penales, aplicable al caso concreto, toda vez que fueron emitidos por expertos en la materia mencionada, quienes cuentan con conocimientos especializados, los cuales tomaron conocimiento inmediato de los hechos, pues participaron en la diligencia de levantamiento de cadáver y, con el suscrito por Luis Ávila Arzate, se ilustran en el lugar de los hechos y la forma en que fue encontrado el cadáver de la pasivo \*\*\*\*\* , teniendo eficacia de indicio Incriminatorio para acreditar el elemento del cuerpo del delito en estudio, estas es, la supresión de la vida por cualquier medio. Pruebas que en su conjunto hacen prueba plena para tener por acreditado el segundo de los elementos integradores del cuerpo del delito, así como la regla especial establecida en el numeral 138 fracción II, del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito.

Probanzas que valoradas en su conjunto, adquieren eficacia probatoria en términos de los artículos 108 y 109 del Código Procesal penal aplicable, para tener por acreditados los elementos del cuerpo del delito de Homicidio previsto por los artículos 106 y 108 del Código penal del Estado, esto es el quién prive de la vida a otro por cualquier medio.

### CALIFICATIVAS

Ahora bien en cuanto a **la calificativa de ventaja** en la comisión del delito de Homicidio previsto por el artículo 126 fracción II del Código penal del Estado el Fiscal adscrito en su pliego acusatorio consideró que el delito de **HOMICIDIO** que nos ocupa, se cometió en forma **CALIFICADA**, es decir con ventaja de parte del activo, hacia los pasivos, precisando que tal proceder actualizó la hipótesis jurídica prevista en el ordinal 126, fracción II, inciso b), del mismo ordenamiento legal, que literalmente establece:

**Artículo 126.-** Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

II.- Se entiende que hay Ventaja;

**b)** Cuando el inculpado es superior por las armas que se emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan; Las calificativas deberán estar plenamente acreditadas.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esta tesitura, es preciso señalar que para configurar el delito de Homicidio, con la calificativa de VENTAJA, que se determina dentro de las hipótesis del hecho de que el sujeto activo tenga conocimiento de su superioridad sobre el pasivo, por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan y que dicho activo se valga de algún medio que debilite la defensa del ofendido y éste se halle inerte o caído y el activo armado de pie.; circunstancias que se encuentran previstas por el artículo 126 fracción II incisos b), del Código Sustantivo aplicable, dicha agravante en primer término se integra, con una acción humana que produce, en su nexo de causalidad, el resultado de privación de la vida, en la que ocurre una situación de ventaja de parte de los activos, y en autos quedó acreditada tal calificativa (ventaja), a virtud de que como desprende de autos los pasivos eran dos y no estaban armados, a diferencia del o los activos, quienes eran superiores, ya que se encontraban provistos de armas de fuego, lo que representó una desventaja para los ofendidos, al no contar con los medios para contrarrestar la agresión y por la hora en que se perpetró el homicidio, delito de realización instantánea, además de que no estaban en condiciones de pedir ayuda, y por esa condición no hicieron frente al evento delictuoso, pues las constancias de autos demuestran que la acción básica desencadenante de la muerte de los pasivos, fue por disparos de arma de fuego habiendo sido sorprendidos, toda vez que es evidente que los pasivos del delito no esperaban ser atacados de la forma en que lo realizaron, y la vulneración al bien jurídico protegido por la norma penal se produjo por los diversos disparos de arma de fuego que los activos efectuaron en contra de la humanidad de los ahora occisos, ya que conforme a las evidencias encontradas en el lugar de los hechos, tenemos el dictamen en materia de criminalística de campo, de dos mil siete, suscrito por el perito Miguel Eulogio Martínez Mendoza, en cual como conclusiones emitió que: PRIMERA.- Que por lo visto e interpretado en el lugar de los hechos, estimo que el mismo no fue preservado. SEGUNDA.- Que por los signos tanatológicos observados en el cuerpo de la hoy occisa estimo que la muerte le ocurrió en un lapso mayor a seis horas y menor a ocho horas anteriores a la intervención de éste personal que fue a las 08:20 horas del día de la fecha. TERCERA.- Que por lo visto interpretado en el lugar de los hechos y en base a los indicios de índole Hemático, estimo que la posición en la que fue encontrado el cuerpo de la hoy occisa; fue ligeramente alterada en maniobras posteriores posiblemente de primeros auxilios. CUARTA.- Que por la falta de lesiones recientes al exterior, tales como excoriación en nudillos, cara anterior de antebrazo y piernas, estigmas ungueales, equimosis etc. por lo anteriormente expuesto, estimo que la hoy occisa, NO realizó maniobras de lucha y defensa momentos previos a su muerte. QUINTO.- Que por el tipo y características de la lesión descrita con el número 2 es análoga a las producidas por proyectil único disparados por un arma de fuego. SEXTA.-La lesión descrita en el numeral 1 es de las producidas por los residuos de disparo expulsados por el cono anterior del disparo de arma de fuego. SÉPTIMA.- En base a la conclusión anterior se infiere que la boca de fuego del arma se encontraba a corta distancia. OCTAVA.- Al momento de efectuarse el disparo la boca de fuego del arma se encontraba frente y ligeramente a la derecha de la región anatómica lesionada. NOVENA.- Que en el presente caso la causa probable de la muerte



se deba a la lesión producida por proyectil único disparado por arma de fuego perforante y penetrante de cráneo siendo la necropsia médico legal la que determine las verdaderas causas de la muerte.

## PODER JUDICIAL

**Prueba pericial** a la que se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos del 85 al 89 en relación con el 109 fracción III del Código de Procedimientos Penales en vigor en la época de la comisión del delito materia del presente estudio, toda vez que fue realizado por un experto en la materia de criminalística, y que es útil para revelar y establecer la forma en que le fueron provocadas a los pacientes del delito las lesiones que suprimieron sus vidas, pero principalmente, dicha prueba resulta fundamental para acreditar la calificativa prevista en el inciso b) del artículo 126, fracción II del Código Penal de aplicación al caso, toda vez que con dicho dictamen manifiesto que, la muerte de \*\*\*\*\* , fue consecuencia de las lesiones que le producidas por proyectil único disparado por arma de fuego, lo que le produjeron lesiones que le penetraron y perforaron el cráneo, lesión que se clasifico como mortal y del cual se advierte que la pasivo del delito fue sorprendida por quién el día de los hechos portaba un arma de fuego calibre 22 y a muy corta distancia le disparo en el rostro, causándole las lesiones que fueron clasificadas como mortales y que le provocaron la muerte de manera instantánea de igual manera procedieron a disparar en varias ocasiones en la economía corporal del sujeto pasivo del delito \*\*\*\*\* , específicamente en la cabeza, provocándole lesiones tan eficaces que a la postre le produjeron la muerte; de donde se advierte que en el presente caso se actualiza la existencia de la calificativa de la ventaja, toda vez que los sujetos activos del delito eran superiores a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ya que los pasivos se encontraban desarmados, por lo que el o los sujetos activos del delito, eran superiores a las víctimas del delito.

Lo anterior se concatena con los dictámenes periciales en materia de balística, fotografía y de necropsia, siendo que por cuanto al último de los señalados, se establece que la causa de la muerte de \*\*\*\*\* , fue consecuencia de disparo de arma de fuego único penetrante y perforante de cráneo, que se clasifico de mortal, y que la causa del deceso de \*\*\*\*\* , fue la causa de perforación de encéfalo-hemorragia cerebral difusa, perforación ósea en bóveda-perforación en fosa anterior en lado derecho, consecutivo a heridas producidas por disparos de arma de fuego, penetrantes de cráneo y cara, lesiones que en conjunto o por separado, se clasificaron como mortales, es decir, la muerte de ambos ofendidos obedeció a los proyectiles de arma de fuego que les fueron disparados en su integridad física, indiciariamente con un arma de fuego calibre veintidós.

**Probanzas** a las cuales se les otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 108 párrafo primero, y 109, fracción III, del Código de Procedimientos Penales de aplicación al caso, en virtud de que reúne los requisitos de los artículos 85 y 89 del mencionado ordenamiento procesal antes invocado, los cuales no fueron desvirtuados ni impugnados con medio de prueba lícita; sin soslayar que los peritos que los emitieron guardan independencia de posesión respecto de las partes en esta causa penal, y su

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ocupación les permite tener suficientes conocimientos acerca de su opinión, datos que nos llevan a la convicción de que lo asentado en los mismos, es veraz y apegado a la realidad pues fueron realizados por expertos en sus respectivas materias, y de las que se desprende que con dichas pruebas se acredita a cabalidad la calificativa en estudio.

Al caso cobra particular aplicación la tesis II 2°. P 221 P, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo circuito, consultable en la página 2683 del tomo XXVI, septiembre del 2007, del Semanario Judicial de la federación y su Gaceta, Noveno.

**“VENTAJA, CALIFICATIVA DE EL ASPECTO SUBJETIVO REFERENTE A LA CONCIENCIA DE SUPERIORIDAD O INVULNERABILIDAD DEL ACTIVO PUEDE ACREDITARSE MEDIANTE LA El aspecto subjetivo referente a la conciencia de superioridad y invulnerabilidad, en tratándose de la calificativa de ventaja, en el delito de homicidio, al igual que cualquier otra especie de elemento del delito básico o cualificado, con fundamento en los artículos 123 y 255 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, puede o acreditarse a través de la prueba circunstancial o inferencial mediante la racional y ponderada concatenación de los indicios resultantes de la mecánica de ejecución del hecho; de ahí que, conforme as ese lógico ejercicio del intelecto humano, se pueda afirmar que si las constancias de autos reflejan como evidente ese estado o condición de superioridad entre el agresor y el agredido; así como su cabal captación por parte del activo, puede igualmente tenerse como razonable la afirmación de que el agresor lo percibió de la misma manera, teniéndose como , indicio válido respecto de la citada conciencia de invulnerabilidad como elemento de la calificativa de ventaja.”**

También, tiene aplicación la jurisprudencia 256, visible a foja188, del apéndice al Seminario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo I1, Materia Penal, cuyo Texto dice:

**“PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran reunidos, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”**

Así pues, los medios de prueba detallados, valorados conjuntamente, por su enlace lógico, jurídico y natural, también resultan aptas para integrar la prueba indiciaria o circunstancial a que se refiere el artículo 110 del Código de Procedimientos Penales de aplicación al caso, con valor pleno que esa misma norma le reconoce, idónea para establecer, que el día 12 doce de junio de 2007 dos mil siete dos mil siete, aproximadamente entre las dos y cuatro horas,





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alguien se presentó al domicilio ubicado en calle Veintiuno de Marzo, sin número, de la colonia \*\*\*\*\*, del municipio de \*\*\*\*\*, Morelos, con de un arma de fuego (pistola), a muy poca distancia le infirió a \*\*\*\*\*, un disparo único, provocándole una lesión de forma oval de bordes invertidos que mide trece por doce milímetros, con una escala de dos milímetros de predominio inferior de diez milímetros en región malar derecha a cuarenta milímetros a la derecha de la línea media anterior y a ciento cincuenta metros por delante de la línea auricular de lado derecho, de la que dio fe el agente investigador y certificó el médico legista Jorge Hernández Zamudio, quien dictaminó que \*\*\*\*\*, ocasionándole heridas producidas por disparo de arma de fuego, con características de entrada, de forma oval de \*\*\*\*\* por tres milímetros de bordes invertidos, que intereso parte del cuerpo cabelludo, localizada en la región pericial izquierda, a diez milímetros atrás de línea biauricular izquierda, a cincuenta milímetros hacia la línea izquierda de la línea media posterior, no presenta orificio de salida, trayecto de izquierda a derecha, de atrás hacia delante de arriba abajo; herida producida por disparo de arma de fuego, con características de orificio de entrada de forma estelar de quince por tres milímetros, de bordes invertidos, intereso cuero cabelludo, penetró la bóveda craneana, localizada en la región parietal izquierda a treinta y dos milímetros hacia el lado izquierdo, de la línea media posterior, intereso cuero cabelludo, lesión ósea, penetra a bóveda craneana, no presenta orificio de salida, trayecto izquierda a derecha de atrás adelanté, arriba abajo; herida producida por proyectil de arma de fuego, con características de orificio de entrada, de forma estelar de diecisiete por diez milímetros en región frontal derecha a nivel del ángulo interno de la región superciliar derecha de bordes invertidos, intereso piel, tejido, celular subcutáneo, aponeurosis muscular, penetró a cráneo, localizada a veinte milímetros a la derecha, línea media interior, hacia delante de línea biauricular derecha a ciento cuarenta milímetros, trayecto de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda; de abajo arriba, herida producida por disparo de arma de fuego, con orificio de entrada de forma oval de quince por siete milímetros de borde invertidos, localizada en región mentoniana lado izquierdo, a treinta \*\*\*\*\* milímetros hacia la izquierda de la línea media anterior, a doscientos sesenta milímetros hacia delante, de la línea biauricular lado izquierdo, intereso piel, tejido celular subcutáneo, aponeurosis muscular, fractura piezas dentarias de la mandíbula lado izquierdo, penetra a cavidad bucal, perfora lengua, continua su trayecto, no presenta orificio de salida, trayecto de izquierda a derecha de abajo arriba, adelante atrás, y según el certificado de autopsia, la muerte de la víctima fue consecuencia de perforación de encéfalo-hemorragia cerebral difusa; perforación ósea en bóveda-perforación en fosa anterior en lado derecho, consecutivo a heridas producidas por disparos de arma de fuego, penetrantes de cráneo y cara, lesiones que en conjunto o por separado son de las que se clasifican como mortales, es decir, la muerte de ambos obedeció a consecuencia de las heridas que les produjeron los proyectiles de arma de fuego que les fueron disparados en su integridad física, con lo que se acredita que dicho delito fue cometido con la calificativa de ventaja prevista en la fracción II, inciso b), artículo 126 del Código Penal en vigor en la época de la comisión del delito, puesto que el o los activos eran superiores por las armas de fuego, lo que representó una ventaja para los sujetos activos del delito, toda vez que como los pasivos no contaban con los

medios para repeler la agresión, por la hora en que se perpetraron los homicidios, los cuales fueron de realización instantánea, los pacientes del delito \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* no estuvieron en condiciones de pedir ayuda, y por esa condición no hicieron frente al evento delictuoso del que fueron víctimas, pues las constancias de autos demuestran que la acción básica desencadenante de la muerte de los pasivos, fue por disparos de arma de fuego, y la vulneración al máximo bien jurídico protegido por la norma penal se produjo con diversos disparos de arma de fuego. Siendo así que, con esta conducta, se vulneró el bien jurídico tutelado por la norma penal que tipifica dicho delito, que existiendo un nexo lógico hubieran actuado en la forma que lo hicieran no se habría afectado el mencionado bien (resultado formal) sin soslayar que el obrar o forma de comisión llevado a cabo por el o los activos del delito fue de manera dolosa, pues adecuaron su actuar a lo dispuesto en el artículo 15 párrafo segundo del Código Penal, toda vez que quisieron y aceptaron la existencia del cuerpo del delito dando con ello origen a un dolo directo, ya que sabían (elemento cognoscitivo) que al privar de la vida a los pacientes del delito, afectaría el bien jurídico tutelado por la norma, pues su finalidad con esa conducta era precisamente afectar ese bien (elemento volitivo), lo que es socialmente reprobado y sancionado penalmente, como se comprueba de manera lógica atento a la forma de la comisión del evento en estudio.

Colmándose de esta manera la totalidad de los elementos del cuerpo del delito de homicidio calificado previsto y sancionado por los artículos 106, en relación al 108 y 126 fracción II, inciso b) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos en la época de la comisión del ilícito.

Es menester señalar que el Agente del Ministerio Público de la adscripción, acusa la pretensión punitiva con la CALIFICATIVA, prevista en el artículo 126 fracción II inciso b), del Código Penal aplicado al caso, la cual a la letra dice:

*"Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificadas cuando se cometen con premeditación, ventaja; alevosía traición, de acuerdo a las siguientes disposiciones.....II. Se entiende que hay ventaja; **b**).- Cuando el inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan..."*

Al respecto, la calificativa de ventaja, se encuentra suficientemente acreditada tomando en cuenta el material probatorio reseñado y valorado en líneas que anteceden, de conformidad con los artículos 107, 108, 109, fracciones III y IV, y 111 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en vinculación con el numeral 137 del mismo cuerpo de leyes antes invocado, resultan ser aptos y suficientes para tener por acreditado la materialidad del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 106, 108, 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del ilícito, advertido que el o los sujetos activos del delito fueron superiores por cuanto a las armas empleadas al intervenir en la comisión de los antijurídicos materia de la presente disertación, sin riesgo para los autores del hecho delictivo, de acciones que pudieran haber



**PODER JUDICIAL**

realizado los sujetos pasivos para su defensa, observándose en la conducta del o de los sujetos activos el ánimo de aprovecharse de la indefensión en que se encontraban los sujetos pasivos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* el día 12 doce de junio de 2007 dos mil siete, a quienes a muy corta distancia le dispararon en el rostro, causándole las lesiones que fueron clasificadas como mortales y que le provocaron la muerte de manera instantánea; de igual manera, procedieron a disparar en varias ocasiones en la economía corporal del sujeto pasivo del delito \*\*\*\*\*. Específicamente en la cabeza, provocándole lesiones tan eficaces que a la postre le produjeron la muerte; de donde se advierte que en el presente caso se actualiza la existencia de la calificativa de ventaja, toda vez que el o los sujetos activos del delito eran superiores a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por las armas que se emplearon pues se encontraban armados portando armas de fuego y los pasivos se encontraban desarmados, por las repetidas circunstancias, se concluye que se encuentra acreditada la calificativa de ventaja materia del presente estudio.

### JUICIO DE TIPICIDAD

Los anteriores medios probatorios valorados en lo individual conforme a lo expresado en líneas que anteceden y en su conjunto conforme a lo dispuesto por los artículos 107, 108, 109 fracciones II, III y IV incisos de la a) al e) y 110 del código de procedimientos penales aplicables al caso, por su lógico y natural concatenamiento jurídico sin alterarse los hechos materiales de la consignación ni la más elemental lógica se colige de los mismos que el o los sujetos activos, privaron de la vida a las víctimas del delito de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para lo cual se proveyeron de un arma de fuego calibre veintidós y se trasladaron hasta el domicilio de las víctimas y aproximadamente entre las dos y cuatro de la mañana del día doce de junio del dos mil siete, se constituyeron en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* sin número, de la colonia \*\*\*\*\* , Municipio de \*\*\*\*\* , Morelos, lugar donde \*\*\*\*\* , **fue sorprendida por el o los activos toda vez que el día de los hechos a muy corta distancia le dispararon en el rostro, causándole las lesiones que fueron clasificadas como mortales y que le provocaron la muerte de manera instantánea, consistentes en lesión de en forma oval, de bordes invertidos que mide trece por diez milímetros en región molar derecha a cuarenta milímetros a la derecha de la línea media anterior a cincuenta milímetros a la derecha de la línea media anterior a ciento cincuenta milímetros por delante de la línea biauricular del lado derecho; de igual manera, de inmediato procedieron a disparar en varias ocasiones en la anatomía corporal del sujeto pasivo del delito \*\*\*\*\* , específicamente en la cabeza provocándole lesiones tan eficaces que a la postre le produjeron la muerte, toda vez que le produjeron** heridas producidas por disparo de arma de fuego, con características de entrada, de forma oval de \*\*\*\*\* por tres milímetros de bordes invertidos, que interesó parte del cuero cabelludo, localizada en la región pericial izquierda, a diez milímetros atrás de la línea biauricular izquierda, a cincuenta milímetros hacia la línea izquierda de la línea media posterior, no presenta orificio de salida de trayecto de izquierda a derecha, de atrás hacia delante de arriba abajo; heridas producidas por disparo de arma de fuego, con características de orificio de entrada de forma estelar de quince por tres milímetros de borde invertido,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

intereso cuero cabelludo, penetro la bóveda craneana, localizada en la región parietal izquierda a treinta y dos milímetros hacia lado izquierdo, de la línea media posterior, intereso cuero cabelludo, lesión ósea, penetra a bóveda craneana, no presenta orificio de salida, trayecto izquierda a derecha de atrás adelante, arriba abajo; herida producida por proyectil de arma de fuego con características de orificio de entrada, de forma estelar de diecisiete por diez milímetros en región frontal derecha a nivel del ángulo interno de la región superciliar derecha, de bordes invertidos, intereso de la región superciliar derecha, de bordes invertidos, intereso piel, tejido celular subcutáneo, aponeurosis muscular, penetro a cráneo localizada a veinte milímetros a la derecha, línea interior, hacia delante de línea biauricular derecha a ciento cuarenta milímetros, trayecto de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha, de abajo arriba, herida producida por disparo de arma de fuego, con orificio de entrada de forma oval de quince por siete milímetros, de borde invertidos, localizada en región mentoniana lado izquierdo, a treinta \*\*\*\*\* milímetros hacia la izquierda de la línea media anterior, a doscientos sesenta milímetros hacia delante, de la línea biauricular lado izquierdo, intereso piel, tejido celular subcutáneo aponeurosis muscular, fractura piezas dentarias de la mandíbula lado izquierdo, penetra a cavidad bucal, perfora lengua, continua su trayecto, no presenta orificio de salida, trayecto de izquierda a derecha de abajo arriba, adelante atrás, y según el certificado de autopsia, la muerte de la víctima fue consecuencia de perforación de encéfalo-hemorragia cerebral difusa, perforación ósea en bóveda-perforación en fosa anterior en lado derecho, consecutivo a heridas producidas por disparos de arma de fuego, penetrantes de cráneo y cara, lesiones que en conjunto o por separado son de las que se clasifican como mortales, lesiones que le fueron producidas a los ofendidos, las que provocaron la pérdida de su existencia, como lo que se lesiono el bien jurídico protegido por la ley que es la vida humana, y de donde se advierte la adecuación a la conducta desplegada por los sujetos activos con la descripción típica del delito de homicidio calificado; **de donde se advierte que el presente caso se actualiza la existencia de las calificativas de la ventaja toda vez que el o los sujetos activos del delito eran superiores a \*\*\*\*\*BASURTO y \*\*\*\*\* NETO BASURTO, por las armas que se emplearon pues estos se encontraban armados portando armas de fuego y los pasivos se encontraban desarmados**; por las repetidas circunstancias, se concluye que se encuentra acredita la calificativa de la ventaja materia del presente estudio. De donde también se advierte la forma de intervención del o los sujetos activos que lo fue de manera dolosa, acorde a lo dispuesto por los artículos 15 segundo párrafo y 18 Fracción II del Código Penal Vigente, toda vez que privaron de la vida a las víctimas del delito \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para lo cual se proveyeron de armas de fuego, entre ellas un arma de calibre veintidós y estando en el domicilio de las víctimas, y aproximadamente entre las dos y la cuatro de la mañana del día doce de junio del dos mil siete, a muy corta distancia le dispararon a \*\*\*\*\* causándole lesiones que fueron clasificadas como mortales y que le provocaron la muerte de manera instantánea, de igual manera, de inmediato procedieron a disparar en varias ocasiones en la economía corporal del sujeto pasivo del delito \*\*\*\*\* , específicamente en la cabeza, provocándole lesiones tan eficaces que a la postre le produjeron la muerte, con lo que se lesiono el bien jurídico protegido por la ley que es la vida



## PODER JUDICIAL

humana, y de donde se advierte la adecuación de la conducta desplegada por el o los sujetos activos con la descripción típica del delito de homicidio calificado; conducta creíblemente desplegada por el o los activos que dio lugar a que se actualizarán los datos que constituyen el cuerpo del delito sujeto a estudio, acción que realizaron por si mismo, sin que por ahora se encuentre actualizada ninguna causa eximente de responsabilidad ni que extinga la pretensión punitiva; adecuándose la conducta del o de los activos con la descripción típica del delito de HOMICIDIO CALIFICADO previsto y sancionado por el artículo 106 y 108 en relación con el 126 fracción II inciso b) del Código Penal en Vigor.

**QUINTO.-** Por cuanto a la **Responsabilidad Penal** de \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quienes en vida respondieron al nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 y 126 fracción II, inciso b) del Código Penal vigente en el Estado, respectivamente, debe decirse que los medios de prueba que integran el proceso, no se consideran aptos, ni suficientes y mucho menos plenos para deducir la intervención del enjuiciado antes mencionado en los hechos típicos que se le reprochan, en términos de los artículos 18 fracción I y 15 Párrafo I del Ordenamiento antes citado bajo la hipótesis de que **dolosamente fuera el autor material de los hechos** por el que fue acusado por el representante social.

Por lo que se procede al análisis de medios de prueba con los que se acusa a \*\*\*\*\*atendiendo para ello a los siguientes medios de prueba.

Por lo que hace a la constancia de fecha doce de junio de dos mil siete realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador de la que se advierte que la autoridad investigadora se entrevistó con el ofendido \*\*\*\*\*, quien refirió a través de señas que la persona que el día de los hechos le produjo las lesiones que le causaron un daño en su salud y que posteriormente le ocasionaron la muerte fue \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, pues del interrogatorio que formuló el Ministerio Público en el hospital al sujeto pasivo \*\*\*\*\*, se estableció lo siguiente: **¿ESTAS CONSCIENTE Y ENTIENDES LO QUE SE TE PREGUNTA? Contestando:** la persona \*\*\*\*\* con su mano izquierda en sentido afirmativo y que si además de emitir sonidos positivos y mover la cabeza de arriba hacia abajo; realizando esta Representación Social una segunda pregunta: **¿SABES QUIEN FUE LA PERSONA QUE TE LESIONO? Contestando:** la persona \*\*\*\*\*, con su mano izquierda de su dedo índice en sentido afirmativo además de emitir sonidos positivos y mover la cabeza de arriba hacia abajo; realizando esta representación social la tercera pregunta **¿LA PERSONA QUE TE DISPARO RESPONDE AL NOMBRE DE \*\*\*\*\*? Contestando:** la persona \*\*\*\*\* con su mano izquierda de su dedo índice en sentido afirmativo, además de emitir sonidos positivos y mover la cabeza de arriba hacia abajo; a la cuarta pregunta: **¿\*\*\*\*\* FUE LA PAREJA SENTIMENTAL ANTERIOR A LA RELACIÓN ACTUAL QUE LLEVAS CON LA C \*\*\*\*\*? Contestando:** \*\*\*\*\* con su mano izquierda de su dedo índice en sentido afirmativo, además de emitir sonidos positivos y mover la cabeza de arriba hacia abajo, y la quinta y última pregunta: **¿\*\*\*\*\*FUE LA PERSONA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**QUE TE OCASIONO LAS LESIONES Y PRIVO DE LA VIDA A QUIEN RESPONDÍA AL NOMBRE DE \*\*\*\*\*? Contestando: \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\* con su mano izquierda de su dedo índice en sentido afirmativo además de emitir sonidos positivos y mover la cabeza de arriba hacia abajo, siendo todo lo que se aprecia a través de los sentidos y se asienta para constancia legal.

Declaración a la cual no se le reconoce eficacia probatoria para acreditar la responsabilidad del penal del ahora acusado \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO que se le atribuye, toda vez que de dicho medio probatorio no existe la imputación en contra del enjuiciable, pues el señalamiento recae en \*\*\*\*\* como autor del homicidio, pero no respecto del acusado.

Ahora bien respecto al **oficio de puesta a disposición SSPTM/0286/2007**, de \*\*\*\*\* , suscrito por los oficiales adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal ALFREDO BENÍTEZ ARIZPE y \*\*\*\*\* SERRANO DELGADO, de doce de junio de dos mil siete, mismo que fue ratificado ante el Agente del Ministerio Público Investigador; del informe de referencia se desprende que los agentes fueron informados por \*\*\*\*\* padre de la occisa \*\*\*\*\* , que el lesionado y actual pareja de su hija le manifestó que el responsable había sido el ex suegro de la occisa, probanza a la cual no se le concede eficacia probatoria para acreditar la responsabilidad penal del ahora acusado \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, que se le atribuye, toda vez que de dicho medio probatorio no existe imputación en contra del acusado \*\*\*\*\* como autor o participe del delito de Homicidio puesto que dicha imputación recae en el ex suegro de la occisa, pero no contra el aquí acusado.

Se corrobora lo anterior con el testimonio de \*\*\*\*\* , padre de la ofendida \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Público Investigador el doce de junio del año dos mil siete, quién se constituyó en las instalaciones del servicio médico forense de esta Ciudad, y tuvo a la vista en la plancha número uno el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino la cual reconoció plenamente y sin temor a equivocarse como su hija, que en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* , y en relación a los hechos en que perdiera la vida manifestó que estos los desconozco ya que yo fui informado de lo ocurrido por la declaración que hizo mi actual yerno de nombre \*\*\*\*\* a la ministerial.

Declaración que recibe valor indiciario de conformidad con los artículos 108 y 110 del Código procesal penal aplicable, pero ineficaz para acreditar la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\* en el delito de Homicidio Calificado en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; puesto que al ateste de referencia no le constan los hechos y la declaración de su yerno (\*\*\*\*\* ) a la ministerial no le hace señalamiento alguno en contra del aquí acusado.

En cuanto a la comparecencia voluntaria de \*\*\*\*\* , hermana del occiso \*\*\*\*\* realizada ante el Agente del Ministerio Público investigador el \*\*\*\*\* de junio de dos mil siete, así como otra comparecencia de \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Público Investigador del veintiséis de mayo del año dos mil ocho, y al interrogatorio a la testigo \*\*\*\*\* , de fecha dieciocho de febrero



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dos mil quince si bien coinciden en el hecho de referir que como su hermano \*\*\*\*\* fue lesionado por disparo de arma de fuego el día doce de junio de dos mil siete, encontrándose internado en la cama siete del Hospital general de la Ciudad de Cuautla, Morelos, siendo el caso que esa misma fecha aproximadamente a las diez horas con treinta minutos de la fecha citada, estuvo cuidando a su hermano ya que por su estado de salud y las lesiones recibidas se encontraba convaleciente en el hospital referido, por lo que aproximadamente a las quince horas, su hermano \*\*\*\*\* le dijo que tenía miedo, hablándole por su nombre, a lo cual la ateste de referencia le contestó que no tuviera miedo, que estaba en el hospital y que lo estaban cuidando; y diciéndome “VINIERON A MATARNOS”, a lo cual le pregunté “vistes quién fue” contestándome “FUE EL PAPA DE \*\*\*\*\* Y SU ABUELO” y agrega la testigo que fue mi hijo \*\*\*\*\* me comentó que a su vez \*\*\*\*\* le había dicho que la persona que la había agredido era el papá de \*\*\*\*\* y que ya no le pudo decir nada más porque se encontraba mal de salud. Testimonio del que tampoco se advierte imputación alguna en contra del aquí acusado \*\*\*\*\* , como autor o participe en el delito de Homicidio Calificado cometido en agravio de los sujetos pasivos.

Respecto a la comparecencia voluntaria de \*\*\*\*\* , sobrino del occiso \*\*\*\*\* , realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el \*\*\*\*\* de junio de dos mil siete, quién manifestó: Que a raíz de su tío \*\*\*\*\* fue lesionado por disparo de arma de fuego tuvo que ir a cuidarlo en el hospital y cuando ingresó a su cuarto estaba consciente le pregunté que personas lo habían agredido, contestándome mi tío \*\*\*\*\* **“que había sido el papá del menor de edad \*\*\*\*\* , que también es hijo de \*\*\*\*\* ”**; a lo cual le preguntó si estas personas le habían agredido solo o en compañía de otras personas, pero como hacía mucho esfuerzo ya no fue posible que me contestara.

Declaración del ateste del que tampoco se advierte imputación en contra del aquí acusado en los hechos del homicidio que se investigan.

Por otra parte, respecto a la declaración de un testigo de identidad cadavérica de nombre \*\*\*\*\* ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el quince de junio de dos mil siete, refiere fue avisado en su domicilio por la persona que le rentaba la casa mi hijo (\*\*\*\*\* ) que era necesario que fuéramos a verlos ya que se encontraban tirados los dos, en decir, mi hijo y la muchacha de nombre \*\*\*\*\* , por lo que se dirigió al domicilio, lugar en el que encontró a su hijo sentado en la cama y a la muchacha de nombre \*\*\*\*\* tirada, por lo que la aprecié casi muerta pero mi hijo no decía nada, que las autoridades pensaban que su hijo había sido el que había hecho algo, ya que presentaba sangre en la cabeza y por ello fue subido a la ambulancia y trasladado al hospital general de Cuautla, Morelos y yo me fui con él en la ambulancia, así como era acompañado de un elemento de la Policía preventiva municipal, quién le preguntó quién lo había lastimado contestándole mi hijo \*\*\*\*\* “y ya no pudo articular mas palabras”. Declaración a la que se le concede valor indiciario en términos de los artículos 108 y 110 del Código Procesal Penal aplicable, pero ineficaz para acreditar la plena responsabilidad del ahora acusado \*\*\*\*\* en la comisión del delito de

HOMICIDIO CALIFICADO que se le atribuye, toda vez que dicho medio probatorio no revela la forma de intervención del acusado, toda vez que mencionó que fue “\*\*\*\*\*” quién supuestamente le disparó, pero no hace señalamiento en contra de \*\*\*\*\* , como la persona que haya cometido *homicidio calificado* contra \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , pues no existe imputación directa hacia el mismo.

Respecto del informe de Investigación, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial de la dirección zona oriente, grupo de Ciudad \*\*\*\*\* , Morelos, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y ELÍAS CARRASCO MANZANARES, realizado el diecinueve de junio de dos mil siete; así como lo asentado en \*\*\*\*\* de informe de investigación suscrito por el Comandante ELÍAS CARRASCO MANZANARES y los Agentes \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , adscritos al grupo \*\*\*\*\* de la Dirección de la Policía Ministerial Zona Oriente de veintidós de junio de dos mil siete. Oficios de los que se advierte que las personas que los signaron tuvieron intervención en la investigación en razón del cargo que desempeñan como Policías Ministeriales, quienes hacen una narrativa de la investigación que realizaron del delito, entrevistando a personas, destacando la entrevista a \*\*\*\*\* madre de la occisa \*\*\*\*\* , quién les relató que su hija \*\*\*\*\* vivía en unión libre con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y que de dicha relación procrearon a un menor de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* quien cuenta con la edad de \*\*\*\*\* años radicando en \*\*\*\*\* Estado de México y por problemas conyugales decidieron separarse y que su hija llegó a un acuerdo verbal con la abuelita del menor permitiéndoles que tuvieran contacto con el menor siempre y cuando estos fuera por el hasta el domicilio de la entrevistada y únicamente se lo llevarían los fines de semana, llevándose solo el día viernes y regresándolo el domingo o el día lunes, no teniendo horario fijo, que por lo regular lo hacían en las noches o en la madrugada de 12:00 a 01:00, de la mañana poniendo como pretexto el tráfico que cuando venían por su \*\*\*\*\* lo hacían sus abuelos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , quienes viajaban en un vehículo \*\*\*\*\* , tipo sedan, color verde, del servicio público del Estado de México, y después quién acompañaba a la señora \*\*\*\*\* era su cuñado \*\*\*\*\* de aproximadamente cuarenta y ocho años de edad, o su yerno \*\*\*\*\* y a este lo conoce con el apodo de “El CHONGOS” quién tiene aproximadamente veinte años de edad.

Del informe policial citado lo anterior es lo único que se desprende respecto del aquí acusado \*\*\*\*\* , es decir que en algunas ocasiones acompañó a la señora \*\*\*\*\* a recoger al menor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; lo que se considera insuficiente para fincarle responsabilidad penal al acusado en el Homicidio que se le acusa, pues de dichas investigaciones asentadas en los informes que se analizan, no se obtiene que las personas que refieren haber entrevistado hicieran una imputación directa en contra de \*\*\*\*\* , como la persona que privó de la vida a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

De ahí que, contrario a lo estimado por el Ministerio Público no existe un señalamiento contundente en contra de \*\*\*\*\* , como autor o participe en la comisión del delito de homicidio calificado cometido contra \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Ahora bien, en cuanto a la declaración del testigo de nombre \*\*\*\*\*, realizada ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el diecinueve de junio de dos mil siete, y el interrogatorio formulado por la Representación Social y la defensa del acusado, con fecha quince de octubre de dos mil ocho, en su primera declaración refiere: que el día de los hechos martes doce de junio de dos mil siete, siendo aproximadamente las tres de la mañana con cuarenta minutos, el testigo de referencia salió de su domicilio para dirigirse a la Colonia Niños héroes, en Villa de \*\*\*\*\*, Morelos, siendo acompañado de su hijo de doce años de edad de nombre \*\*\*\*\*, y que al pasar por la carretera principal que es la Niños héroes y a la altura de aproximadamente de cien metros antes del auditorio Municipal se percató de que un vehículo marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* con franjas rojas en los costados abajo, se encontraba estacionado con las luces apagadas, vehículo que se le hizo sospechoso que se encontrara en ese lugar y que no reconocía a ninguno de sus vecinos observando que al interior del vehículo solamente se encontraba una persona del sexo masculino de entre cincuenta y sesenta años de edad, robusto, cabello canoso lacio en el asiento del piloto y que estaba sentado, que lo tuvo de frente pero al ver que este sujeto desconocido que lo estaba viendo, lo que hizo fue agacharse y voltear la cara hacia el lado contrario, que el declarante viajaba conduciendo el vehículo de su propiedad y que su hijo viajaba en el lado del copiloto, que recuerda que las placas de circulación eran del Estado de México, pero no pudo ver el número o matrícula, que este vehículo se encontraba a una distancia de diez metros respecto de la salida de la calle donde se encuentra el domicilio donde fueron privados de la vida \*\*\*\*\* y lesionado \*\*\*\*\*; de que acababa de pasar este vehículo \*\*\*\*\* cuando se dio cuenta de que de la salida de la calle que mencionó y que se trata de una subida, se dio cuenta que salieron dos sujetos desconocidos a paso veloz vistiendo ropas oscuras, como sudaderas o chamarras de color oscuro para dirigirse hacia el vehículo \*\*\*\*\* donde se encontraba el otro desconocido, que el niño de doce años se espantó porque inmediatamente le dijo que los dos sujetos que corrían a paso veloz llevaban cada uno una pistola empuñándola, que lo que hizo fue abrazar a su hijo, diciéndole que no se espantara y aceleró para retirarse del lugar.

Declaración a la que en lo particular se le reconoce valor indiciario de conformidad con los artículos 108 y 110 del Código Procesal Penal para inferir que el testigo el día doce de junio de dos mil siete aproximadamente a las cuatro de la mañana vio un vehículo en la calle principal niños héroes de Villa de \*\*\*\*\* a cien metros antes del auditorio municipal, que dicho vehículo \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* era de color \*\*\*\*\* con franjas rojas, placas del Estado de México estacionado con las luces apagadas y en su interior una persona del sexo masculino y que vio a dos sujetos desconocidos a paso veloz vistiendo ropa oscura y que su hijo le dijo que cada uno de los sujetos llevaba una pistola empuñándola; sin embargo, dicha declaración no fue corroborada con ningún otro elemento de prueba para considerando creíble y eficaz; aunado a que si bien el ateste refiere que vio a unos sujetos ese día, uno dentro del vehículo y dos caminando a paso veloz, también lo es, que tampoco se acreditaron en el juicio que se tratara del aquí acusado \*\*\*\*\*; luego entonces dicha prueba es ineficaz para acreditar la plena responsabilidad penal del

ahora acusado \*\*\*\*\* en la comisión del delito de Homicidio calificado que se le atribuye, pues si bien el ateste refiere haber visto al volante (de Piloto) a una persona de entre cincuenta y sesenta años robusto, canoso, lacio, tampoco se probó que dichas características correspondan a \*\*\*\*\* , por lo tanto de dichas manifestaciones rendidas por el ateste no se obtiene que este hiciera una imputación directa en contra de \*\*\*\*\* como la persona que haya cometido el homicidio calificado en contra de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

Respecto a la declaración ministerial de la testigo \*\*\*\*\* , de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, quién refirió que se enteró de que habían privado de la vida a su hija a través de las noticias del televisor, que había fallecido por disparo de arma de fuego; y que posteriormente al encontrarse en su domicilio se presentó un señor viejecito que se llama \*\*\*\*\* de quien no sabe sus apellidos pero es vecino de la colonia y el cual le dijo "...que se había oído a un señor ahí por donde vivía mi hija y al cual él conoce que le había dicho que él ya sabía como habían matado a mi hija y que eran como las cuatro de la mañana y que habían llegado y le habían tocado la puerta a mi hija y que entonces le dijeron que le llevaban a su hijo y que \*\*\*\*\* se levantó y abrió la puerta y al momento que abrió le dispararon...", que esto fue lo que dijo el señor. Testimonio que no es eficaz para acreditar la responsabilidad penal del ahora acusado \*\*\*\*\* en la comisión del delito de Homicidio calificado que se le atribuye, toda vez que al referir la forma en como se enteró de los hechos, esto es primero, por la noticia en el televisor y posteriormente por la referencia de una persona llamada MARIO; esto es se trata de una afirmación que no le consta a la ateste aunado a que de la versión de los hechos que le dijeron, tampoco se advierte imputación hacía el acusado \*\*\*\*\* como la persona que haya cometido el Homicidio calificado en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

Ahora bien respecto a la comparecencia de \*\*\*\*\* , realizada ante el Agente del Ministerio Público investigador, el veintinueve de abril de dos mil ocho, de que se enteró del fallecimiento de su hija \*\*\*\*\* porque al dirigirse a su trabajo le chifló un señor al cual le apodan "el chabelo" y le dijo que fuera a ver a su hija y a su esposo porque estaban tirados en el suelo, que algo les había pasado, por lo que de inmediato se dirigió al domicilio de su hija, encontrándose con la escena de que su hija estaba tirada en la puerta principal y su esposo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* estaba sentado en la cama, el cual le preguntó que era lo que había pasado, contestándole que había sido el papá de su \*\*\*\*\* y el abuelo paterno de su \*\*\*\*\* , es decir la primer pareja de su hija \*\*\*\*\* , el cual responde al nombre de \*\*\*\*\* y su padre \*\*\*\*\* , ya que no pudo decir nada más, que por cuanto hace a la muerte de su hija, solo supo que una de sus vecinas la más cercana al domicilio de ella desconociendo el nombre de esa vecina fue la que escuchó que le tocaron la puerta y le dijeron \*\*\*\*\* traemos a tu hijo y que enseguida se escucharon la detonaciones, pero desconociendo a ciencia cierta que vecina haya sido la que escuchó.

Declaración a la que se le concede valor indiciario pero ineficaz para acreditar la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de Homicidio calificado que se le atribuye, toda vez que de las manifestaciones del testigo no se advierte que haya sido \*\*\*\*\* quién acudió al domicilio de la



ofendida \*\*\*\*\* , lugar donde refiere dijeron que tocaron la puerta y enseguida se escucharon las detonaciones.

## PODER JUDICIAL

Así, de las pruebas justipreciadas y analizadas en lo individual y en conjunto a criterio de esta autoridad no acreditan la autoría o participación del acusado \*\*\*\*\* en la comisión del delito de homicidio calificado cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , pues no consta ninguna imputación en ese sentido, pues aún y cuando de desahogaron diversas probanzas dentro de la presente causa penal, con estas no se logra demostrar de manera clara, precisa y contundente la participación de \*\*\*\*\* en su comisión.

En ese tenor se estima que existe insuficiencia probatoria para considerar al acusado \*\*\*\*\* , es penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, dado que no es posible sostenerla con base en tales probanzas, como son: **constancia de fecha doce de junio de dos mil siete**, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador; **oficio de puesta a disposición SSPTM/0286/2007 de \*\*\*\*\***, suscrito por los oficiales adscritos a la Dirección de la Policía preventiva municipal ALFREDO BENÍTEZ ARIZPE y \*\*\*\*\* SERRANO DELGADO de doce de junio de dos mil siete; **comparecencia voluntaria de \*\*\*\*\*** realizada ante el Agente del Ministerio Público investigador el \*\*\*\*\* de junio de dos mil siete, e interrogatorio formulado por la representación social y la defensa pública de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho; **comparecencia voluntaria de \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público investigador el \*\*\*\*\* de junio de dos mil siete, e interrogatorio formulado por la representación social y la defensa pública de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho; **la declaración del testigo de identidad cadavérica de nombre \*\*\*\*\***, ante el Agente del Ministerio Público investigador de fecha quince de junio de dos mil siete; **Informe de investigación**, suscrito por los Agentes de la Policía Ministerial de la Dirección Zona Oriente, grupo de Ciudad \*\*\*\*\* , Morelos \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y ELÍAS CARRASCO MANZANARES, en fecha diecinueve de junio de dos mil siete y la \*\*\*\*\* **de informe de orden de investigación**, suscrito por el comandante ELÍAS CARRASCO MANZANARES y los Agentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , adscritos al grupo \*\*\*\*\* de la Dirección de la Policía Ministerial Zona oriente de veintidós de junio de dos mil siete; **declaración del testigo \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público investigador de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, y el **interrogatorio formulado por la representación social y la defensa pública de fecha quince de octubre de dos mil ocho**; **declaración ministerial de la testigo \*\*\*\*\*** de fecha diecinueve de junio de dos mil siete; **comparecencia de \*\*\*\*\***, realizada ante el Agente del Ministerio Público investigador el veintinueve de abril de dos mil ocho. Pues en efecto, con dichas probanzas no se acredita que el acusado \*\*\*\*\* haya intervenido en el *homicidio calificado* de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ya que no se desprende ninguna imputación directa hacia su persona como autor o participe del delito, luego entonces es evidente que existe insuficiencia probatoria para fincar responsabilidad penal al acusado; pues la carga de la prueba corresponde al Agente del Ministerio Público acusador conforme al artículo 20 apartado A) fracción IV de la Constitución, quién se encuentra obligado a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

allegarse de las pruebas de cargo para acreditar que \*\*\*\*\*desplegó la conducta antijurídica de Homicidio que se le acusa.

Cabe destacar que en todo juicio penal opera a favor del acusado el principio de presunción de inocencia el cual se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que la responsabilidad haya quedado plenamente demostrada; y, en efecto, respecto al Homicidio Calificado cometido en agravio de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, de los medios probatorios precisados y examinados con antelación, no existe alguno que señale o impute al acusado alguna intervención directa o indirecta en los hechos en que perdieran la vida los sujetos pasivos del delito; en ese tenor y ante la insuficiencia probatoria la cual se actualiza en aquellos casos en los cuales la actividad probatoria del Estado a través de la representación social, no es suficiente para concluir inequívocamente la responsabilidad plena del acusado.

Al respecto se invoca de la siguiente jurisprudencia:

*De la novena época Núm. de Registro: 176494 Instancia:  
Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXII, Diciembre de 2005Materia(s): Penal  
Tesis: II.2o.P. J/17  
Página: 2462*

**“PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** *La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron.”*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Sirve de sustento también el siguiente criterio orientador:*

*Octava Época Núm. de Registro: 224080  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis  
Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo VII, Enero de 1991Materia(s): Penal  
Tesis:  
Página: 380*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas.”

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 575/90. Martín Martínez Landeros. 13 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.*

En ese tenor, y al no haberse comprobado plenamente la responsabilidad penal del acusado \*\*\*\*\*, en la comisión del delito de **Homicidio Calificado, previsto y sancionado por los artículos 106 en relación con el 108, 126 fracción II, inciso b) del Código Penal vigente en el Estado de Morelos cometido en agravio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, lo procedente es dictar sentencia absolutoria a su favor, en atención al principio de presunción de inocencia que en el presente caso se actualiza a favor de \*\*\*\*\*; y, que consiste esencialmente en que el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito.

Apoya lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADO PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LICITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES.** De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicado en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, pagina 14, de rubro: PRESUNCION DE INOCENCIA SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCION FEDERAL.”, este principio aparece implícito en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos principios de debido procesal legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de sus conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su inocencia, sino que incumbe al ministerio Publico acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculcado. Al tenor se estos lineamientos se colige que el principio de inocencia se constituye por dos exigencias: A) el supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye desde luego, la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, B) la acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución del sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer aspecto representa más que una simple presunción legal a

favor del inculpado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defenderse previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si esta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rige para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber obtenido de manera lícita. Así, la presunción de inocencia se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio principio.”

En consecuencia, al no haberse acreditado la **RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado lo procedente es **ABSOLVER Y SE ABSUELVE** a \*\*\*\*\*, del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, previsto y sancionado por los artículos 106, 108, 121 fracción II inciso b del Código Penal vigente en el Estado en la época de la comisión del delito, por el cual fue acusado por el Ministerio Público, por las razones expuestas en la presente resolución, por lo tanto, se ordena poner en inmediata libertad al acusado por cuanto a esta causa penal se refiere, sin perjuicio de que permanezca interno por diversa causa penal o bien por encontrarse compurgada alguna pena.

**QUINTO.-** No obstante, que se acreditó en autos los elementos corpóreos del cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, **NO** ha lugar a condenar al sentenciado \*\*\*\*\* al pago de la reparación del daño, dado a que no se acreditó plenamente la responsabilidad penal del enjuiciado por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de los sujetos pasivos del delitos.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción VIII y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13,14, 15 Y 21 fracción VI, 106, 108 126 fracción II, inciso b) del Código Penal en vigor para el Estado; y 1, 2, 3, 7, 8, 9, 18, 19, 21, 31, 61, 63, 71, 72, 74, 75, 85, 90, 106, 107, 108, 109, 110, 111 del Código Procesal Penal en vigor para el Estado; y demás relativos y aplicables de las disposiciones invocadas es de resolverse y al efecto se:

**RESUELVE:**



**PODER JUDICIAL**

**PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE** en autos los elementos del cuerpo del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por el artículo 106, 108 121 fracción II inciso b), del Código Penal vigente en el Estado, por el cual acusó la Representación Social, cometido en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.- \*\*\*\*\***, de generales anotados en el proemio de esta sentencia, **NO ES PENALMENTE RESPONSABLE** de la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. **En consecuencia se ABSUELVE** al aquí sentenciado \*\*\*\*\* de la acusación que la representación social hizo en su contra ordenándose su **INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD única y exclusivamente respecto de la presente causa**; sin perjuicio de que permanezca interno por diverso proceso o bien por estar compurgando alguna pena.

**TERCERO.- NO SE CONDENA** al sentenciado \*\*\*\*\* al **PAGO DE REPARACIÓN DEL DAÑO**, debido a que no se acreditó plenamente la responsabilidad del enjuiciado por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** en agravio de los sujetos pasivos del delito.

**CUARTO.-** Comuníquese la presente resolución a quien legalmente corresponda y hágase las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística que se lleva en este Juzgado.

**QUINTO.-** Remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro de Readaptación Social del Estado, para que sirva de notificación legal y cumplimiento.

**SEXTO.-** Hágase saber a las partes el plazo legal de \*\*\*\*\* **días** para recurrir esta Sentencia, en caso de inconformidad con su contenido.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**A S Í** definitivamente juzgando resolvió y firma el Licenciado \*\*\*\*\* **BELTRÁN ESTRADA**, Juez Único en Materia Penal Tradicional de Primera Instancia del Estado de Morelos, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **DANIEL ODÍN ESCUTIA CLAROS**, que certifica y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el "BOLETÍN JUDICIAL" número \_\_\_\_\_, correspondiente al día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2022 se hizo la publicación de ley. Conste.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022 a las doce del día surtió sus efectos la notificación del día anterior.- Conste.

En \_\_\_\_\_ de 2022, se notificó la resolución que antecede al agente del Ministerio Público adscrito, quien firma para constancia legal.- Doy fe.

En \_\_\_\_\_ de 2022, se notificó la resolución que antecede al Sentenciado \*\*\*\*\* **y a su defensa**, haciéndole saber el derecho y plazo **de \*\*\*\*\* días** hábiles con que cuentan para recurrir en apelación la presente resolución en caso de estar inconformes con su resultado.- Doy fe.

En \_\_\_\_\_ de 2022, se hace entrega de una copia autorizada de esta Resolución al Director de la Cárcel Distrital de Cuautla, Morelos; a fin de que le sirva de notificación en forma y efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.

Enseguida se mandó publicar la resolución que antecede en el Boletín Judicial, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 63 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado.- Conste.